logía de la Instrucción pública en Mallorca desde la reconquista de la Isla por Jaime I hasta nuestros días», que contiene unas doscientas fechas de sucesos importantes en la historia pedagógica mallorquina; y termina el autor su trabajo citando multitud de profesores baleares que ejercieron la enseñanza en la Península y en el extranjero.

Lo dicho bastará para comprender que se trata de una obra de interés grandísimo, y, como está escrita con raro acierto y con criterio amplio é imparcial, no hemos dudado un momento en considerarla de mérito sobrado para merecer la recompensa á que se refiere el párrafo 2.° del art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901.

La Academia, sin embargo, resolverá lo que estime más justo.

Madrid, 14 Mayo de 1909.

ANTONIO VIVES.

XI

UN CEDULARIO DEL REY CATÓLICO

(1508-1509)

(Continuación.)

125.—*Abril, 30.*

Doña Juana &. Entendiendo ser así cumplidero á mi servicio é por facer bien é merced á vos Don Gonzalo Fernandez de Córdoba, duque de Sessa y de Terranova, nuestro Grand Capitan, acatando los muchos é buenos y leales, contínuos y señalados servicios que me habeis fecho é haceis de cada dia; tengo por bien y es mi merced é voluntad que agora e de aqui adelante, cuanto mi merced é voluntad fuere, tengais por mí en tenencia la fortaleza de la ciudad de Loxa, é seais mi alcalde y tenedor della, é que hayades é tengades en cada un año con la dicha tenencia los mrs. que para ella están nombrados y asentados en los mis libros de las tenencias é las otras cosas á ella anexas e pertenecientes. E por esta mi carta mando á Diego Lopez de Ayala, mi aposentador mayor, caballero hijo-dalgo, que luego

que con ella fuere requerido tome y reciba de vos el dicho Grand Capitan el pleito homenage y fidelidad que en tal caso se requiere é debedes hacer; é á Pedro de Fuenmayor, tenedor de la dicha fortaleza, que así por vos fecho el dicho pleito homenage e fidelidad, vos entregue luego la dicha fortaleza... Dada en Burgos.

126.—*Mayo, 2.*

El Rey.—Contadores mayores (que por los 2 quentos de mrs. que la Reina D.ª Juana ha hecho merced (Vᵉ. nº. 58), al *Gran Capitan* en las sedas de Granada) «no le desconteis diezmo ni chancilleria de tres ni de cuatro años que segun la nuestra ordenanza es obligado á pagar»...—Dada en Burgos.

127.—*Mayo, 2.*

El Rey al mismo: que tampoco le descuenten nada de lo que debe haber por la tenencia de Loxa.—Dada en Burgos.

128.—*Abril, 30.*

Doña Juana &. Confiando de vos don Gonzalo Fernandez de Córdoba, duque de Sessa y de Terranova, nuestro Grand Capitan, que sois tal persona que guardareis mi servicio é bien é fiel é diligentemente hareis lo que por mí vos fuere mandado é cometido; é entendiendo ser así cumplidero á mi servicio é á la buena gobernacion, paz é sosiego de la mi justicia: es mi merced é voluntad que seades mi gobernador de la cibdad de Loxa e de su tierra é término e juredicion por el tiempo que mi merced é voluntad fuere: Por ende por esta mi carta vos encomiendo é cometo la dicha gobernacion é la administracion de mi justicia de la dicha cibdad é de las villas é lugares de la dicha tierra y términos y juredicion, é vos doy poder amplio... Dada en Burgos.

129.—*Mayo, 8.*

El Rey.—D. Enrique de Toledo, pariente, y licenciado Fernand Tello, del nro Consejo, y nuestros embaxadores en Roma. El Arçobispo de Çaragoça, nuestro hijo, nos ha hecho saber que demás del despacho de la coaiutoria del maestradgo de Montesa que vos mandamos expedir para D. Fernando de Aragon, sobre que diz que vosotros le hobistes hablado al tiempo que pasastes por la cibdad de Çaragoça, vos dió cargo de otros ciertos negocios suyos que diz que le cumplen, é nos envia suplicar sobre ello vos escribiésemos é lo habemos habido por bien.... Dada en Burgos.

130.—*Abril, 8.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que libreis á Pero Martin, tenedor de la fortaleza de cibdad de Huete todos los mrs. que se le deben é debieron por razon de la tenencia de la dicha fortaleza... Dada en Burgos.

131.—*Mayo, 10.*

El Rey.—Licenciado Vargas, nuestro thesorero e del nuestro Consejo: yo vos mando que de qualesquier libranzas que tengays este año en la cibdad de Córdoba é su partido, deys á don Gonzalo Fernandez de Córdoba, duque de Terranova, nuestro gran capitan, dos quentos de mrs. de las dichas libranzas de lo mejor parado dellas ó de la libranza que teneis en la seda del reino de Granada, porque los ha de haber de cierta merced que yo le fice.... Dada en Burgos.

132.—*Mayo, 10.*

El Rey.—Dr. Matienzo é Francisco Pinelo é... (en blanco).... hazedores de la Casa de la contratacion de las Indias que reside en la cibdad de Sevilla: yo vos mando que de cualquier oro ó otra cosa que viniere de las Indias despues de la fecha desta mi cédula, de lo primero que viniere, deys é paguedes al lic.^{do} F.^{co} de Vargas, nuestro thesorero, dos quentos de mrs. é tomad su carta de pago.... Dada en Burgos.

133.—*Mayo, 14.*

El Rey.—Fernando de Fuenmayor, contino e tenedor de la fortaleza de la cibdad de Loxa. Ya sabeys como vos mandé tener esa fortaleza fasta tanto que yo vos enviase mandar lo que della oviésedes de facer; é agora la Serma. Reina..... mi hija ha fecho merced de la tenencia desa dicha fortaleza á Don Gonzalo Fernandez de Cordoba, duque de Sesa y de Terranova, nuestro gran Capitan..... Por ende yo vos mando que..... le entregueis esa dicha fortaleza.....—Dada en Burgos.

134 —*Mayo, 14.*

Doña Juana etc. A vos los Concejos, justicias, regidores..... de las cibdades, villas e lugares de la costa de la mar del reino de Granada, é capitanes e gentes de las guardas de la dicha cósta: salud e gracia. Sepades que yo he mandado á mossiur Pedro Navarro, conde de Olivito, nuestro capitan general de infanteria, que haga é provea en esa dicha costa algunas cosas complideras á nuestro servicio para guerra que avemos de hacer contra los moros de Africa, enemigos de nuestra Santa fé católica; é porque dello se sigue e espera seguir mucha utilidad é provecho á estos mis reinos, especialmente á esa dicha costa, mandé

dar é dí esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la cual vos mando que cada é cuando fueredes requeridos con esta mi carta ó con su treslado signado de escribano público, deis é fagais dar al dicho Conde mossiur Pedro Navarro para lo susodicho todo el favor e ayuda que vos pidiere e menester oviere e cumplais cerca dello sus mandamientos como si yo mismo por mis cartas vos lo mandase sin poner en ello escusa ni dilación alguna.....—Dada en Burgos.

135.—*Mayo, 14.*

El Rey.—Lo que vos Jerónimo de Vich, nuestro embaxador en Corte de Roma, habeis de decir de mi parte á Nuestro Muy Santo Padre, es lo siguiente;

Hareis relacion á SS. cómo á causa de la mucha desorden que por algunos perlados é jueces eclesiásticos se ha tenido é tiene en hacer de corona á muchos delinquentes é hombres de mal vivir, que no siguen ni tienen propósito de seguir el hábito e orden clerical, e despues de ordenados en los defender por censuras eclesiásticas é no les dar penas condignas á sus delitos se han seguido é siguen muchos daños é inconvenientes, é á los naturales dellos mucho dessosiego é otras turbaciones e ruydos é escándalos; é la justicia no se puede executar en los delinquentes y facinerosos, como debria; y á esta causa muchos se atienen y tienen en poco acatamiento á la jurisdicion eclesiástica por se poner en perturbar que no se haga la justicia en los malos: lo cual todo es de mucho cargo de consciencia como veys. Suplicareis á SS. de mi parte esto mande proveer y dar alguna orden cómo los que mal viven, sean castigados é so esta color no sean favorecidos y la justicia sea en ellos executada como debe; y esto será causa que la juredicion eclesiástica sea tenida en más acatamiento.

Specialmente direys á SS. cómo un Hernand Gomez de Avila, cuyas son las villas de Villatoro e Navalmorcuende, seyendo casado é viviendo como lego, ha cometido algunos delitos graves y feos, de los cuales diciendose clérigo y con apellaciones e suterfugios no ha seydo castigado segund la qualidad de su culpa, antes tomando atrevimiento en ellos ó en la impunidad pasada con decirse clérigo, este verano pasado él y otros muchos que lo siguieron, robaron y quebrantaron é dieron favor y ayuda para ello, la casa de D.ª Elvira Deztúñiga, muger de Don Steban Davila, ya defunto, donde se siguieron otros delitos graves e ynormes, é la ciudad de Avila estuvo á punto de se perder, y con algunas relaciones no verdaderas ni enteras que por parte del dicho Hernand Gomez é sus consortes fueron hechos, SS. cometió esta causa á un auditor de su sacro palacio que dicen Joanes Anthonius de Trivulcis, el cual estando la causa del clericato

pendiente, sin se hacer mencion della ni del estado del proceso diz escribió ciertas cartas inhibitorias ad partes y relaxion del secuestro, segund que en ellas cuyos traslados van juntamente con esta más largo se contiene, de que podreis ser informado: lo cual es cosa muy scandalosa para estos reinos, á que no entiendo dar lugar, porque allende que las dichas letras y comisiones hechas al dicho auditor, contienen en si muchas subrreciones, es cosa fea que esta viuda y huérfanos, seyendo ofendidos, sean distraidos para Corte de Roma, y semejantes delitos y tan grades daños quedan sin satisfacion, punicion y castigo; e aun porque seria en mucho perjuicio de la juridicion Real si aquellos veintinco ó treinta hombres que en las dichas letras van expresados se hubiesen de exemir por la corona, seyendo hombres de malvivir e mezclados en armas é revolvedores de ruidos é tales que ningund buen Juez los pronunciaria que gozasen del privilegio clerical, seria asimismo muy grande inconveniente por el mal exemplo y atrevimiento que en semejantes casos se tomaria, por los que mal desean vivir. Por ende tened mucha diligencia como las causas en todos estos se remitan en estas partes al Obispo de Ciudad Rodrigo ó al Obispo de Calahorra, por manera que allá no se conozca más dellas ni se proceda ni hagan más autos contra las partes ni contra los jueces; y cuando esto assi no se pudiere despachar, luego tened forma como todo se suspenda hasta que el licenciado Tello, del Consejo, llegue allá, porque él como más informado podrá decir lo que acá cerca desto pasa, y en esto como cosa de mucha importancia poned la diligencia que de vos confio.....—Dada en Burgos.

136.—*Mayo, 14.*

El Rey.—Jerónimo de Vich..... nro. embaxador en Corte de Roma. Con la presente os envio instrucion firmada de mi nombre en uno con los traslados de que en ella hace mencion, para que hableis de mi parte á nuestro muy Santo Padre por virtud de la creencia que para SS. vos envio, que así mismo va con esta, las cosas en la dicha instrucion contenidas cerca de la forma que se tiene en estos reinos en el dar de las Ordenes eclesiásticas y en defender por censura á los que las tienen, y lo que se debe proveher en ello, specialmente en las cosas que Hernand Gomez Davila ha hecho y hace so color de la corona. E porque á nuestro servicio é á la execucion de la Justicia cumple que luego se despache esto, yo vos encargo é mando que *á la hora* que esta recibiéredes, entendais en ello con mucha diligencia e cuidado, é hagais toda la instancia que convenga, e con el primer correo que despacháredes, me escribid lo que se habrá hecho, que en ello me servireis.....—Dada en Burgos.

137.—*Mayo, 14.*

La carta de crehencia á SS. citada en la anterior.

138.—*Mayo, 18.*

Doña Juana..... &. A vos Jorge Ceron, contino de mi casa e pesquisidor de la cibdad de Melilla e visitador de la villa de Caçaça: salud é gracia. Sepades que á mi es fecha relacion que Gonzalo Marino, alcalde y capitan de la dicha cibdad por el Duque de Medina Sidonia, ha fecho ciertos escesos en el dicho cargo dignos de punicion y castigo; é porque mi merced é voluntad es de mandar saber la verdad dello y proveer lo que sea justicia, confiado de vuestra suficencia, habilidad y conciencia y que sois tal persona que guardareis mi servicio é que bien y fiel y diligentemente hareis la pesquisa de lo susodicho, acordé de vos lo encomendar y cometer.....—Dada en Burgos.

139.—*Mayo, 18.*

El Rey.—Francisco Cuello, receptor este presente año de la fecha desta mi cédula de los cuatro cuentos y quatrocientos mill mrs. é quatro mill e ochenta fanegas de trigo que D. Juan de Guzman, Duque de Medina Sidonia, defunto, tenia situadas por privillegio en ciertas rentas del arzobispado de Sevilla para la tenencia y guarda e paga de la gente de Melilla: yo vos mando que pagueis á la gente que agora está en Melilla por la nómina que Diego Olea de Reinoso, veedor, e Jorge Ceron, pesquisidor, os firmaren de sus nombres, lo que ovieren de haber este presente año fasta el dia de la fecha de la dicha nómina; y así mismo acudid al alcayde y capitan de la dicha cibdad de Melilla por el Duque de Medina Sidonia con el pan y mrs. que fueren menester para el proveimiento de la dicha cibdad de Melilla fasta en la cuantia.....—Dada en Burgos.

140 y 141.

Las cédulas correspondientes á estos números se insertaron anteriormente con otras referentes á Beatriz Galindo y su Hospital de la Latina.

142.—*Mayo 25.*

El Rey.—Mossen Pedro Navarro, conde de Olivito, nuestro Capitan general de la infantería. Estando en la ciudad de Saona al tiempo de nuestras vistas con el Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, hobe dado una cédula firmada de mi nombre dirigida al Alcaide de los Donceles para que dexasse contratar en el reino de Tremecen un viage solamente á un navio que Pantaleon Italian habia de enviar de Génova al dicho reino, cargado de ciertas mercaderias, con tanto que no hubiese en ellas cosas

de las por nos vedadas; y agora nos ha fecho saber que él envia el dicho navio, el cual diz que es de Gaspar Rebroco, ginovés, y que se teme que á causa que el dicho Alcaide de los Donceles no está en Acarçequebir (sic), donde al tiempo de la expedicion de la dicha cédula estaba, le podrán perturbar la dicha contratacion ó harán en el dicho navio algun otro mal ó daño por esa nuestra armada ó por otras personas algunas, é me suplicó sobre ello vos escribiese. E yo por hacer merced al dicho Pantaleon é á Agustin Italian, su hermano, estante en nuestra Corte, que me ha mucho servido é sirve, tóvelo por bien. Por ende yo vos encargo deis lugar á que el dicho navio pueda ir al dicho reino y contratar en él libremente las dichas mercaderias un viage solamente, con tanto que no haya en ellas cosa alguna de las por nos vedadas, como dicho es.....—Dada en Burgos.

143.—*Mayo, 25.*

El Rey.—Presidente e oydores de la Audiencia é cancilleria qué reside en la villa de Valladolid. Por parte de la iglesia de Santa Maria del Campo me es fecha relacion que ella trata ante vosotros cierto pleito con algunas personas sobre ciertos bienes que Joan de Maçuelo é Joan de Sante Yuste diz que le mandaron. En el cual dicho pleito diz que en dias pasados distes sentencia en favor de la iglesia; de la cual diz que la otra parte ha suplicado y pende el dicho pleito en el dicho grado: fueme por su parte suplicado que porque á causa dél se recrecen muchas costas, vos mandase que luego lo viésedes y desaminasedes ó como la mi merced fuese, e yo tovelo por bien..... —Dada en Burgos.

144.—*Mayo, 18.*

El Rey.—Alcaldes de sacas é cosas vedadas, aduaneros..... que teneis cargo de guardar el puerto de Logroño. Juan Pasquier levador desta va al reino de Navarra á ciertos negocios que le cumplen: por ende yo vos mando que le dexeis e consintais pasar por ese dicho puerto con una mula en que va y con veinte ducados de oro que lleva para su costa sin le catar ni scodriñar..... jurando primeramente que demas de lo susodicho no lleva cosa alguna de las vedadas para vender..... (valga por tiempo de 40 dias).—Dada en Burgos.

145.—*Mayo, 25.*

El Rey.—D. Enrique de Toledo, pariente, y lic. Fernand Tello, del nro. Consejo. Ya sabeis como entre las otras cosas contenidas en las Instrucciones que vos mandé dar para lo que habeis de suplicar de nuestra parte á nuestro muy Santo Padre, hay un capítulo sobre la confirmacion de la aplicacion que el

Papa Inocencio hizo á nuestra suplicacion de la ciudad de Antequera á la iglesia de Málaga..... E porque á nuestro servicio cumple que aquello se faga e que no se dé lugar á la molestia que el arzobispo é cabildo de Sevilla face al obispo é cabildo de la dicha iglesia de Málaga, yo vos encargo é mando.....—Dada en Burgos.

146.—*Mayo, 25.*

Muy alta, muy excelente y muy poderosa Princesa Doña Ana, por la gracia de Dios Reyna de Francia, duquesa de Milan, etcétera. Nos Don Fernando por la misma gracia Rey de Aragon, etcétera: salud, amor con entera y fraternal dileccion. Facemos vos saber que recibimos vuestras cartas que nos truxo Pyanx levador desta sobre el casamiento del Conde de Campobaxo con la Condesa de Alixano, y mucho holgáramos de vos complacer en ello, pero al tiempo que recibimos vuestra carta, ya nos habiamos escrito sobre el dicho casamiento en favor de otra persona, y á esta causa no ha habido lugar, pero por vuestro respecto y contemplacion, ofreciendose otra semejante cosa para el dicho Conde, nos hauremos memoria dello de muy buena voluntad.....—Dada en Burgos.

147.—*Mayo, 25.*

Muy alto, muy excelente e muy poderoso príncipe Don Luys, por la gracia de Dios Rey de Francia, etc. Nos el Rey de Aragon, etc. facemos vos saber que recebimos vuestra carta que nos enviastes con Alfonso de Carrachulo, levador de la presente, por la cual nos enviávades rogar que le mandasemos hacer justicia sobre el Condado de Nicastro del Reyno de Napoles; e luego que la recibimos mandamos á los del nuestro Real Consejo que viesen su justicia, los quales despues de haberla entendido, nos han fecho saber que no tiene derecho alguno al dicho Condado, y á causa dello no se ha podido proveer en ello lo que deseamos hacer por vuestro amor y respecto; porque cierto nos hobiéramos placer que tuviera justicia para gela mandar guardar enteramente, pero pues no la tiene, acordamos de os escribir esto faziendoos saber lo que en ello se ha fecho.....—Dada en Burgos.

148.—*Mayo, 25.*

El Rey.—Corregidor de las ciudades de Málaga y Velez-Málaga, ó vro. lugarteniente ó alcaldes en el dicho oficio. A mí es fecha relacion que entre las ciudades de Velez-Málaga y Alhama, hay un término que se llama Cafarraya y el Alcaceria, el cual diz que está en debate entre las dichas ciudades sobre en cuyo término está, y que en el dicho término hay

algunas tierras para labor de pan, las cuales diz que están baldias é yo puedo facer dellas merced sin perjuicio de las rentas ni de tercero. E porque yo quiero ser informado de lo susodicho, yo vos mando que luego que esta mi cédula vierdes, hayais informacion e sepais la verdad donde es el dicho término é qué tierras de labor de pan hay en él y cuantas fanegas de sembradura puede haber y qué puede valer y rentar; é si en que yo ficiese merced de las dichas tierras vernia perjuicio á mis rentas ó á otro tercero alguno.....—Dada en Burgos.

149.—*Mayo, 25.*

Doña Juana por la gracia de Dios, reina de Castilla, etc. A vos el licenciado Chistobal Vazquez de Acuña, mi corregidor de la noble é leal provincia de Guipúzcoa, salud é gracia. Sepades que entre otras cosas contenidas en los capítulos de la paz é amistad y confederacion que está asentada entre nos de la una parte y el Christianísimo Rey de Francia, nuestro hermano de la otra, se contiene que todos los pleitos y causas que hobiere é se recrecieren por razon de qualesquier marcas e represarias que se hayan dado assí á mis súbditos y naturales contra los subditos del dicho Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, como con sus súbditos contra los nuestros, se cometa por nuestra parte á alguna ó algunas personas: é por parte del dicho Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, á otra ó otras, para que todos llamados é oidas las partes dentro de medio año determinen lo que hallaren por justicia. E nos cumpliendo la dicha capitulacion, hobimos nombrado para lo susodicho en el dicho término á Hurtado de Luna, mi capitan, é al lic. Rodrigo Vela Muniez Davila, mi corregidor que fue de la provincia de Guipúzcoa, vuestro antecesor. E á causa que á la sazon no se pudieron juntar con los jueces y comisarios que para ello fueron nombrados por el dicho Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, quedó por ver y determinar lo susodicho. E nos deseando que se dé conclusion en ello y que las partes á quien toca alcancen entero cumplimiento de justicia, habemos escrito sobre ello al dicho Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, el cual nos ha fecho saber que es contento de nombrar persona ó personas que entiendan en este negocio. Y nos acatando lo susodicho habemos acordado que dentro de un año primero siguiente que se cuente desde el dia que vos y el comisario ó comisarios del dicho Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, os juntaredes á entender en lo susodicho en adelante, veais juntamente con ellos todos los dichos pleitos y determineis en ellos lo que hallardes por derecho. E confiando de vos que sois tal persona que guardareis mi servicio é el derecho á las partes á quien toca, é que bien y fiel y diligente hareis todo lo otro á ello anexo..... E vos mando que

luego que con esta mi carta fueredes requerido vayais á la frontera de Francia á la parte de Fuenterrabia é vos junteis allí con el comisario ó comisarios que para lo susodicho por el dicho Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, son ó serán nombrados.....—Dada en Burgos.

150.—*Mayo, 25.*

El Rey.—Alcaldes de sacas é cosas vedadas, aduaneros..... que teneis cargo de guardar los puertos e pasos que hay entre estos reinos de Castilla é Aragon. Maese Antonio de Loredano, noble veneciano, mostrador desta, viene en romeria á visitar el cuerpo é iglesia de señor Santiago de Galicia por voto que diz que tiene fecho. Por ende yo vos mando que por cualquiere desos dichos puertos quél quisiere, le dexeis pasar así á la venida como á la vuelta, con diez cabalgaduras que vienen en su compañia y con tres acémilas cargadas, en que trae sus vestidos e ropas é otras cosas suyas, sin le catar ni scodriñar cosa alguna de lo que en ellas trae é sin le pedir ni llevar derechos ni otra cosa alguna, é al tiempo que pasare para acá, asentareis las dichas cabalgaduras é acemilas que así trae, para que con las mismas le dexeis pasar á la vuelta como dicho es.....—Dada en Burgos.

151.—*Marzo, 20.*

Doña Juana etc.—Entendiendo ser asy cumplidero á mi servicio e por hacer bien é merced á vos Fernando de Vega, presidente del Consejo de la Orden de Santiago e del mi Consejo, acatando los muchos e buenos é leales servicios que me habeis fecho é faceis de cada dia, tengo por bien y es mi merced é voluntad que agora e de aquí adelante, quanto mi merced e voluntad fuere, tengais por mí en tenencia la fortaleza de la villa de Simancas, e seais mi alcalde y tenedor della, é que hayades é tengades en cada un año con la dicha tenencia los mrs. que para ella están nombrados e asentados en los mismos libros de las tenencias é las otras cosas á ellas anejas é pertenecientes.....—(Que D. Antonio de Fonseca le tome el homenaje de fidelidad).—Dada en Burgos.

152.—*Mayo, 26.*

El Rey.—Alguacil Bolaños, tenedor de la fortaleza de Simancas: ya sabeis cómo vos mandé tener esa dicha fortaleza fasta tanto que yo vos enviase mandar lo que de ello oviesedes de hacer; e agora la Serma. Reyna..... mi hija, ha fecho merced de la tenencia de la dicha fortaleza á Fernando de Vega, del su Consejo, y presidente de la orden de Santiago.... por ende yo vos mando etc. (que le dé posesión y le reciba por alcaide).—Dada en Burgos.

153.—*Mayo, 26.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que libreis al alguacil Bolaños, tenedor de la fortaleza de Simancas los mrs. que oviese de haber por razon de la tenencia de la dicha fortaleza desde el dia que la recibió fasta el dia que la entregare..... Dada en Burgos.

154.—*Mayo, 28.*

El Rey.—Condesa (de Paredes) parienta: ví vuestra letra y segund el obispo vuestro fijo llevaba el camino herrado para con Dios y con el mundo, razon teneis de dar gracias á nuestro Señor que no le dió lugar á que llegase su hierro al cabo, porque si allí llegara, la esperiencia le mostrara que habia fecho dapno á sí é á su honra y conciencia y no á otro: y esto es lo que á mí más me pesaba de su hierro, porque acordandome de los servicios de su padre y del amor que yo siempre le tuve, no puede dexar de pesarme cualquier cosa de que le pudiese venir daño y pláceme de verle hacer lo que buen prelado debe á Dios y buen castellano á su Reina y Señora natural; pero como quier que haya seido, tened por cierto que yo jamás olvidaré lo que su padre y vos habeis servido, si sus fijos no me diesen muy grande causa para que yo lo deba olvidar; y estad desto sin cuidado que mediante nuestro Señor todo se hará bien..... De Burgos etc.

155.—*Mayo.*

—(Diose otro igual despacho de provision y cédulas como el de Hernando de Vega *(n.º 151)* para que Christobal Çapata, tenedor de la fortaleza de Requena, la entregue á D. Francisco de Bazan.

—Diose otro tal despacho al Comendador Hernan Ramirez de Madrid para que Juan de Cáceres, tenedor de la fortaleza del Pardo, de la villa de Madrid, le entregue la dicha fortaleza que habia de tenencia (dado en 30 Marzo 1508).

—Otro despacho igual á D. Juan de Silva, conde de Cifuentes, presidente del Consejo, para tomar la fortaleza de Atienza, cuyo tenedor es el alguacil Luis de Montalvo.

—Otro despacho para Pedro Ruiz de Ibarra, repostero de camas de S. A. y tenedor de la fortaleza de Fuenterrabia para que la entregue á (1) de Lima.....

156.—*Mayo, 1.º*

El Rey.—Jerónimo de Vich, del mi Consejo é mi embaxador en Corte de Roma. Yo he sido informado que D.ª Magdalena

(1) En blanco.

Manrique trata cierto pleito en esa Corte con D. Pedro Fajardo, marqués de los Velez, diz que sobre su casamiento, y porque por lo mucho quel dicho Marqués nos ha servido é sirve, deseo que su justicia sea mirada y favorecida, yo vos encargo é mando que en todo lo que convenga la ayudeis y favorezcais y hagais cerca dello la instancia necesaria así con nuestro muy Santo Padre como con otras qualesquier personas que os pareciere que pueda aprovechar en este negocio..... Dada en Burgos.

157.—*Junio, 2.*

El Rey.—Alcaldes de sacas y cosas vedadas &. del puerto de Monteagudo. Yo vos mando que dexeis é consintais pasar por ese dicho puerto á Francisco, correo del Embaxador de la Illma. Señoria de Venecia, levador desta, con un rocin en que va, que diz que le truxo de la dicha Illma. Señoria, sin le catar ni scodriñar..... Dada en Burgos.

158.—*Mayo, 28.*

El Rey.—Alcaldes de sacas etc. del puerto de Fuenterrabia e de Irun. El Duque de Sesa y de Terranova, nuestro Grand Capitan, é D. Diego de Mendoza, conde de Mélito envian á mosior don Eni con Enrique de Cosencia, levador desta, cinco caballos: por ende yo vos mando le dexais é consintais pasar..... Dada en Burgos.

159.—*Marzo, 30.*

Cédula para que Pero Martín, tenedor de la fortaleza de Huete, la entregue á Juan de Osorio.

Otra íd. para que Alonso de Cabra, jurado de Xerez y tenedor de la fortaleza de Marbella, la entregue á D. Pedro de Villandrando, conde de Ribadeo.

160.—*Junio, 10.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que libreis á Maria de la Concha, ama del Infante D. Fernando..... mi nieto, quinientos mil mrs. de que yo le hago merced en enmienda y satisfacion de cualquier cargo en que yo é la Serma. Reina D.ª Juana mi hija le seamos de sus servicios e por la crianza del dicho Infante..... Dada en Burgos.

161.—*Junio, 18.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que libreis á Alonso Desquel todos los mrs. que se le deben de su racion e quitacion por contino, de cualesquier años pasados en las rentas deste presente año ó del venidero..... Dada en Burgos.

162.—*Junio, 18.*

El Rey.—Contadores mayores: (que paguen á Maria de la Concha los 500.000 mrs. de que le ha hecho merced porque diz que no se los han querido dar)..... Dada en Burgos.

163.—*Junio, 18.*

El Rey.—Pero Martin, tenedor de la fortaleza de la cibdad de Huete (dice que la Reina su hija ha hecho merced de la tenencia de la fortaleza de dicha ciudad al Comendador Juan Osorio..... Dada en Burgos.

164.—*Junio, 19.*

El Rey.—Don Enrique de Toledo, pariente. Fernando de Gumiel, hermano de Pedro de Montalvo, de mi Cámara, estante en esa Corte (Roma) me ha fecho saber que él tiene mucha voluntad de asentar vivienda con el muy Reverendo Cardenal de Pedro Advíncula ó con el muy Reverendo Card. de Sant Jorge, é me envió á suplicar les escriviese sobre ello y á vos para que lo procurasedes con ellos ó con el que dellos vos pareciere que se pueda mejor hazer; è yo acatando lo que el dicho su hermano y él me han servido é sirven, helo avido por bien y escribo á los dichos Cardenales sobre lo susodicho las cartas que van con la presente. Por ende yo vos encargo y mando que al que dellos más quisiere el dicho Fernando de Gumiel le deis la que para él va y le digais de mi parte que le ruego mucho que porque estos dos hombres son servidores nuestros é muy buenas personas y de buena parte le reciba por su familiar y servidor, que en ello me hará muy singular complacencia..... Dada en Burgos.

(Siguen las cartas para dichos Cardenales.)

165.—*Junio, 21.*

El Rey.—Lic. Francisco de Vargas, nro. tesorero y del nro. Consejo: yo vos mando que deis é pagueis luego á micer Agustin Italian 192.000 mrs. que ha de haber por 480 ducados de oro, en oro que da en Leon so la Rona á razon de 400 mrs. el ducado, los cuales ha de haber el Obispo de Girache nuestro embaxador en Alemania para en cuenta de su salario..... Dada en Burgos.

166.—*Mayo, 28.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, de mi Consejo é mi embaxador en Corte de Roma..... porque yo he mandado á Juan de Salinas levador desta que vaya á residir en esa Corte de Roma y servir en ella el oficio de nuestro oste de correos, yo vos mando que le hayais y tengais por nuestro oste de correos en esa Corte de Roma; y que como á tal le dexeis y consintais usar y exercer el

dicho oficio y useis con él en él y que por su mano y no de otro alguno despacheis todos los correos que oviérades de despachar así para mí como para otras cualesquiera partes, y le deis y fagais dar el favor y ayuda que hubiere menester para que él pueda tener y usar el dicho oficio de nuestro oste de correos en esa Corte de Roma..... Dada en Burgos.

167.—*Mayo, 28.*

El Rey.—Juan Gascon. Porque he mandado á Juan de Salinas levador desta que vaya á esa Corte de Roma á residir y servir en ella el oficio de nuestro oste de correos..... yo vos mando que luego que esta viérades le dexeis libre y desembargadamente el dicho oficio que vos agora teneis, para que él lo tenga y use como nuestro oste de Correos en esa Corte y de aquí adelante vos no useis más dél..... Dada en Burgos.

168.—*Junio, 28.*

Muy Santo Padre. Vuestra muy humilde y devota fija la Reina de Castilla, de Leon etc. beso vuestros pies y santas manos y muy humilmente me encomiendo á V. Santidad, la cual bien sabe que en la institucion é ereccion de las iglesias del obispado de la Iglesia de Gran Canaria, está una cláusula en que está reservada la institucion de la iglesia metropolitana é iglesias cathedrales é las principales dignidades en las iglesias collegiales e las mayores dignidades despues de las pontificales en las iglesias collegiales, e las mayores dignidades despues de las pontificales en las iglesias metropolitanas y cathedrales á la sede apostólica para que á presentacion de los Reyes de Castilla vra. Santidad y los sucesores hayan de instituir en ellas las personas que nos nombraremos. E agora yo soy informada que el deanadgo de la iglesia mayor de la dicha Iglesia de la Gran Canaria está vaco por muerte de Alonso desquivel, último poseedor que fue del dicho deanazgo; é acatando la suficiencia é habilidad de Juan de Alarcon, clérigo de la diócesis de Cuenca, como patrona que soy del dicho deanazgo..... le nombro é presento..... Dada en Burgos.

169.—*Mayo, 25.*

(Al Rey de Francia).—D. Fernando por la misma gracia rey de Aragon.....Facemos vos saber que recibimos vuestra carta que nos enviastes con F.co de Carachulo levador de la presente, por la cual nos enviábades rogar que le mandásemos facer justicia sobre el Condado de Nicastro del reino de Nápoles y no tiene derecho á él..... Dada en Burgos.

170.—*Mayo, 30.*

Dieronse despachos de fortalezas, como los antedichos, á don Diego Enriquez de Guzman, conde de Alba de Liste, de las fortalezas de Çamora y Madrid..... Dada en Burgos.

171.—*Junio, 25.*

El Rey de Aragon &. (Al obispo de Grassa).—Reverendo in Christo padre..... vimos vuestra carta y agradecemos vos mucho la voluntad con obra que á nuestras cosas habeis tenido y teneis en especial lo de la galeaça y barcha que hicisteis librar. Rogamos vos que lo mismo continueis de aqui adelante en las cosas que se ofrecieren tocantes á nuestros súbditos, que en ello nos hareis mucha complacencia..... Dada en Burgos.

171 bis.—*Junio, 15.*

A 15 de Junio de 1508. se dió una provision patente para que D. Rodrigo de Vivar y de Mendoza, marqués del Cenete, alcaide de la fortaleza de la ciudad de Guadix, ó su teniente, la entregue á Alonso de Salinas, alguacil de su casa é Corte.

172.—*Junio, 26.*

El Rey. —Alcaldes de sacas..... aduaneros etc. que teneis cargo de guardar el puerto de Alfaro. Juan de Leon, levador desta vá al reino de Nápoles y lleva tres caballos para Bartolomé Dalbiano capitan general y gr.° de la Illma. Señoria de Venecia y uno para sí, que son por todos cuatro: Por ende yo vos mando le dexeis y consintais pasar libremente..... y un macho y dos rocines que llevan con ropas..... Dada en Burgos.

173.—*Junio, 27.*

En la cibdad de Burgos á 27 de Junio de 1508 se dió un despacho de fortaleza para que el alguacil Gamboa, tenedor de la fortaleza de La Guardia, la entregue á D. Juan de Arellano, de cuya tenencia S. A. le hace merced.....

174.—*Junio 25.*

El Rey.—Illmo. y R.^{do} Arçobispo (de Zaragoza), nuestro muy amado fijo etc. Mucha parte de la provincia de Guipúzcoa es diócesis de los obispados de Pamplona y Vayona, y los clérigos y vecinos della van á los perlados y jueces de los dichos obispados sobre los pleitos y negocios eclesiásticos que les acaece tener, á cuya causa de mas del trabajo y costa que por la distancia de la tierra se les recrece, diz que han recebido y reciben muchos agravios y daños y les llevan derechos demasiados, habiendolos por extraños y á las veces como á tales les tratan: y aun diz que en aquellas fronteras por do van y vienen han acaecido muchas

muertes de hombres y robos y males; y porque así por servicio de Dios nuestro señor como por el bien de la dicha provincia y por lo mucho que nos ha servido, deseamos que esto se remedie, lo qual se puede facer conque en la dicha provincia haya un vicario natural della que tenga las veces de los dichos perlados y jueces, para que conozca y determine los pleitos y negocios y otras cosas eclesiásticas de la parte de la dicha provincia que es diocesana á sus obispados y que las apelaciones del tal vicario sean para vos y vuestros sucesores en la iglesia metropolitana de Çaragoça, y no á los dichos obispos, sobre lo cual escrevimos á nuestro muy sancto Padre y á nuestro Embaxador en su Corte; y porque somos informados que el dottor micer Roncinio, vicario general del obispo de Pamplona por el muy R.^{do} Cardenal de Sabina, obispo del dicho Obispado, que en su nombre recibió la posesion dél, está en esa dicha cibdad, el qual al tiempo que la recibió, viendo lo susodicho y la mucha necesidad que la dicha provincia tenia que en ella hobiese y residiese vicario y juez para los dichos pleitos y negocios, proveyó del dicho cargo á Don Juan de Insausti, vicario de la iglesia parrochial de la villa de Azcoytia, que demas de ser diz que persona suficiente para ello, la residencia suya en la dicha villa es muy conveniente para la dicha provincia, por estar en medio della y por ser populosa y de buen aposentamiento, trato y mantenimientos, lo cual todo querriamos que él escribiese al dicho muy R.^{do} Cardenal, como testigo de vista para que no estorbase la concesion de lo susodicho, ántes ayudase á ello, pues es cosa tan justa y necesaria. Por ende rogamos vos que hableis sobre lo susodicho al dicho Dottor y fagais que escriba cerca dello al dicho muy R.^{do} Cardenal de la manera que al bien del negocio convenga, certificándole que en ello nos fará mucho placer..... Dada en Burgos.

175.—*Junio, 30.*

El Rey.—D. Enriquè de Toledo, pariente, y Gerónimo de Vich, é licenciado Fernand Tello, del nro. Consejo é nros. embaxadores en Corte de Roma. Nos enviamos una carta de presentacion á nro. muy Sancto Padre suplicando á SS. mande proveer del deanazgo de Canaria á Juan d'Alarcon, clérigo de orden sacro de la diócesis de Cuenqua, la presentacion del cual nos pertenece..... Por ende yo vos encargo y mando que entendais en ello..... Dada en Burgos.

176.—*Junio, 30.*

El Rey.—Alcaldes de sacas y cosas vedadas, aduaneros..... del puerto de Alfaro y Logroño. Yo vos mando que dexeis y consintais pasar por ese dicho puerto á Sensandin, caballero de la

casa del Rey de Francia, mi hermano, levador desta, con dos caballos, el uno de color castaño y el otro rucio, y con una mula en que va, y con un rocin tordillo en que lleva un criado suyo con una maleta, sin le catar ni escodriñar ni pedir ni llevar por ello derechos..... y al tiempo que pasare los dichos caballos tomad en vos esta mi cédula, los cuales ha de presentar en la casa de la duana desse dicho puerto..... (y que esta valga por término de 30 dias). Dada en Burgos.

177.—*Junio, 30.*

El Rey.—Licenciado d'Acuña, corregidor de la noble e leal provincia de Guipúzcoa. Porque Lope Martinez Dolauerria, procurador della, levador de la presente, es persona que nos ha mucho servido é sirve, y ha solicitado y procurado muy bien todas las cosas dessa dicha provincia, yo vos encargo é mando que en todo lo que le tocare le hayais por muy recomendado y le mireis y trateis como á criado y fiel servidor nuestro, que en ello me fareis mucho placer y servicio..... Dada en Burgos.

178.—*Junio, 30.*

El Rey.—Corregidor, Junta y Procuradores de las villas y lugares de la noble y leal provincia (de Guipúzcoa). Ví vuestras cartas que con Lope Martinez Dolauerria, vro. procurador, levador desta, me enviastes y oí todo lo que de vuestra parte á la sazon y otras muchas veces me ha hablado: sobre lo cual yo le he respondido y mandado proueer de muy buena voluntad, como él dirá: á su relacion me remito y sed ciertos que lo mismo lo faré en todas las otras cosas que á esa provincia tocaren, como vuestra mucha aficion, lealtad y servicios lo merecen. De Burgos.

179.—*Junio, 28.*

El Rey.—Alguacil Gamboa, tenedor de la fortaleza de la villa de La Guardia. D. Antonio de Mendoza me ha fecho relacion que al tiempo que él dejó la tenencia de la dicha fortaleza, se le quedaron en ella ciertos tiros de pólvora é otras cosas, todo lo cual diz que está ende en vuestro poder e dello diz que le teneis dado conocimiento y me suplicó os mandase le entregasedes lo susodicho..... é yo tovelo por bien..... Dada en Burgos.

180.—*Junio, 30.*

El Rey.—Comendador Alonso d'Esquivel, maestre sala de la Illma. Princesa de Gales, mi..... fija. Vi vuestra carta por la cual me enviais suplicar que vos mande dar licencia para os venir á estos Reinos y á vuestra casa, despues que sea casada y velada la dicha Illma. Princesa mi fija; e yo acatando lo susodicho y vuestros servicios y lo mucho que ha que estais fuera de la dicha

vuestra casa, helo habido por bien: por ende por la presente vos doy licencia..... Dada en Burgos.

181.—*Junio, 30.*

(Al Cardenal de Rijoles).—Muy R.^{do} in Christo Padre, Cardenal de Rijoles etc. Yo el Rey etc. facemos vos saber que el obispo de Mondoñedo e mossen Ferrer, nuestro camarlengo e del nuestro Consejo, nos presentaron las bullas de la provision de la iglesia de Orense fecha en vuestra persona con vuestra letra, en que nos rogais que demos al dicho obispo las provisiones necesarias para la posesion de la dicha iglesia. Fue buena consideracion la que tovistes en enviar el poder á los dichos obispo y mossen Ferrer, que no pudiera venir á personas más servidores nuestros ni de que más nos plugiera, que por estar aquella iglesia frontera de otro reino, conviene que los que la gobernaren sean personas que amen á nuestro servicio é al bien de la Corona Real, e non menos facen lo que toca á vuestra conciencia é facienda, que todo lo proveerá bien el dicho obispo por ser la persona que es é por ser natural de aquella tierra. E luego mandamos dar las provisiones necesarias para lo de la posesion..... Dada en Burgos.

182.—*Junio, 30.*

El Rey.—Venerables dean y cabildo de la iglesia de Orense. Sabed que nuestro muy Santo Padre, á suplicacion nuestra ha proveido desa iglesia y obispado de Orense al muy R.^{do} D. Pedro, Cardenal de Rijoles, por vacacion del que últimamente lo poseia..... (Les manda le den posesion de ella).—Dada en Burgos.

183.—*Junio, 30.*

Id. al Consejo, justicia, regidores etc. de la ciudad de Orense..... (Les participa lo mismo).—Id.

184.—*Junio, 30.*

El Rey.—D. Enrique de Toledo, pariente, y Gerónimo de Vich é lic. Fernand Tello..... nros. Embaxadores en Corte de Roma..... Porque yo he mandado á Juan de Salinas, levador desta, que vaya á residir en esa Corte de Roma y servir en ella el oficio de nuestro oste de correos, yo vos mando que le hayais y tengais por nuestro oste de correos en esa Corte de Roma..... Dada en Burgos.

185.—*Junio, 30.*

—Cédula á Juan Gascon sobre lo mismo.

186.—*Junio, 30.*

El Rey.—Alcaldes de sacas e cosas vedadas, aduaneros..... del puerto de Alfaro. Ludovico Dauenablo de Nápoles, levador desta, va al dicho reino de Nápoles y lleva tres caballos y dos hacas y una mula y una azémila con sus ropas é vestidos: por ende yo vos mando le dexeis pasar libremente..... Dada en Burgos.

187.—*Junio, 25.*

El Rey.—Alcaldes de sacas y cosas vedadas, aduaneros..... del puerto de Monteagudo. Yo vos mando que dexeis é consintais pasar por ese dicho puerto á Alfonso de Carrachulo, levador desta, con dos hacas que lleva, sin le catar ni escodriñar..... Dada en Burgos.

188.—*Junio, 25.*

Muy alto, muy excelente é muy poderoso Príncipe Don Luis, por la gracia de Dios Rey de Francia, duque de Milan, señor de Génova etc. nuestro muy caro y muy amado hermano é aliado, Don Fernando por la misma gracia Rey de Aragon, etc. Salud é amor..... Facemos vos saber que recibimos vuestra carta que nos enviastes con Alfonso de Carrachulo, levador de la presente, por la qual nos enviávades rogar que le mandásemos dar justicia sobre el Condado de Nicastro del reino de Nápoles..... (Repite lo expresado en otras anteriores: que no tiene derecho). Dada en Burgos.

189.—*Julio, 5.*

El Rey.—Concejo, justicia, XXIIII caballeros, jurados, etc. de cibdad de Xerez de la Frontera. Vimos vuestra letra de 24 de Junio en que nos haceis saber el atrevimiento que el Marqués de Priego ha hecho en Córdoba contra lo que debia y era obligado á la justicia y obediencia de la Serma. Reyna nuestra..... hija, y como sus más leales vasallos ofreceis para lo que se hubiere de proveer para el castigo y execucion de cosa tan graue vuestras personas y haciendas; y como quiera que no es cosa nueva esa cibdad señalarse siempre en las cosas que son de mucha lealtad y servicio para la Corona Real destos reinos y desto se ha visto larga experiencia en todas las cosas pasadas, todavia habemos habido placer de ver que tengais en tanto vuestra lealtad que no solamente useis siempre della, más que seais de los delanteros en sentir lo que se hace en deseruicio de la dicha Serma. Reina mi fija y en obrar en el castigo y exencion dello: lo cual vos agradecemos y tenemos en servicio..... Dada en Burgos.

190.—*Julio, 5.*

El Rey.—Lic. Francisco de Vargas, nro. thesorero, yo vos mando deis y pagueis á micer Agustin Italian, cien millones que ha de haber por 250 ducados que dá en Florencia cambiados á 400 mrs. cada ducado, los cuales ha de haber Juan de Albion para en cuenta de su salario de cierto camino y viaje que le mandamos hacer..... Dada en Burgos.

El día que se partió S. A. dió otra cédula para que se diesen otros 300 ducados.

191.—*Julio, 8.*

El Rey.—Presidente e oidores de la audiencia e chancilleria que reside en Granada é agora estais en Loxa. Yo he sabido como habiendo enviado el Duque de Sesa y de Terranova, mi Grand Capitan, á tomar la posesion de la tenencia de la fortaleza y de la gobernacion de la ciudad de Loxa, de que la Serma. Reina mi..... hija e yo le proveimos, vosotros sobreseisteis el dar la dicha posesion hasta consultar conmigo, y vista la cabsa que á ella vos movió, que fue lo que el Marqués de Priego su sobrino ha hecho, tovisteis mucha razon de lo facer así, pero porque yo sé cierto quel dicho Grand Capitan no solamente no cupo ni supo en el hierro del dicho marqués, ni jamás cabria en cosa que fuese de servicio de dicha Serma. Reina mi fija..... por ende yo vos mando que cumpliendo lo que en las provisiones que sobre ello se le dieron, le deis..... Dada en Arcos.

(Diose otra tal para el Alcalde de Loxa).

192.—*Julio, 9.*

El Rey.—Mis oficiales de la Casa de la Contratacion de las Indias que residís en la cibdad de Sevilla. Yo vos mando que de qualesquier oro que es á vuestro cargo de las Indias, ó del primero que viniere, dedes é paguedes luego á Ochoa de Landa, 138.000 mrs. por otros tantos que el dicho Ochoa de Landa dió é pagó por ciertas azémilas que yo le mandé comprar para el servicio de la Serma. Reyna é Princesa mi..... fija, é tomad su carta de pago..... Dada en Burgos.

193.—*Julio, 9.*

A los mismos para que den al mismo 88.375 mrs. por otros tantos que él tomó á cambio para pagar á ciertos oficiales, capellanes é cantores de la dicha Reina mi fija..... Dada en Burgos.

194.—*Julio, 9.*

Yo la Reina fago saber á vos mis contadores mayores que yo acatando los muchos é buenos é señalados servicios que Pedro Patiño, lugarteniente de mayordomo mayor de la Reina mi

señora madre, que haya santa gloria, ha fecho al Rey mi señor é padre é á la dicha Reina mi señora madre é á mí, e face de cada dia, é por algunas cabsas cumplideras á mi servicio, yo he proveido de la tenencia de la fortaleza de Castillejo que él solia tener, y en alguna enmienda y satisfacion dello, mi merced é voluntad es que agora e de aqui adelante, cuanto mi merced é voluntad fuere, haya é tenga de mí por merced en cada un año treinta mil mrs. librados de tres en tres años señaladamente en las rentas del partido de Huete; porque vos mando que lo asenteis así en los mis libros..... Dada en Arcos.

195.—*Julio, 9.*

El Rey.—Contadores mayores de cuentas. Yo hobe mandado librar el año pasado de 505 años á Pedro Patiño, alcaide que fue de la fortaleza de Castillejo, setenta mil mrs. para ciertos reparos y edificios que habia fecho y habia de facer en la dicha fortaleza, los cuales ó los más dellos él ha gastado en ella, é mi merced é voluntad es de le facer merced, segund que por la presente gela fago de lo que le resta por gastar de los dichos setenta mil mrs. ni que de lo que ha gastado dellos no le sea pedida ni demandada cuenta ni razon alguna: por ende yo vos mando..... Dada en Arcos.

196.—*Julio, 11.*

Doña Juana etc.—A vos el Concejo, justicia, regidores etc. de la ciudad de Loxa, salud é gracia: Bien sabeis cómo yo hobe proveido de la gobernacion desa dicha ciudad y su tierra por el tiempo que mi merced y voluntad fuese á Don Gonzalo Fernandez de Córdoba, duque de Sesa y de Terranova, nuestro Grand Capitan, segund más largamente se contiene en la provision patente que dello le mandé dar, con la cual segun parece por testimonio signado de escribano público fuisteis requeridos le admitiésedes al dicho oficio e usásedes con él e con sus lugartenientes en los casos e cosas á él anexas é concernientes conforme á la dicha provision; y vosotros despues de haberla obedecido distes cierta respuesta é sobreseistes en dar la posesion de la dicha gobernacion fasta consultar conmigo. Y vista la causa que á ello vos movió, que fue principalmente lo que el Marqués de Priego, sobrino del dicho Gran Capitan ha fecho, tuvistes mucha razon de lo facer así. Pero porque yo soy cierta que el dicho Grand Capitan no solamente no cupo ni supo en el yerro del dicho Marqués, ni jamás cabria en cosa que fuese deservicio mio, mas que será el primero que porná la persona y el estado por nuestro servicio cada vez que menester fuere; é por su parte me fue suplicado sobre ello le mandase proveer como la mi merced fuese, é yo tóvelo por bien: por ende yo vos mando

que veades la dicha provision de que desuso face mencion e sin dilacion alguna la guardeis é cumplais..... Dada en Arcos.

197.—*Julio, 11.*

(Repeticion de la misma cédula).

198.—*Julio, 11.*

—(La Reina á D. Fernando de Fuentmayor, nuestro contino, hombre darmas y tenedor de la fortaleza de la ciudad de Loxa, que dé posesion de ella al Gran Gapitan).—Dada en Arcos.

199.—*Julio, 11.*

El Rey.—Nuestros aposentadores que teneis cargo de aposentar en la villa de Tordesillas. Don Diego de Castilla me ha hecho saber que diz que no le aposentais en posada á él conveniente ni como es razon; é me suplicó sobre ello vos escribiese, e porque yo quiero que sea muy bien aposentado, yo vos mando le deis buena posada, segund quien él es y la disposicion del aposento desa dicha villa; e no fagades ende al..... Dada en Arcos.

200.—*Julio, 12.*

El Rey.—Diego de Rojas, cuyas son las villas de Prauia y Monçon, gobernador del reino de Galicia: Sabed que nuestro muy Santo Padre á suplicacion mia ha proveido de la iglesia y obispado de Orense, ques en el dicho reino, al muy R.^{do} Cardenal de Rijoles..... por ende yo vos mando que luego entregueis la torre ó fuerza de la dicha iglesia de Orense que está en vuestro poder á la persona que para ello toviere poder del dicho muy R.^{do} Cardenal con sus armas é pertrechos é otras cosas con que la recibistes..... Dada en Arcos.

201.—Corresponde la cédula de este número á las referentes á Beatriz de Galindo, sobre el Hospital de la Latina.

202.—*Julio, 13.*

El Rey.—Don Luis Ponce de Leon, cuya es Villagarcia, del nuestro Consejo. Vi vuestra letra en respuesta de la que os escribí sobre el casamiento del Duque vuestro fijo con fija del Marqués de Villena, y de vos y de vuestra lealtad yo tengo por muy cierto todo lo que decis y vos lo agradezco mucho, y es mucha razon que el dicho Marqués cumpla con el Duque vuestro fijo el dote que le prometió. Yo escribo sobre ello al dicho Marqués y á la Duquesa como me lo suplicais para que el Marqués cumpla el dicho dote, segund es obligado para que el dicho casamiento pueda efectuarse sin dilacion..... Dada en Arcos.

203.—*Julio, 13.*

El Rey.—Duquesa prima: A mí me han certificado que don Luis Ponce de Leon vuestro fijo tiene adreçado para que el Duque vuestro nieto se venga á casar con vuestra sobrina fija del Marqués de Villena. Sea con la gracia de nuestro Señor. Dicenme que el Marqués no cumple el dote que con vos asentó que daria al Duque. Servicio me fareys, pues este negocio es vuestro y os toca tanto, que tengais manera con el Marqués que cumpla con el Duque como es razon. Ya os escribí otra vez que me parecia que el Duque, pues es vuestro verdadero fijo y por tal os lo dexó encomendado el Duque de Caliz, vuestro marido, que habré mucho placer que como tal le dexeis andar por vuestras tierras y villas y vuestra casa y haya esta junta para las cosas del servicio de la Serma. Reyna mi..... fija e mio, pues esta fue la voluntad del Duque vuestro marido; y mucho placer y servicio me fareys que en todo deis orden como confio de vuestra gran virtud. De Arcos..... etc.

204.—*Julio, 13.*

El Rey.—Marqués primo. Por la gana y voluntad que tengo que se faga y efectue sin dilacion el casamiento del Duque de Arcos con vuestra fija, y porque me dixeron que se dilataba á causa de D. Luis Ponce de Leon, le escribí rogandole que diese orden que por su parte no se dilatase, ántes se ficiese lo más brevemente que ser pudiese, y él me ha respondido que él y su fijo tienen adreçado para que el dicho Duque venga á casarse con vuestra fija con la gracia de Nro. Señor, é que por su parte no queda cosa por cumplir de lo que tiene con vos asentado y capitulado; é que para que el dicho casamiento se faga luego, no falta otra cosa sino que vos cumplais con el dicho Duque el dote que le prometistes, que cumpliendolo como lo teneis asentado, ellos están prestos para venir luego á facer el dicho casamiento, en lo cual me parece que tienen mucha razon. Por ende, pues este negocio tanto os cumple y tanto os toca y no se detiene ya sino por vos, yo vos ruego que dedes orden en cumplir con el dicho Duque el dicho dote..... pues que fecho esto á la ora se podrán velar con la gracia de Nro. Señor..... Dado en Arcos.

205.—*Julio, 13.*

El Rey.—Presidente é oidores de la audiencia y Chancilleria que suele residir en la ciudad de Granada y agora residís en la ciudad de Loxa. Ví vuestra carta é ya por otras nuestras ántes desta, habeis visto la respuesta que vos enviamos cerca del sobreseimiento que ficistes en el dar de la posesion de la tenencia y gobernacion desa dicha ciudad al Duque de Sessa y de Terranova, nuestro Grand Capitan, por las cuales habreis entendido

cómo viendo la causa que á ello vos movió, que fue principalmente lo que el Marqués de Priego ha fecho, nos lo hobimos por bien, porque tovistes mucha razon de lo facer así; pero porque yo soy cierto que el dicho Gran Capitan no solamente (etc. sigue como en las anteriores) vos mando que sin dilacion alguna cumplais las dichas nuestras cartas y sobrecartas..... Dada en Arcos.

206.—(Cédula sobre lo mismo al Concejo y justicia de Loxa.)

207.—(Id. id. á Fernando de Fuentmayor, tenedor de la fortaleza de Loxa.)

208.—*Agosto, 2.*

En la villa de Valladolid á 2 Agosto 1508 se dió una cédula de S. A. para el lic.^{do} Vargas, mandandole dar á Mossieur de La Guixa, embaxador del Rey de Francia, 482 ducados por otros tantos que el dicho embaxador hizo dar en Francia á Mossieur Jayme d'Albion embaxador de S. A. en el dicho reino.

209.—*Agosto, 4.*

El Rey.—Concejo, justicia, regidores & de la villa de Azcoytia. A mí es fecha relacion que vosotros en concordia de todos, segund que lo habeis de uso e de costumbre, habeis proveido y dado la posesion de la mayordomia del hermita de Sant Medel desa dicha villa á Don Domingo de Vuillos, clérigo, por muerte de Don Pedro de Ezquedi ya difunto; y que podria ser que alguna ó algunas personas por le molestar ó fatigar procurasen ó intentasen de le perturbar la dicha su provision y posesion, de que si así pasase, diz que el dicho D. Domingo recibiria agravio: fueme por su parte suplicado sobre ello mandase proveer, é yo tovelo por bien; e porque así por ser él diz que muy buena persona como por ser proveida la dicha mayordomia en suficiente lugar, mi merced é voluntad es que sea amparado en la posesion della y que no sea molestado contra derecho: yo vos mando que si alguna ó algunas personas ge le quisieren perturbar de fecho ó contra derecho no lo consintais ni deis lugar á ello, antes le ampareis y defendais en la dicha su posesion..... Dada en Valladolid.

210.—*Agosto, 6.*

El Rey.—Por la presente, acatando los muchos é buenos é leales é continuos servicios que vos Lope Conchillos, nuestro secretario é del nuestro Consejo, nos habeis fecho y faceis cada dia, vos seguro é prometo por mi fee y palabra Real de vos facer merced y desde luego vos la fago en qualesquier mrs. é otras cosas que á nos pertenescan en la ciudad de Toledo é cib-

dades é villas é lugares de su reino así de penas de Cámara como de otra cualquier cosa fasta en cuantia de dos mil ducados de oro, é por esta mi cédula mando al lic. Francisco de Vargas, nuestro tesorero..... Dada en Valladolid.

211.—*Agosto, 6.*

El Rey.—Contadores mayores. Yo vos mando que deis carta de recebtoria á Alvaro Vazquez Noguerol, vecino de la villa de Grajal para que cobre de Luis Guillen, arrendador de las alcabalas de los lugares de Grajal y Castril de Vela, (y otras) el precio porque tiene arrendadas las dichas alcabalas..... Dada en Valladolid.

212.—*Julio, 9.*

Doña Juana, etc. A vos Don Juan de Ribera, mi capitan general de la frontera de Navarra e sus comarcas, salud é gracia. Sepades que el Rey mi señor é padre se parte agora de donde yo estoy para ir al Andalucia á entender en algunas cosas cumplideras á servicio de Dios nuestro Señor é mio é á la paz y sosiego destos mis reynos, é mi merced é voluntad es que durante su absencia e fasta que vuelva donde yo estuviere, vos esteys é residays a donde quier que yo fuere y estoviere ó cerca de allí, y que fagais y trabajeis que se fagan doquier y en cualquier lugar destos mis reynos que yo así estoviere y en sus comarcas y en otras cualesquier parte ó partes que convinieren, todas las cosas que viéredes que cumplen á mi servicio, y las cosas que no cumplieren á mi servicio trabajeis de desviar y estorbar; y que si algunos Grandes ó caballeros destos mis reinos tuvieren ó aprehendieren algunas diferencias ó ficieren alguna sonada ó juntamiento de gente, la derrameis é les pongais de mi parte las penas que á vos parecieren y aquellas executeis en los que remisos é inobedientes fueren; e que si para lo susodicho ó cualquier cosa ó parte dello oviéredes menester algun favor ó ayuda lo hayais y os aprovecheis de todas é cualesquier cibdades é villas é lugares destos mis reinos é señorios, ó de la parte dellas que á vos bien visto fuere; é confiando de vos que sois tal persona que guardareis mi servicio y el derecho á las partes á quien toca, é que bien é fiel é diligentemente hareis lo susodicho, acordé de vos lo encomendar é cometer, e por la presente vos lo cometo y encomiendo; é vos mando que en cualquier ó cualesquier lugares donde yo estuviere y en sus comarcas y en otras cualesquier parte ó partes destos mis reinos que conviniere, procureis e fagais é trabajeis que se fagan todas las cosas que viereis que cumplen á mi servicio..... (Sigue dandole poder para el cargo que le confiere).—Dada en Arcos.

213.—*Julio, 9.*

El Rey.—Corregidor de la cibdad de Burgos. Porque mediante nuestro Señor, yo parto de donde está la Serma. Reyna mi muy cara y muy amada hija, á entender y proveer algunas cosas que cumplen á servicio de Dios nuestro Señor e suyo é á la paz é sosiego destos reinos, y habemos mandado á Don Juan de Ribera, capitan general de la frontera de Navarra, que entienda en algunas cosas cumplideras á servicio de la dicha Serma. Reina mi hija: yo vos mando que si él para ello oviere menester algund favor é ayuda e vos escribiere, que ge lo deis e fagais dar é fagais é cumplais lo que él cerca dello vos escribiere durante el tiempo de mi absencia, como si yo mismo vos lo escribiese y mandase. E non fagades ende al..... Dada en Arcos.

(Diose otra carta como esta para la ciudad de Logroño, villa de Agreda, Calahorra, La Guardia, Vitoria, Santo Domingo de la Calzada, Soria, provincia de Guipúzcoa, las cuatro villas de la costa del mar, y para el Corregidor de Vizcaya.)

214.—*Julio, 9.*

El Rey.—Don Juan de Silva, capitan general de la frontera de Navarra: porque mediante nro. Señor yo parto de donde está la Serma. Reina..... mi fija á entender y proveer algunas cosas que cumplen á servicio de Dios nro. Señor é suyo é á la paz e sosiego destos reinos y habemos mandado á D. Juan de Ribera vuestro padre, asimismo capitan general de la frontera, que entienda en algunas cosas cumplideras á servicio de la dha. Serma. Reina mi hija, yo vos mando que en las cosas desa frontera y de su comarca hagais lo que el dicho D. Juan vuestro padre vos escribiese como si yo vos lo escribiere y mandase.....—Dada en Arcos.

215.—*Julio, 9.*

Doña Juana etc. A vos D. Juan de Ribera, de mi Consejo é mi capitan general de la frontera de Navarra é sus comarcas, salud é gracia. Sepades que yo deseando la buena gobernacion y pacificacion de la frontera é de sus comarcas é queriendo proueer y remediar en ello como convenga al servicio de Dios nro. señor, é mio, é bien e pro comun de las cibdades é villas e logares della, ponque podria ser que en esa dicha frontera e en sus comarcas se ficiesen ó intentasen de facer algunas cosas de fecho é en deservicio de Dios é mio ó acaeciesen algunas diferencias e debates asi entre algunos Grandes é caballeros desa frontera é comarcas como entre algunas cibdades é villas é lugares della, lo qual seria cosa de mal enxemplo é en deservicio de Dios e mio e digna de punicion e castigo, confiando de vos que soys tal persona que guardareis mi servicio e la justicia á las

partes..... (como en la anterior que le fue dirigida).—Dada en Valladolid.

216.—*Agosto, 7.*

El Rey.—Lo que vos Don Enrique de Toledo é Gerónimo de Vich é licenciado Fernand Tello, todos del nuestro Consejo é nuestros Embaxadores en Corte de Roma, habeis de facer saber de mi parte á nuestro muy Santo Padre e procurar el remedio dello es lo siguiente.

Primeramente habeis de decir á SS. que algunos perlados de estos reinos é sus prouisores é oficiales é otros jueces eclesiásticos habiendo remedios jurídicos de que pueden e deben usar en los casos tocantes á su juredicion, viendo que las partes contra quien proceden apelan de sus censuras y descomuniones movidos con pasion que tienen á las cabsas en que proceden, por fatigar más á los jueces seglares é á las partes que son menelegas, á quien no tienen buena voluntad, les imponen penas pecuniarias en los mandamientos que contra ellos dan, muy grandes y excesivas por los fatigar, y para que justa ó injusta fagan lo que ellos quieren é facen fiscal que les pida e demande las dichas penas pecuniarias e les fatigan é molestan sobre ello, de manera que con esto se impida la execucion de la justicia, é lossúbditos e naturales destos reinos son vexados é indirectamente por esta via la juredicion Real se disminuye y perjudica del todo; e seria muy bien é cosa provechosa que SS. pusiese en ello remedio convenible ó mandase por su bulla que pues, como dicho es, los perlados é otros jueces eclesiásticos tienen censuras é otros remedios jurídicos de que deben usar e se aprovechar en los casos en que de derecho pueden y deben conocer, que SS. mande que no se impongan las dichas penas pecuniarias, e si de fecho se pusieren que S. S. desde agora nombrase por juez para los agravios desta calidad que acaesciesen en estos reinos al obispo de Calahorra ó al obispo de Cibdad Rodrigo ó á otros perlados sin pasion, á quien SS. viere que debe nombrar para ello.

Asimismo hareis saber á SS. que los dichos perlados e jueces eclesiásticos sin haber justa cabsa ni razon para ello, salvo por su voluntad é por pasion que tienen en los negocios, proceden por censuras contra las dichas justicias é contra otras personas particulares, é que con entredichos desta calidad acaece algunas veces estar una cibdad entredicha mucho tiempo, é aun algunas veces hay dos ó tres entredichos é aun más puestos en un lugar, de manera que no se pueden decir ni celebrar en él los oficios divinos, que seria servicio de Dios nuestro Señor é cosa muy provechosa que SS. nombrase en esta Corte para los semejantes entredichos uno ó dos prelados de los sobredichos, para que solamente en este artículo de los entredichos pudiesen, cuando

tal caso se ofreciere, poner en ello algun remedio, porque habiendo de recurrir sobre cada cosa destas á la Santa Sede apostólica, segund las veces que acaece, y la distancia de la tierra, ántes que se remedie, está una ciudad mucho tiempo entredicha y los inocentes padecen sin cabsa ni culpa suya.

Asimismo fareis saber á SS. que debiendose dar la corona solamente á personas que hayan de seguir la iglesia ó que tengan respeto á seguir el hábito clerical e lo traer segun de derecho é bullas de nuestro muy Santo Padre son obligados, agora nuevamente algunos de los dichos perlados é otros obispos que ellos ponen para visitar sus obispados e diócesis, sin haber consideracion á lo susodicho, facen de corona á todos los que se la piden, sin que sepan leer ni sean de la calidad quel derecho dispone; e aun agora nuevamente en algunas cibdades destos reinos, especialmente en la cibdad de Trugillo é Caliz é otras partes han fecho de corona á todos los que lo querian sin eceptar persona alguna, seyendo muchas de las tales personas hombres de edad é muchos dellos nuevamente conversos á nuestra Santa fé cathólica, lo cual se hace con pensamiento de cometer algunos delitos e de se escusar e eludir las penas que por ello merecen, lo qual es cosa que trae muchos inconvenientes é de que Dios nuestro Señor es deservido: porque suplicareis de mi parte á SS. que envie á mandar por su bulla que esto no se haga ni pueda hacer, é que solamente se den las dichas coronas á personas que las reciban con intencion de la séguir é que en su conversacion é hábito la sigan.

Asimismo ya sabeis vos el dicho lic.do Tello cómo en la bulla que nuestro muy Santo Padre dió cerca del hábito e tonsura que los dichos coronados han de traer para gozar del previllegio clerical se contiene, que se haya de publicar é publique la dicha bulla una vez en cada un año en la cabeza de cada obispado; y porque esto, aunque algunas veces se hace, otras algunas se omite é olvida, suplicareis de mi parte á SS. que mande que baste que la dicha bulla se publique una vez en la cabeza de cada un obispado é que con aquello se guarde lo contenido en ella, no embargante que en la otra primera que se dió, se habia mandado que se publicasen cada un año una vez; é tened mucho cuidado e diligencia para que estas cosas se despachen bien, pues veis cuanto en ellas va á servicio de Dios nuestro Señor e la necesidad que dello hay en estos reinos para la paz e sosiego dél, como de vosotros lo confio..... Dada en Valladolid.

217.—*Agosto, 8.*

El Rey.—Don Pedro Puerto Carrero, cuyas son las villas de Noguer y Villanoua. Ví vuestra letra y el traslado de la de Alonso Enriquez que con ella me enviastes; y si él hubiera fecho cosa

porque mereciera castigo, yo gelo mandara dar; pero por la misma carta suya parece claramente que la escribió con buena intencion y teniendoos por verdadero y cierto servidor como lo sois, porque en toda ella no hay palabra de que se pueda juzgar otra cosa; y aunque al presente, á Dios gracias, no hay nublado como decis, pero habiendo acaecido lo que acaeció en Córdoba, no era sin razon que los que tienen cargo de justicia en las otras partes miraran que al mismo tiempo y coyuntura no se ficiese cosa de que las gentes tuviesen causa de fablar, y esto mejor ha de parecer á los que como vos desean servir que á otros, y porque yo voy al Andalucia é seré presto allá, placiendo á nuestro Señor, desde allí yo proveeré en lo demás. De Olmedo etc.

218. — *Agosto, 13.*

En el Espinar á 13 Agosto 1508 se dió provision de S. A. por la que presenta á *Christobal Molina*, clérigo presbitero de la diócesis de Jaen, al arcedianazgo de Guadix que vacó por muerte de F.co de Leon.

219. — *Agosto, 7.*

El Rey.—Lic.do F.co de Vargas nuestro tesorero y del nuestro Consejo. Yo vos mando que..... deis y pagueis luego á Agustin de Grimaldo y Agustin de Vivaldo, ó á quien su poder hobiere, 1.400 florines de oro por 875 ducados que ellos ficieron dar en Corte de Roma á Gerónimo de Vich, nuestro embaxador en la dicha Corte, ... por cuenta de ciertos gastos que por nuestro servicio y mandado ha fecho el dicho embaxador..... Dada en Valladolid.

220. — *Agosto, 21.*

El Rey.—Licenciado Ibarra. Vi vuestra carta, y porque por algunas muy justas causas que á ello me mueven y tambien porque mediante Nuestro Señor yo voy de camino á esa Andalucia, donde con mi presencia se podrán mejor despachar esos negocios que llevastes á cargo, yo vos mando que suspendais en la prosecucion dellos fasta que veays otro mi mandamiento en contrario. E no fagades ende al..... Dada en Toledo.

221. — *Agosto, 22.*

El Rey.—Don Iñigo de Velasco, cuyas son las villas de Berlanga y Iehus (sic), asistente de la cibdad de Sevilla. Por otras mias os he escrito el asunto que se tomó con el Condestable y con el Conde de Urueña en nombres suyos propios y del Duque de Medinasidonia y D. Pedro Giron y tambien lo que cerca del recibir de las fortalezas de Sant Lucar y Huelva y Bejer habeis de

hacer, y agora el dicho Conde envia con Alvaro de Alcocer, su criado levador de la presente, el recabdo que es menester para entregar..... Dada en Toledo.

222.—*Agosto, 22.*

Id. á íd. sobre entregar las fortalezas de San Lucar, Huelva y Bejer dentro de 30 dias.

223.—*Agosto, 22.*

El Rey.—Concejo, justicia, regidores etc. de la cibdad de Jaen. Vi vuestra carta y todo lo que por ella decis tengo yo por muy cierto segun vuestra lealtad y fidelidad, lo cual vos agradezco y tengo mucho en servicio; y porque yo continuo mi camino para esa Andalucia, placiendo á Nro. Señor por otra os haré saber lo que mas se oviere de proveer. De Toledo.....

224.—*Julio, 25.*

Doña Juana etc. A vos el Concejo, justicia, regidores etc. de la cibdad de Ubeda: salud é gracia. Bien sabeis el atrevimiento que fizo el Marqués de Pliego contra lo que debia y era obligado á mi justicia y obediencia, y para turbar la paz y sosiego de la republica destos mis reinos, que yo tanto deseo é trabajo de conservar; é por que el Rey mi señor e padre vá en persona á lo remediar y castigar, como es razon, yo vos mando que esteis prestos y aparejados con la gente desa cibdad é de su tierra para facer lo que el dicho Rey mi señor sobre ello vos enviare á mandar; é los unos ni los otros no fagades ni fagan ende él..... Yo el Rey.—Yo Miguel Perez d'Almazan, secretario de la Reina nuestra Señora la fice escribir por mandado del Rey su padre..... Dada en Dueñas.

Dióse otra tal para Sevilla-Baeza-Granada-Andujar-Ecija-Antequera-Carmona-Xerez-Alcalá la Real-Loxa.

225.—Es otra carta igual para Córdoba.

226.—*Agosto, 10.*

El Rey.—Por cuanto yo soy informado que puede haber año y medio, poco más ó menos, que veniendo vos *Juan Lopez de Aguirre*, vecino de la villa de San Sebastian, desde la isla de Irlanda á la dicha villa con una nao vuestra cargada de pescados, aportastes con fortuna á las islas de Albania, que son tierra de Escocia, donde se anegó y perdió la dicha vuestra nao, y vos y la gente della os salvastes con mucho peligro y trabajo, y el Rey de Escocia por contemplacion nuestra vos fizo dar una nao de Guillen Brunet, subdito suyo, con los bastimentos y otras cosas que vos fueron necesarias para os poder venir á España, con

condicion y seguridad que llegado á ella hiciésedes para el dicho Guillen Brunet una nao de cient toles y ge la diésedes puesta en el dicho reino ó en Flandes á vuestra costa é comision; e que vos conociendo la buena obra que del dicho Rey descocia recibistes y por cumplir la palabra e seguridad que distes, hecistes e distes la dicha nao al dicho Guillen Brunet puesta en Flandes: lo cual todo me ha escrito y certificado ser así el dicho Rey descocia y madama Margarita mi fija; é por vuestra parte me ha sido suplicado que acatando lo susodicho vos diese por libre e quito de la pena ó penas en que por haber dado y enajenado la dicha nao á persona estranjera destos reinos habeis caido é incurrido ó como la mi merced fuese. E yo así por contemplacion del dicho Rey de Escocia e de la dicha madama Margarita, mi fija, como por respeto de lo susodicho, tovelo por bien. Por ende por la presente vos doy por libre é quito de cualquier pena que por lo sobredicho hayais caido é incurrido é vos relevo de cualquier cargo ó culpa que por ello vos puede ser impunado..... Dado en Arévalo.

227.—*Agosto, 12.*

Doña Juana etc..... A vos el Concejo etc. de Córdoba. (Que recibió la carta que esta ciudad escribió el 7 del presente en respuesta de la carta de apercibimiento que le envió para que tuviera aprestada gente para ayudar á su padre que iba á Andalucia; que agradece su lealtad y amor; y que cumpla como debe y como más largamente dirá de su parte Diego Lopez Dávalos, su corregidor en aquella ciudad..... Dada en Espinar.

228.—*Agosto, 12.*

El Rey.—D. Diego Lopez Dávalos, corregidor de la cibdad de Córdoba. Vi vuestra letra de 7 del presente y la desa cibdad que con ella me enviastes. La respuesta della vos envio con esta. Dadgela e decidles que la Serma. Reina mi..... fija, é yo, les tenemos mucho en servicio el amor y aficion y lealtad con que han respondido, ques como siempre lo ficieron en las cosas del servicio de la Corona Real, y para proveer lo que conviene cerca dello, yo continuo mi camino para esa cibdad, y que mediante nuestro Señor por ninguna cosa lo he de dexar; que para eso ellos estén prestos y aparejados con la gente desa cibdad e de toda su tierra, como por la patente que va con esta se les manda..... Fecha en Espinar.

229.—*Agosto, 10.*

El Rey.—Fr. Juan de Inestrosa, comendador de Herrera e Valdepeñas, y fray Pero Velez de Jahen, comendador de Calatrava la Vieja. Yo soy informado que fray Diego de Benavides, caba-

llero de la Orden de Calatrava, estando preso en el Convento de la dicha Orden, por cierto delito que hizo, se soltó de la dicha prision e con poco temor de Dios, con ayuda de otros que á ello le favorecieron, mató á..... (en blanco)..... de Ponte, lugarteniente del alcaide por el comendador Frey Francisco de Rojas; y porque á mi servicio cumple que los delitos y muertes semejantes no queden sin punicion y castigo, confiando de vosotros que sois tales personas que bien é fielmente guardareis mi servicio é hareis lo que por mi vos fuere mandado, por la presente vos mando que vays al dicho convento, ambos á dos juntamente y no el uno sin el otro, tomando con vosotros por asesor al licenciado Pedro de Avilés, teniente de mi gobernador del Campo de Calatrava, y conforme á las definiciones de la dicha Orden, le compelais é apremieis por todas las maneras que menester fuere para saber la verdad, á que diga é declare quien e quales personas se juntaron con el dicho comendador Benavides e fueron en consejo ó en fecho que cometiese el dicho delito; y sabida la verdad dél, prendais los cuerpos de todos los que en este caso halláredes culpados y entregadgelos al dicho teniente de mi Gobernador, para que llamadas y oidas las partes, faga sobre el dicho delito lo que fuere justicia, é vosotros conforme á las dichas definiciones procedais contra el dicho frey Diego de Benavides, tomando por asesor de la causa al dicho teniente de mi Gobernador, é determineis en el dicho negocio de manera que el dicho frey Diego de Benavides sea castigado conforme al dicho delito que cometió; e non fagades ende al..... Dada en Arévalo.

230. — *Agosto, 6.*

El Rey.—Doctor Sancho de Matienço, canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla, mi thesorero de la Casa de la Contratacion de las Indias de la dicha cibdad, receptor este presente año de la fecha desta mi cédula de los 4 quentos y 400.000 mrs. y 4.080 fanegas de trigo que D. Juan de Guzman, Duque de Medinasidonia, ya difunto, tenia situados por privilegio en ciertas rentas del arzobispado desa dicha cibdad de Sevilla. Yo vos mando que de los mrs. de la dicha cobranza y receptoria, pagueis luego á Paulo de Çiago, mercader, vecino de la cibdad de Meçina del reino de Sicilia, ochenta cahizes de trigo que el Corregidor de la cibdad de Málaga compró dél por mi mandado para Gonzalo Merino, capitan y alcaide de la dicha cibdad para su proveimiento y de la gente della, á razon de nueve reales de plata cada fanega; é tomad su carta de pago..... Dada en Valladolid.

231.—*Agosto, 18.*

El Rey.—Alguacil Gamboa. A mí es fecha relacion que el dean y cabildo de la iglesia de Calahorra, procuran en Roma

ciertos escritoriales contra D. Juan de Ribera, capitan general de la frontera de Navarra, sobre cierto pleito é diferencia que con él tratan; y porque aquello es en perjuicio de la justicia y preeminencia Real, á que yo no he de dar lugar en manera alguna: yo vos mando que vays á la villa de Arcos ó donde quiera que el dicho Don Juan está ó estuviere; é si por aventura, alguna persona viniere á intimarle los dichos executoriales, la prendays luego y la tengais á buen recaudo é me lo fagais saber, para que yo provea cerca dello lo que sea justicia, y asimismo le tomeis los dichos executoriales que truxere y me los envieys, para lo cual y para traer vara en qualesquier partes y lugares que os fallardes vos doy poder complido; y fasta que haya necesidad de facerse lo susodicho, tened muy secreto lo contenido en esta mi carta y usad della como dicho es y segund vieredes que más conviene para el bien del negocio, como de vos confío..... Dada en Olías.

231 bis.—*Agosto 18.*

El Rey.—Licenciado de la Canal, canónigo de la iglesia de Calahorra: ya sabeis cómo os dí licencia para os ir á entender en el negocio que llevastes á cargo y no se concluyendo asentastes y jurastes de os venir doquiere que yo estuviere, mandandoos lo; por ende en caso que el dicho negocio no se concluya, desde agora para entonces os mando y llamo y he por llamado para que luego vengais doquier que yo estuviere y no partais dende sin mi licencia y especial mandado, y de cómo la presente vos fuere. ... Dada en Olías.

232.—*Agosto, 24.*

El Rey.—Don Enrique de Toledo, pariente, y Gerónimo de Vich é lic.do Fernan Tello, de nuestro Consejo y nuestros Embaxadores en Corte de Roma. .....(1)..... arcediano de Trastamara, con intencion de servir á Dios nuestro señor é al bienaventurado Apostol señor Santiago y por ayudar á su iglesia en Compostella, donde como sabeis está su cuerpo glorioso, quiere anexar los sus beneficios de San Lorenzo de Pino é San Juan de Sadornino, de la diócesis de Orense, á la mesa capitular de la dicha iglesia, porque segun la mucha veneracion y servicio que se le debe é requiere, está pobre; y para que la dicha anexion fuese valiosa para siempre, la querria facer con licencia y autoridad de nuestro muy santo Padre; sobre lo cual nos escribimos á SS. esta carta de creencia, á vosotros remitida, que va con la presente (y otra p.ª el Card. de Rijoles, obispo de Orense) para

(1) Hay un claro para poner el nombre.

que haya por bien que se faga la dicha anexion é no la estorbe por ser los dichos beneficios en el dicho su obispado. Por ende..... Dada en Toledo.

233.—Carta del Rey al Card. de Rijoles sobre lo mismo.

234.—Idem al Papa sobre lo mismo.

235.—*Agosto, 24.*

El Rey.—Lic.do F.co de Vargas, nro. thesorero. Yo vos mando que tengais manera con los colectores del subsidio donde el monasterio de San Gerónimo el Real, extramuros de la villa de Madrid, tiene renta, que no pidan ni lleven al dicho monasterio el subsidio que le cabe á pagar este presente año, por cuanto yo mandaré pagar de mi Cámara los mrs. que en ella montan. Fecha en Toledo.

236.—*Agosto, 24.*

El Rey.—Reverendo in Christo padre, Obispo de Jahen. Micer Grauiel Merino, nuncio del nuestro muy Santo Padre, que al presente reside en esta nuestra Corte, es muy buen servidor de SS. y nuestro, y nos ha fecho muy agradables servicios, y por esto deseamos que él y todas sus cosas sean muy favorecidas y bien tratadas en estos reinos, como es razon, y mayormente en vuestra diócesis, porque es su naturaleza: por ende yo vos ruego que todas las cosas y negocios del dicho micer Grauiel Merino en que vos podais ayudar y aprovechar y favorecerles, fagais liberalmente y con amor, que en ello nos fareis mucho placer é servicio, y particularmente vos encomendamos que en ciertos préstamos del dicho micer Grauiel Merino, en que vuestros oficiales diz que le ponen impedimento, proveais que no sea molestado ni impedido, ántes ge los dexen gozar libre y pacíficamente, que como he dicho todo lo que por él ficiéredes, recibiré por muy acepto servicio. De Toledo, etc.

237.—*Agosto, 25.*

El Rey.—Pedro de las Infantas, alcaide de la fortaleza de Montilla. El *Marqués de Priego* vos escribe que entregueis esa dicha fortaleza á la persona que yo vos enviare á mandar por mi cédula, porque así cumple á servicio de la Serma. Reina mi..... hija é mio. Por ende yo vos mando que esa dicha fortaleza de Montilla que vos teneis, la deis y entregueis á Fernand Duque de Estrada, mi maestresala, é le apodereis en lo alto y baxo y fuera della libremente á su voluntad, que dandogela y entregándogela, yo me doy por contento de la dicha entrega como si á

mi en persona la entregáredes, por certinidad de lo cual mandé dar la presente firmada de mi nombre..... Dada en Pulgar.

238.—*Agosto, 25.*

La Reina al mismo mandandole lo mismo.

—Diose otro tal despacho para *Aguilar* (fortaleza de). El Alcaide della es Pero Hernandez de Herrera: la ha de recibir el Comendador..... (en claro el nombre) de Quintanilla.

—Idem para *Montefrio:* es su alcaide Juan de Aranda; el que la ha de recibir es F.co Perez.

—Idem para *Priego:* su alcaide Juan de Herrera; la ha de recibir Gonzalo Ruiz de Figueroa.

—Idem para *Monturque:* alcaide P.º Padilla: la recibirá..... Rengifo.

—Idem para *Carcabuey:* alcaide..... La recibirá el alguacil Bolaños.

239.—*Agosto, 27.*

Doña Juana, etc..... A vos qualquier alcaide ó tenedor de la fortaleza de la cibdad de Antequera é de las torres de la dicha fortaleza, salud é gracia. Sepades que por algunas cabsas cumplideras á mi servicio yo he mandado que se dé y entregue esa dicha fortaleza é torres della á Luis de Montalvo mi alguacil: por ende yo vos mando..... Dada en Molinillo.

240.—El Rey á idem id. sobre lo mismo.

241.—*Agosto, 24.*

Doña Juana etc..... A vos D. Juan de Silva, mi capitan general de la frontera de Navarra é sus comarcas, salud é gracia. Sepades que á mí es fecha relacion que algunas personas naturales destos nuestros reinos e señorios e de fuera dellos sacan por esa dicha frontera fuera destos dichos reinos, así por mar como por tierra, algunas cosas de las prohibidas é vedadas por las leyes e pragmáticas sobre ello fechas, é que así mismo diz que algunos traen y llevan por esa dicha frontera algunos tratos que son en deservicio mio é contra la paz é sosiego destos dichos mis reinos, de lo cual todo yo soy deservida y estos dichos mis reinos reciben mucho daño, é queriendo proveer é remediar en ello mandé dar é dí esta mi carta para vos en la dicha razon; por lo qual vos mando..... Dada en Toledo.

242.—*Agosto, 23.*

El Rey.—Presidente y los del mi Consejo. Yo vos mando que examineis á Juan Martinez de Alçaga, vecino de la villa de Azpeitia, para escribano é notario público del número de la dicha

villa, en lugar e por renunciacion de Juan Martinez de Alçaga su padre, escribano público del mismo que fue de la dicha villa; é si le hallaredes habile é suficiente, señaladle el título e provision de dicho oficio para que yo gelo libre, e non fagades ende al..... Dada en Toledo.

243.—*Agosto, 29.*

Doña Juana etc..... A vos el alcaide y tenedor de la fortaleza de Sant Lucar de Barrameda, ques del duque de Medinasidonia, salud é gracia. Sepades que por virtud de cierto asiento que fue fecho con el Condestable de Castilla y con el Conde de Urueña en nombres suyos propios y del dicho Duque de Medinasidonia y de D. Pedro Giron, ha de ser entregada esa dicha fortaleza de S. Lucar y de las fortalezas de Huelva y Bejer al rey mi señor é padre, ó á la persona ó personas que él enviare á las recibir; y porque yo y el dicho Rey mi señor e padre queremos que se entreguen á D. Iñigo de Velasco, tio del dicho Duque, y demas de ser así asentado cumple á mi servicio y al bien del dicho Duque y de su casa que así se faga y ponga en obra: Por ende yo vos mando que luego que con esta mi carta fuéredes requerido por el dicho D. Iñigo de Velasco ó por quien su poder oviere, sin me mas requerir ni consultar sobre ella..... deis y entregueis esa dicha fortaleza.—Dada en Porcuna.

En el mismo dia se despachó igual provision para entregar la fortaleza de Huelva al mismo D. Iñigo de Velasco.

Otra id. id. para la fortaleza de Bejer.

244.—*Agosto, 28.*

El Rey.—(A los alcaides de las fortalezas en el núm.° anterior mencionadas, mandando lo mismo.) Dada en la Beçedilla.

245.—*Agosto, 28.*

El Rey.—(A D. Iñigo de Velasco, cuyas son las villas de Berlanga y Jolues, asistente de Sevilla, para que se apodere de las fortalezas arriba citadas.)

246.—*Septiembre, 2.*

El Rey.—Por la presente prometo e do mi palabra Real á vos Luis Caro, criado del Reverendísimo Cardenal de España, que vos haré merced de la primera escribania pública del número que en cualquiera de las cibdades de Jahen ó Guadalajara vacare, y que al tiempo que la dicha vacante se ofreciere vos mandaré dar provision patente de la merced del dicho oficio, de lo cual vos mandé dar la presente firmada de mi nombre.—Dada en Villa Pedrocha.

246 bis.—*Septiembre, 4.*

Doña Juana etc..... A vos Diego de Vera, capitan de nuestra artilleria, salud é gracia. Sepades que á mí es fecha relacion que las personas que fueron en prender é prendieron al lic. de Herrera, alcalde de mi casa é Corte é á los alguaciles que con él iban, que son los contenidos en un memorial que vos envio firmado del dicho alcaide, se han absentado de sus casas y se quieren ir fuera destos mis reinos: y porque á mi servicio y á la execucion de mi justicia cumple que las dichas personas ó cualquier dellas que pudieren ser habidas, sean presas y detenidas: yo vos mando que luego que la presente viéredes, vays á mucha diligencia á qualesquier partes y lugares y fronteras destos dichos mis reinos, donde supiéredes ó vos pareciere que pudieren ser avidos, y do quier y en cualquier lugar que los hallardes ó qualquier dellos, les guardeis los cuerpos y así presos los trayais á buen recabdo do quier que el Rey mi señor é padre estoviere é los entregueis á los alcaldes de su casa é corte..... (y que envie si él no pudiese á otras personas en su nombre á otros lugares á prenderlos y que les den favor y ayuda las justicias).—Dada en Torno.

Dieronse otras iguales á los alcaldes de las ciudades fronteras de Portugal.

247.—*Octubre, 4.*

El Rey.—A Diego de Vera, con la misma comision que en el número anterior.—Dada en Torno.

248.—*Octubre, 4.*

El Rey.—(En blanco.) Yo vos mando que en cualquier parte destos reinos donde hallaredes á..... (en blanco)..... le prendais el cuerpo y así preso lo envieis á entregar á los alcaldes de la Casa y Corte que conmigo residen, que para todo ello do á vos é á los dichos vuestros lugares tenientes el mismo poder en la dicha provision patente. E non fagades en de al..... Dada en Torno.

249.—*Septiembre, 12.*

El Rey.—Reverendo in Christo Padre, obispo de Burgos. A mí es fecha relacion que el muy reverendo Cardenal de Rijoles se ha fecho proveer en Roma del arcedianazgo de Briviesca, dignidad desa vuestra iglesia, por muerte del protonotario Francisco Ortiz, último poseedor que fue della, por virtud de la cual dicha provision diz que se ha tomado en su nombre la posesion del dicho arcedianazgo en la iglesia colegial de la dicha villa de Bribiesca; é diz que el muy R.^{do} Cardenal de Sant Jorge ha fecho por otra parte ciertos autos de posesion del dicho arcedianazgo

en esa dicha iglesia de Burgos diciendo tener regreso (derecho?) á él; y porque yo soy informado que el dicho muy Rdo. Car. de Rijoles tiene mucha justicia á la dicha dignidad, por lo cual y por ser muy acepto á nos y á nuestras cosas y estado deseamos que aquella le sea guardada y favorecida en todo lo que oviere lugar: yo vos ruego y encargo que si en la observacion de la dicha posesion que en la dicha iglesia se ha tomado en su nombre como en la que en esa catedral se pedirá por él y en todas las cosas que tocaren á su justicia, le hayais por muy recomendado..... Dada en Cordoba.

—Otra en igual sentido para el cabildo de Burgos.

—Otra igual, el Cardenal de San Jorge.

250.—*Septiembre, 14.*

El Rey.—Duque primo (de Medinasidonia). Vi vuestra letra y oí lo que Francisco Espindola, vuestro alcalde de Medina (Sidonia), levador desta, me habló de vuestra parte, y mucho vos agradezco todo lo que por ella decís y ofreceis y segund el mucho amor que yo tengo á vuestra persona y casa por la muy antigua lealtad della á la Corona Real destos reinos, de todas las cosas que venieren bien á vos y á vuestro estado, he y habré yo siempre mucho placer; y pues placiendo á Nro. Señor yo iré presto á Sevilla y allí os veré y hablaré, entonces conocereis más claramente y vereis por la obra que si el Duque vuestro padre fuese vivo no miraria ni haria más por el bien vuestro y de vuestra casa ni con mayor amor que lo haré yo, como la esperiencia será dello testigo mediante nuestro Señor; y al dicho alcalde más largamente lo hablé. De Córdoba etc.

251.—*Septiembre, 14.*

El Rey.—Don Pedro Giron. Vi vuestra letra de v del presente y oí lo que Francisco Espindola, alcaide de Medina (Sidonia) me habló de vuestra parte, y pues mi ida para Sevilla será tan presto, placiendo á Nro. Señor, allí con mi presencia se podrá entender en lo que me enviastes á decir. De Córdoba, etc.

252.—*Septiembre 14.*

El Rey.—R.^{do} in Christo Padre obispo de Burgos, *mi confesor* (1): A mí es fecha relacion que nuestro muy Santo Padre proveyó al muy R.^{do} Cardenal de Rijoles del arcedianazgo de Briviesca por muerte del protonotario Francisco Ortiz y que por virtud de las bullas de la dicha provision el procurador del dicho muy R.^{do} Cardenal tomó en su nombre en la iglesia de la dicha

(1) Esta tachado «é del mi Consejo».

villa de Briviesca la posesion del dicho arcedianazgo; e que queriendola tomar en esa vuestra iglesia catedral donde tiene su silla, le fue puesto impedimento por ciertas diligencias que diz que sobre la dicha dignidad hizo un procurador del muy R.do Cardenal de Sant Jorge; y porque así por haberlo mandado SS. como porque el dicho Cardenal de Rijoles, como sabeis, es persona de muchas letras y méritos y entiende de contino con mucha diligencia en el despacho de los negocios de la Serma. Reina mi.... hija y mios, é por todas las dichas cabsas querria que en la execucion de las dichas bullas apostólicas no se le pusiese inconveniente alguno: por ende yo vos ruego y encargo que conforme á la provision y bullas de SS. le hagais dar en esa iglesia posesion del dho. arcedianazgo..... Dada en Córdoba.

253.—*Septiembre, 14.*

El Rey.—Mossen Soler, capitan de las galeras de la costa del Reino de Granada. El cristianísimo Rey de Francia mi hermano me ha escripto rogándome que mande soltar unos cuatro franceses súbditos suyos que diz que están en la galera que se decia del Grand Capitan, que se llaman Francisco de Paris é Guillermo de Baviera e Peti Juan Breton e Pierre Ardoyn para que se puedan ir libremente donde quisieren e por bien tovieren. E yo hélo habido por bien. Por ende yo vos mando que si los susodichos son súbditos y naturales del dicho cristianísimo Rey de Francia los solteis luego de la dicha galera para que se puedan ir donde quisieren e por bien tovieren. E non fagades ende al..... Dada en Córdoba.

254.—*Septiembre, 14.*

El Rey.—Don Enrique de Toledo, pariente, y Gerónimo de Vich y el lic.do Fernando Tello..... Ya sabeis cómo por suplicacion que vos el dicho Gerónino de Vich fecistes de nuestra parte en dias pasados á nro. muy Sancto Padre, SS. vos fizo gracia del arcedianazgo de Briviesca, dignidad de la iglesia de Burgos, para la persona que vos y mossen Luis Ferrer, nuestro camarlengo é del nuestro consejo, nombraredes; y entretanto que la dicha persona se provehe del dicho arcedianazgo, fecistes proveer la dicha dignidad en cabeza del muy R.do Cardenal de Rijoles y en su nombre se ha tomado agora la posesion della en la iglesia Colegial de la dicha villa de Briviesca; y por otra parte el muy R.do Cardenal de Sant Jorge ha fecho hacer en la dicha iglesia de Burgos ciertos abtos de posesion del dicho arcedianazgo, diciendo tener regreso á él; y porque por lo que á vos el dicho Ger.° de Vich y mossen Luis Ferrer toca, yo querria que el dicho muy R.do Cardenal de Rijoles quedase pacifico con la dicha dignidad, para que despues la persona para quienes vos-

otros la quereis, quedase sin litigio: sobre lo cual escribimos esta carta de creencia a vosotros remetida para el dicho muy R.do Cardenal de San Jorge: por ende nos vos encargamos y mandamos que luego se la deis é por virtud della le digais de nuestra parte que le rogamos afectuosamente que por contemplacion nuestra desista del dicho arcidianazgo y lo dexe pacifico al dicho muy R.do Card. de Rijoles, que demas que en otras cosas que se ofrecerán habremos por bien de le gratificar lo que en esto por nuestro respeto hiciere, en ello nos hará muy singular complacencia, e sino pudiéredes con él, que venga en ello, trabajad que lo haga por alguna pension que sea la menos que pudierdes y procuradlo con toda diligencia que haya efecto por una manera ó por otra, que en ello nos servireis mucho..... Dada en Córdoba.

255.—*Septiembre 14.*

El Rey.—Don Enrique de Toledo, pariente, nuestro Embaxador en Corte de Roma. La Duquesa de Alburquerque, madre del Duque que agora es, me ha fecho saber que ella vos escribe particularmente en recomendacion de ciertos negocios suyos, expecialmente sobre una espetativa que pide para su hijo; y me suplicó sobre ello vos escribiese, e yo tóvelo por bien; y porque por ser la dicha Duquesa la persona que es, yo deseo que sus cosas hayan muy buen despacho: yo vos encargo e mando que procureis con toda diligencia lo que en ella así os escribe..... Dada en Córdoba.

256.—*Septiembre, 14.*

El Rey.—(A los tres embajadores en Roma).—En dias pasados á suplicacion nuestra proveyó nuestro muy Santo Padre á Don Sancho Ladron, fijo de D. Luis Ladron, nuestro maestre sala, de una calongia que en la iglesia de Valencia vacó por muerte del canónigo Diez y le fue dada y tiene la posesion della; sobre la cual le citó dende á cierto tiempo un criado del muy reverendo Cardenal de Valencia que se llama Moliner, diciendo haberle proveido della el dicho muy R.do Cardenal al qual nos hobimos escrito rogandole que mandase al dicho su criado que desistiese del dicho litigio, y él nos respondio que porque le era mucho encargo y entendia que tenia mucho derecho, hobiesemos por bien que le quedase pacifica la dicha calongia y que la primera que en la dicha iglesia vacase, daba y reservaba para el dicho Don Sancho..... Dada en Córdoba.

257.—*Septiembre, 14.*

Muy Sancto Padre etc. A la cual plega saber que yo escribo (á sus embajadores en Roma) que de nuestra parte le hablen y supliquen lo que ellos dirán sobre la provision de la vacante de

Pedro de Valderrábano, arcipreste de Aréualo, que tiene en préstamos y otros beneficios servidores fasta 130.000 ó 150.000 en persona de Arnao de Velasco, fijo de Juan Velazquez nuestro contador mayor e del nuestro Consejo, cuyas letras y méritos y habilidad merecen mayor cosa..... Dada en Córdoba.

258.—*Septiembre, 14.*

El Rey.—D. Enrique de Toledo en Roma etc. A la hora que esta se escribe me han avisado que Pedro de Valderrábano arcipreste de Arevalo está á la muerte sin esperanza de vida, el cual tiene en los obispados de Salamanca, Avila y Çamora en préstamos y otros beneficios servideros 130 ó 150.000 de renta poco más ó menos; y porque yo querria que fuese proveido dellos Arnao de Velasco, fijo de Juan Velazquez mi contador mayor e del mi Consejo, que es persona en quien segun sus letras y méritos y habilidad, cabria mucho más que esto, y tambien por los servicios que el dicho su padre nos ha fecho y face de cada dia, deseo que haya efecto. Por ende yo vos encargo y mando..... Dada en Córdoba.

259.—*Septiembre, 16.*

El Rey.—Mossen Pedro Navarro, conde de Olivito, nuestro capitan general de la infanteria: ya sabeis cómo el R.^{mo} Cardenal de España ha de ir á esa Santa empresa contra los Moros de Africa, enemigos de nuestra fe; y porque es muy necesario que para el tiempo que llegare á Cartagena vos halle alli, yo vos ruego que para el tiempo quel vos escriviere que será en Cartagena esteis desocupado de toda cosa, para que como dicho es al mismo tiempo vays alli para hacer lo que él vos mandare. De Córdoba &.^{a}

260.—*Septiembre, 18.*

El Rey (1).—D. Enrique de Toledo nuestro Embaxador en Corte de Roma. A 14 del presente vos escrebí cómo la Duquesa de Alburquerque, madre del Duque que agora es, me habia hecho saber que ella vos escribe particularmente en recomendacion de ciertos negocios suyos, especialmente sobre una spetativa que pide para su hijo, encargandoos y mandandoos que procurarades con toda diligencia lo que ella así os escribe..... (Le vuelve á recomendar en los mismos términos de la otra el buen despacho)..... Dada en Córdoba.

(1) En el margen «Duquesa de Roa».

261.—*Septiembre, 19.*

Doña Juana..... &.ª—A vos mi almirante mayor de la mar é á vuestros lugartenientes é á los prelados, duques, marqueses..... salud é gracia. Sepades que la illma. Señoria de Venecia me ha enviado á facer saber que ella quiere enviar tres galeazas cargadas de mercaderias con miger Agostin de Mula, su capitan, las cuales diz que placiendo á nuestro Señor, entienden tocar en Flandes y despues á la ida y á la venida en algunos puertos de algunas cibdades é villas é lugares destos dichos mis reinos é tratar é contratar en ellos las dichas mercadurias. E porque diz que temen que á causa de algunas marcas represarias que diz que por nuestro mandado se han dado ó se dieron de aquí adelante en favor de algunos súbditos é naturales mios y contra venecianos, ó por otras algunas causas ó razones prenderán ó ferirán ó matarán ó lisarán al capitan y compañia de las dichas galeazas y tomarán y embargarán ó ocuparán las dichas mercaderias ó harán algunos otros males ó dapnos ó desaguisados algunos en las personas é bienes del dicho capitan y compañia..... fue por su parte suplicado é pedido por merced sobre ello les mandase proveer mandandoles dar mi carta de salvo conducto para las dichas tres galeazas y capitan y oficiales y compañia y mercaderias y otras cualesquier cosas dellas..... e yo acatando la paz y alianza y amor que hay entre estos dichos mis reinos y la dicha Illma. Señoria de Venecia, y por la utilidad y provecho que se espera seguir á mis súbditos y naturales de la contratacion de las dichas galeazas y otras ciertas cabsas é razones..... tóvelo por bien. Porque vos mando á todos y á cada uno..... (con que paguen los dros. y no traigan personas condenadas por el delito de heregia ni apostasia, ni vendan ni llevan mantenimientos ni armas ni otras cosas vedadas). Dada en Córdoba.

261 bis.—*Septiembre, 19.*

Nos el Rey de Aragon &.ª—Enviamos mucho á saludar á vos el honrado monsieur de Chamonte, nuestro pariente, lugarteniente general en el ducado de Milan por el Christianísimo Rey de Francia, nuestro hermano..... Facemos vos saber que nos enviamos á esa cibdad de Milan á Pedro de Soto, nuestro criado, levador de la presente, á comprar mill quinientas armaduras enteras para los infantes de nuestra guarda. Por ende nos vos rogamos ge las dexeis comprar y traer libremente; y porque las ha de sacar por Génova proveays cómo ge las dexen cargar por ella sin le poner impedimento alguno, y para todo ello le deis el favor que hobiere menester, como de vos esperamos y confiamos y como nos haríamos en semejante caso lo que al dho. Christianísimo Rey nro. hermano tocase..... Dada en Córdoba.

262.—*Septiembre, 19.*

El Rey.—D. Antonio de la Cueva, gobernador de las cibdades de Baça é Guadix e Almeria e Purchena é Vera, ó vuestro lugarteniente ó alcalde en el dicho oficio.

A mí es fecha relacion que en el Magar, término de Freyla, á entrambas partes del rio de Barbata hasta el rio de Bacar, hay ciertos pedazos de tierras realengas de las cuales diz que podemos hacer merced sin perjuicio de las rentas y de tercero; y porque yo quiero ser informado de lo susodicho, yo vos mando que luego..... hagais informacion..... Dada en Córdoba.

263.—*Septiembre, 18.*

El Rey.—Muy reverendo in Christo Padre Arzobispo de Sevilla, mi confesor. He sabido que D. Rodrigo de Mendoza, hijo del Conde de Tendilla, es fallescido, el qual diz que era thesorero y canonigo desa vuestra iglesia para lo cual me ha dicho que tienen gracia de nuestro muy Santo Padre micer Gabriel Merino, su *nuncio* y con las bullas de la dicha gracia diz quel envia á tomar la posesion de la dicha dignidad é canongia..... y porque así por haberlo mandado S. S. como porque el dicho *nuncio* como sabeis es persona de letras y méritos é muy servidor de la Serma. Reina mi..... hija é mio é por todas las dichas cabsas querria que en la execucion de la dicha gracia no le pusiesen impedimento alguno: por ende yo vos ruego..... Dada en Córdoba.

264.—*Septiembre, 19.*

El Rey.—Mossen Soler, nuestro capitan de las galeras de la costa del reino de Granada. El Christianísimo Rey de Francia mi hermano me ha escrito rogandome que por su amor mandase soltar unos cuatro franceses súbditos suyos que diz que están en la galera del Gran Capitan, que se llaman Francisco de Paris é Guillermo de Baviera, é Peti Juan Breton é Pierre Ardoyn para que se puedan ir libremente donde quisieren é por bien tovieren. E yo por el mucho amor que tengo al dho. Christianísimo Rey mi hermano e porque le deseo complacer en muy mayores cosas, hélo habido por bien: por ende yo vos mando.... Dada en Córdoba.

265.—*Septiembre, 19.*

El Rey.—Mossen Soler, capitan de nuestras galeras que residen en la costa de la mar, del reino de Granada. Ya sabeis cómo por una mi provision patente fecha en Burgos y despues por otra mi cédula dada en Valladolid, vos envié á mandar que soltasedes luego á Jacobo Ycardo Rango, que está en esas dichas galeras, y agora me han dicho que no lo habeis fecho, de que

soy de vos mucho maravillado; e porque yo quiero que lo contenido en la dicha provision y cédula haya su debido efecto, yo vos mando que luego las veays é guardeis e cumplais segund que en ellas se contiene sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, porque de otra manera seré forzado sobre ello que mi mandamiento se cumpla, e non fagades ende al..... Dada en Córdoba.

266.—*Septiembre, 19.*

El Rey.—Licenciado de Acuña, corregidor de la noble é leal provincia de Guipúzcoa. Ya sabeis lo que por otra mi cédula firmada de mi nombre vos envié á mandar sobre la provision del sacristan y tañedor de órganos de la iglesia de Santa Maria de la villa de Azcoitia; y diz que se ha puesto y pone en ello mucha dilacion, de que soy maravillado; y porque por ser este negocio cosa que toca á servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la dicha iglesia, yo quiero que sea brevemente despachado, y tambien porque es mucha razon que en la dicha iglesia sea servido el culto divino con la veneracion y solemnidad que debe, especialmente habiendo en ella tantos diezmos y rentas para ello: yo vos mando que veays luego la dicha cédula y pongais por obra lo en ella contenido e non fagades ende al..... Dada en Córdoba.

267.—*Septiembre, 19.*

El Rey.—Alcaldes de sacas y cosas vedadas, aduaneros, etcéra..... que teneis cargo de guardar el puerto de la cibdad de Málaga. El duque de Sesa e de Terranova, nuestro *Gran Capitan*, envia á Roma á micer Agustin Quindia cuatro yeguas; por ende yo vos mando que á la persona que la presente llevare dexeis cargar y llevar por ese dicho puerto las dichas cuatro yeguas sin le poner en ello impedimento alguno é sin le pedir ni llevar por ellas derechos ni otra cosa alguna..... Dada en Córdoba.

268.—*Septiembre, 19.*

Illma. Princesa (1), nuestra muy cara y muy amada fija. Aquá se dize que á causa de la mucha falta de alumbres que en tiempos pasados habia en esas tierras de Flandes, algunas naciones estranjeras que los tenian les causaban mucha careza y costa, por razon de la venta y trato dellos, y los caballeros y mercaderes y otras personas destos reinos por quitarles de semejante detrimento enviaron á esas dichas tierras los alumbres que tenian; y por la abundancia y trato dellos diz que fueron abaxados sus precios y los naturales desas dichas tierras muy aprovechados; y desde entonces fasta agora siempre ha habido tratos de mercaderias entre ellos y los naturales destos dichos reinos por razon

(1) A la Princesa D.ª Margarita, v.ª del Príncipe D. Juan.

de los dichos alumbres, y los unos y los otros se han aprovechado á esta causa de los viajes y torna viajes que de unas tierras á otras se han fecho y facen. Y agora habemos sido informado que los dichos mercaderes y otras personas extranjeras que primero encarecian el dicho trato por dañar á los naturales destos dichos reinos, procuran que por cierto tiempo no se vendan alumbres de acá en esas dichas tierras: lo qual seria en daño y en perjuicio de la contratacion que siempre ha habido entre estos reinos y esos señorios, lo qual es razon que se escuse y remedie, mucho más en este tiempo en que hay tanto deudo y amor y union. Por ende afectuosamente vos rogamos tengais manera cómo en esas dichas tierras no se haga novedad alguna en el trato de los dichos alumbres, ántes haya libertad de poderlos traer, segun que fasta aquí se ha usado y acostumbrado, lo cual recibiremos de vos en singular complacencia..... Dada en Córdoba.

269.—*Septiembre, 23.*

El Rey.—Gobernador (?)..... Por relacion de D. Luis Ladron, nuestro maestresala, habemos sabido la buena diligencia que pusistes en lo que vos escribimos sobre la calongia desa iglesia de Valencia, quel muy R.^{do} Cardenal de Valencia resinó para la persona que nos nombrasemos, é nos la ovimos mandado dar á Moliner su criado, el cual diz que fue puesto en la posesion de la dicha calongia..... lo cual vos agradecemos..... Dada en Córdoba.

270.—*Septiembre, 23.*

El Rey.—Lic.^{do} Francisco de Vargas, nuestro thesorero..... yo vos mando..... pagueis luego á mosieur de La Guija, embaxador del christianismo Rey de Francia, mi hermano, 300 ducados de oro que ha de haber por otros tantos que él dá en Corte del dho. Christ.° Rey á mosiur Jaime d'Albion, nuestro embaxador en Francia, los cuales son para gastos de correos que él ha de facer..... Dada en Córdoba.

271.—*Septiembre, 25.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que libreis á Inés Diaz, viuda, hermana del *Doctor de la Puebla*, embaxador en Inglaterra, seis mil mrs. de que yo le fago merced para ayuda á su mantenimiento, señaladamente en las rentas de la cibdad de Sevilla, donde ella vive, deste presente año si cupieren e sino caben en las del año venidero..... Dada en Córdoba.

272.—*Agosto, 23.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del nro. Consejo y nuestro embaxador en Corte de Roma. Ya sabeis lo que por otras nuestras

letras antes desta vos habemos escrito sobre la renunciacion de la abadia y calongia que el muy R.^{do} Cardenal de Nápoles tiene en esta iglesia de Toledo en persona de D. Gonzalo Ruiz de la Vega, fijo del comendador mayor de Leon, dándole vos la recompensa dello en el nuestro reino de Nápoles..... (que el Card. respondió que accedía, y se le agradeció; que se resuelva esto brevemente.) Dada en Toledo.

273.—*Agosto, 23.*

Al conde y Castellan de Aposta. (Le dá cuenta de lo anterior.....) Dada en Toledo.

274.—*Septiembre, 16.*

El Rey.—Mossen Pedro Navarro..... etc. Ya sabeis lo que está asentado entre mí y R.^{mo} Cardenal de España sobre su ida á la guerra de Africa. Hame escrito agora con sospecha que le han dicho que yo no estoy en complir lo que con él está asentado y tambien dudando de vos. Y porque yo he estado y estoy en cumplir lo que por mi parte se ha de cumplir que con él está asentado, he mandado al licenciado Vargas que provea con diligencia lo de los mantenimientos que está á su cargo, para que al tiempo que el Cardenal estuviere en Cartagena con la gente, los tenga enteramente proveidos. Y tambien porque no querria que dudase de vos, á pedimiento suyo vos he escrito hoy una cédula, cuya copia va con esta, en que se contiene que al tiempo que el dicho R.^{mo} Cardenal vos escribiere que será en Cartagena para ir á la dicha empresa, esteis desocupado de toda cosa para ir allí al mismo tiempo á facer lo que el dicho Cardenal vos mandare. Yo vos ruego que lo fagais así. Y como quiera que esto vos escribo, bien veo que el tiempo no da lugar para facer agora en invierno lo que el Cardenal quiere, que cuando la gente y navios serán juntos, ya será en Noviembre; mas no querria que pensase el Cardenal que queda por mí ni por vos de cumplir, sino por el tiempo como es la verdad: y esto se debe de poner en razon al Cardenal. Y en tanto, pues no podeis estar ocioso, podreis facer lo que os pareciere como lo teneis acordado. De Córdoba, etc.

275.—*Agosto, 23.*

El Rey.—Lic.^{do} Francisco de Vargas..... yo vos mando que tengais manera con los colectores del subsidio donde el R.^{do} in Christo Padre, obispo de Mondoñedo, tiene renta así de su iglesia como de otros qualesquier beneficios que no le pidan ni lleven el subsidio que por razon de la dicha iglesia y beneficios que tiene es obligado á pagar este presente año de 508, porque yo mandaré pagar de mi Cámara los mrs. que en ello montan..... Dada en Toledo.

276.—*Septiembre, 22.*

Muy Santo Padre..... Vuestro muy humil y devoto fijo (El Rey de Aragon etc.) A la cual plega saber que yo escribo al Cardenal de Aragon, mi sobrino, que de mi parte hable y suplique á V. S. lo que él dirá sobre la provision de la vacante de D. Rodrigo de Mendoza, fijo del Conde de Tendilla, en persona de don Francisco de Aragon, mi sobrino, cuyas letras y méritos y habilidad merecen mayor cosa..... Dada en Córdoba.

277.—*Septiembre, 22.*

El Rey de Aragon al Cardenal de San Pedro ad Víncula, vicecanciller &. (Le dice que ha fallecido D. Rodrigo de Mendoza, hijo del Conde de Tendilla, «el cual tenia la tesoreria y una calongia de la iglesia de Sevilla y otros beneficios que podrán valer 200 ducados de renta....., los cuales por haber sido el dicho D. Rodrigo vuestro familiar, son reservados á vos» que desearia que en ellos fuese proveido D. Francisco de Aragon su sobrino). Dada en Córdoba.

278.—*Septiembre, 22.*

Lo mismo escribe al Cardenal de Aragon; y le encarga hable sobre ello á S. S.—Dada en Córdoba.

279.—*Agosto, 3.*

Carta de Franciscus Bernius, episcopus ceueten. en que trata del mismo asunto del siguiente documento.—Dada en Sigüenza.

280.—*Agosto, 3.*

En la ciudad de Sigüenza, jueves 3 dias de Agosto de 1508, en presencia de mí el notario público y de los testigos susoescriptos estando en la puerta de la Cámara del Ayuntamiento.... los alcaldes, justicias, regidores, ect..... pareció presente el venerable señor Luis Gomez, canónigo y procurador de los señores Dean y cabildo de la iglesia de Sigüenza. E estando á la dicha puerta de la dicha Cámara de Concejo, llamó el dicho Procurador de los dichos Señores, é respondió por una ventana uno que se dice Juan de Medina, regidor, é dixo que qué queria el dicho procurador. El cual respondió que fablar con los señores diputados del Concejo, que estaban ayuntados en la dicha Cámara. E respondió el dicho regidor que no podia entrar allá el dicho procurador del cabildo ni otro alguno por entonces. E luego el dicho señor Luis Gomez dixo: «Notario que presente sois, dádme por testimonio signado en forma pública á mí Luis Gomez, canónigo y procurador que soy de los Sres. Dean y cabildo de la iglesia de Sigüenza, cómo intimo é notifico y cito por virtud desta scitacion apostólica de nro. muy Padre Julio II, escrita

en pergamino de cuero con un sello pendiente en filos de cáñamo colorado, á los señores alcaldes, é justicias é regidores..... desta ciudad de Sigüenza, como á personas principales del dicho concejo é que tienen cargo de la justicia y gobernacion de la dicha ciudad, é dende á toda la comunidad y pueblo della, á que dentro de sesenta dias parezcan en Corte de Roma ante nuestro muy Sancto Padre á responder á lo que en la dicha scitacion se contiene é á lo que se les entiende pedir é demandar; é de cómo lo fago en este aucto y citacion pública adonde ellos están ayuntados en su diputacion é concejo, juntos todos ó los más; que lo pido por testimonio á vos el dicho notario é á los presentes ruego sean dello testigos. E luego in continente abaxaron de la dicha Cámara el honrado Alonso Preciado, alcalde de la dicha ciudad, é el dicho Juan de Medina, regidor, é Garci Gallego de Ribadeneyra, escribano del dicho concejo, é otros vecinos de la ciudad que allí se fallaron, á ver lo que decia el dicho señor Luis Gomez, á los cuales tornó á reiterar el dicho aucto de scitacion para que lo notificasen á los que arriba quedaban, é lo tornó á pedir por testimonio. E luego incontinente, el dia, mes é año susodichos, fue el dicho Luis Gomez procurador susodicho, é intimó la dicha citacion en casa de Anton Martinez Rosillo, alcalde, á los de su casa, é á Lope Sanchez procurador, é en la posada de Martin Descoto, ante su sobrino, cura de Xidrogue é en la posada de Juan de Sandoval á su muger, é en casa de Garcia de Pelegrino, ántes su vecino, é á Bartolomé Torres..... (Siguen otros muchos nombres de personas á quienes hizo igual intimación)..... E así intimados los que baxaron de la Cámara del Concejo, respondieron al dicho Luis Gomez en nombre del Concejo é comunidad, pidieron copia é traslado, é todos los otros á quien fue intimada particularmente todos pidieron copia é les fue intimada como á personas singulares é más principales de la dicha cibdad; é el dicho señor Luis Gomez procurador les tomó á cada auto de citacion por testimonio y á los presentes rogó por testigos. E yo el dicho notario fice sacar este trasunto del dicho original bien é fielmente, segund que de suso se contiene: E lo dí á Lope Sanz, procurador de la ciudad. Testigos que fueron presentes á todos los dichos auctos de citacion..... (siguen los nombres)..... E yo Juan de Brihuega, beneficiado en la dicha iglesia de Sigüenza, notario público por la auctoridad apostólica que fuí presente en uno con los dichos testigos á todo lo que dicho es etc..... Dada en Sigüenza.

281.—*Agosto, 3.*

Muy Sancto Padre: Vuestra muy humil y devota fija la Reina de Castilla etc. A la cual plega saber que yo escribo á D. Enrique de Toledo é á mosen Ger.° de Vich é al lic.do Fernando

Tello, todos de mi Consejo é mis embaxadores en esa Corte, para que de mi parte hablen á V. S. sobre algunas cosas acaecidas en la ciudad de Sigüenza tocantes al señorio, jurisdicion y gobernacion della: por ende humildemente á V. S. suplico les mande dar entera fé y creencia á lo que sobre ello de mi parte le suplicaren é aquesto mande expedir lo más breve y graciosamente que ser pueda..... (Sin fecha).

282.—*Septiembre, 24.*

El Rey.—(A sus embaxadores en Roma). Sabed que á mi noticia es nuevamente venido que á instancia del perlado, dean y cabildo de la iglesia de Sigüenza, por nuestro muy Santo Padre fue cometida cierta causa que entre el concejo y regidores de la dicha ciudad de la una parte, é el cabildo de la otra ha pendido en el nuestro Consejo; é por virtud de la dicha comision Francisco Bervio, auditor del sacro palacio, diz escribió sus letras citatoria y conminatoria ad partes e en cierta forma, por las cuales el concejo de la dicha ciudad de Sigüenza é muchos particulares dél fueron emplazados é citados para esa Corte de Roma, segun se contiene más largamente en las dichas letras é abtos por virtud dellas fechos; sobre lo cual yo scribo á nro. muy sancto Padre lo que vereys. Por ende yo vos mando que deis mi carta á SS. é con mucha diligencia trabajeis que la advotacion, citacion é inivicion que con falsa relacion acá se envió por parte de los dichos perlado, dean é cabildo de la dicha iglesia se dé todo por ninguno, pues questo toca á la preeminencia e superioridad de la Corona Real destos reinos é es cosa nueva e de mal exemplo, á que yo no entiendo dar lugar por manera alguna. (Que les envia las letras y abtos para que mejor sean informados, é las causas de nulidad é injusticia que acá contra ellos han parecido.)—Dada en Córdoba.

283.—*Septiembre, 24.*

Nota que acompaña al documento anterior sobre la iglesia de Sigüenza:

«Los defectos que principalmente padecen las letras ganadas por parte del perlado, dean ó cabildo de la iglesia de Sigüenza, son los siguientes.

—Lo primero, porque la dicha impetracion é autos que por ella se hicieron así allá como acá fue todo sin parte por defecto de poder que no ovo ó no bastante ni qual debia.

Lo otro, porque fueron las dichas letras por subrrecion é obrrecion manifiesta, callada la verdad é expresando falsedad, que muchos artículos como dellas parece y en otros la oculacion hablado oscura é ambiguamente e mesclando unas palabras é razones con otras e envolviendo unos fines con otros diferentes.

Item, porque la dicha ciudad pertenece al perlado é cabildo della, como falsamente lo narraron á nuestro muy santo Padre; porque la verdad es que la juredicion criminal en la primera instancia no les pertenece, é la civil está limitada en cierta manera, la suprema reservaronla para sí los Reyes antepasados de gloriosa memoria, de quien el perlado, dean é cabildo de la dicha iglesia pretenden tener título é causa, y la dicha reservacion se entendia ser fecha por dicho caso que expresamente no se dixera, donde se sigue que las apelaciones en segunda instancia pertenecen á los Reyes de España ó á la persona que por sus Altezas se cometiere ó fuere diputada; é allende desto hay ley en estos reinos que en este caso de las apelaciones así lo dispone, la cual liga á los perlados é grandes dellos en los lugares que tienen de la Corona Real por donacion de los Reyes de España antepasados, pues que la obediencia de sus leyes se comprende é incluye en la suprema que para sí reservaron é se entiende reservada; é así ni el dicho dean é cabildo pudieron recurrir á conservador ni á otro juez ni jueces eclesiásticos en el caso que recurrieron, como de fecho so color de injuria lo hicieron, en especial que seyendo la causa mere profana é los reos legos no pudieron ser citados como lo fueron, porque aun de tiempo inmemorial acá, los Reyes de España están en costumbre usada y guardada de no dar lugar á que otro juez alguno eclesiástico ni seglar conozca sobre juredicion ni sobre lugar ó término destos sus reinos, lo qual se ha guardado inviolablemente é con tolerancia de los Pontífices pasados, é á lo contrario no se debe ni ha de dar lugar por alguna manera; y los dichos perlados, dean é cabildo de Sigüenza no pueden dar autoridad para repartimientos en la dicha ciudad, ni les pertenece la gobernacion della, ni en tal posesion estuvieron ni están; é cuando en alguna estuviesen seria clandestina é viciosa é no en aquel caso que agora la usurpan.

El Rey é la Reina, nuestros señores, son verdaderos señores de la dicha ciudad é á ellos pertenece la gobernacion é el dar licencia para los repartimientos necesarios de tres mil mrs. arriba, segun derecho é leyes é costumbres destos reinos. No se movieron los vecinos de Sigüença spiritu diabolico, como falsamente se dice, ni por subtraer la obidiencia al dean é cabildo de la dicha iglesia, en lo que se la debian prestar, más movieronse spiritu evangelico, que manda: quœ sunt Cœsaris, dentur Cœsari; y en lo que deben obediencia al perlado, dean é cabildo y ellos tienen superioridad se la han prestado é prestarán, para lo cual son jueces superiores los del Consejo Real de SS. AA. é no otros algunos; é si desto fuera nuestro muy Santo Padre informado, no advocára esta causa á sí, ni la cometiera al dicho auditor, pues hablando con la humildad é acatamiento que á S. S. se

debe, no le pertenece de fuero ni de derecho: es despojar á los Reyes Católicos de Castilla de su derecho é posesion e de la obediencia que sus súbditos é naturales les deben, á ellos toca principalmente el interese que los lugares de sus reinos é los propios dellos no sean malgastados, é que sus subditos é naturales sean bien tratados é no fatigados con exaciones é repartimientos injustos é inmoderados, é nó á la dicha iglesia de Sigüenza, á los cuales no se quita que por su interese, si quisieren, asistan, solamente se les resiste la superioridad que usurpan, la cual pueden conservar los Reyes de España de fechó é con armas, cuando derecho no les fuese guardado, como otras veces lo han fecho.

Lo otro, porque sobre los artículos expresados en la relacion que se hizo á nuestro muy Santo Padre, están dadas senyas en vista y en grado de revista en contraditorio juicio; é oida é defendida plenariamente la parte del dicho cabildo, é se hizo e administró justicia sin favor ni particularidad alguna que á la Reina d'España, nuestra señora, se hiciese, como falsamente por la parte contraria se quiso decir: la verdad es que so color de libelo defamatorio, de que hacen mencion, quisieron incluir y meter lo de la dicha gobernacion, juredicion é otros artículos señyados (señalados?) en el Consejo Real.

Lo otro, las dichas letras son nulas notoriamente, porque considerada la causa é á quien toca, que son legos y reos, no se debió hacer ni decernir, como se dicernió é fizo, é S. A. en nombre de la Corona Real destos reinos, á quien toca principalmente, que tiene y escoge tener partes de reo, puede y debe defender su posesion y derecho.

Lo otro, porque el dicho emplazamiento fue fecho maliciosamente para Corte de Roma por vexar al Concejo de Sigüenza, é particular dél, é para los facer desistir de su justicia con perjuicio de la Corona Real, á que no se debiera dar lugar. No se guardó el estilo é costumbre que en semejantes casos se suelen tener, ni en la execucion de la dicha citacion se tuvo ni guardó la forma que para ella se daba, porque no se tomó ni requirió por parte bastante executor que mandase intimar ni intimase las dichas letras ni parece aceptacion dellas conforme á su continencia é tenor; si algo se hizo fue por la misma parte á quien se daba poder de requerir la execucion de las dichas letras, é no de intimarlas ni de executarlas por su abtoridad, como se hizo en todo, no se tuvo ni guardó la forma y orden del derecho ni menos en la inivicion que injustamente el dicho aserto auditor hizo á los del mi Consejo Real, con menos acatamiento que era menester, la cual allende de no les ser notificada ni intimada como debia, fue sin conocimiento de causa, diciendo que esto tocaba á la Reina nuestra señora; é no miró que hablando con el acata-

miento, obediencia é reverencia debidos sito se percusit ligone, quanto más que el Consejo Real de España guarda justicia enteramente sin escebcion de persona é sin arrogancia hablando tan bien y tan rectamente como en rueda se solia guardar, porque ni reciben dones, neque accipiunt personas in judicio.»

284.—*Septiembre, 26.*

El Rey.—D. Enrique de Toledo..... (y demas embajadores en Roma). Ya sabeis quanto y quan bien ha servido y sirve Doña Maria de Ulloa á la Serma. Reina mi.... fija y á mí; y así por esta causa como por quien ella es, deseo mucho gratificarla y aprovecharla en todo lo que hobiere lugar. Tiene un fijo ofrecido á la iglesia, de edad de siete años poco más ó menos, el qual se llama D. Alonso Sarmiento, y fasta agora no tiene renta alguna; é porque yo querria que la tuviese, así para su estudio como para su mantenimiento, como cuyo fijo es, yo vos encargo y mando que por virtud de mi carta de creencia que con la presente vos envio para nuestro muy Santo Padre, supliqueis de mi parte á S. S. con toda la mayor instancia que ser pueda, haya por bien de le conceder una reserva de fasta seiscientos ducados de renta, de los primeros beneficios y préstamos é prestameras ó otros cualesquiera piezas que en cualesquiera obispados destos reinos vacaren, con facultad de los poder tener y poseer, aunque sea de la dicha edad; y así mismo para que pueda aceptar y tener otros beneficios y dignidades e rentas eclesiásticas de que fuere proveido.—Dada en Cordoba.

285.—*Septiembre, 26.*

—Carta de creencia al Papa sobre este asunto.

286.—*Septiembre, 28.*

El Rey.—Por cuanto vos Lope Conchillos, mi secret.º y del mi Consejo, recibistes por mi mandado (de F.co de Vargas, mi tesorero) 365 ducados de oro para ciertas cosas cumplideras á nuestro servicio, los cuales vos gastastes é distes segun y en la manera que yo vos mandé, de que yo soy cierto y certificado (que le dá por libre y que no le pidan cuenta de ellos). Dada en Córdoba.

287.—*Septiembre, 30.*

Carta de creencia del Rey p.ª S. S. de lo que le dirán sus embajadores, sobre la provision del arcedianazgo de Valpuesta y de los préstamos de la iglesia de la villa de Hojacastro y de la iglesia de Amingo con su partido, de la diócesis de Burgos, en persona de Don Pedro Xuarez de Velasco, fijo del Condestable de Castilla, mi primo. Dada en Córdoba.

288.—*Septiembre, 30.*

—Carta á los Embajadores en Roma para que supliquen al Papa lo arriba referido, «por lo mucho que yo deseo facer por el dicho Condestable é por sus fijos».—Dada en Córdoba.

289.—*Septiembre, 30.*

—(El Rey en nombre de la Reina dirige á los Embajadores en Roma la misma instancia).—Dada en Córdoba.

290.—*Septiembre, 30.*

El Rey.—Embaxadores (en Roma). Sabed que á suplicacion del Condestable de Castilla he habido por bien que el R.^{do} Don *Anthonio de Acuña* quede con el obispado de Çamora, y por este respecto y por me servir el dicho Don Anthonio, ha habido por bien de dexar el arcedianadgo de Valpuesta y los préstamos de la iglesia de la villa de Hojacastro y de la iglesia de Amingo con su partido, de la diócesis de Burgos, que al presente posee, para que del dicho arcedianazgo y préstamos sea proveido D. Pedro Xuarez de Velasco, fijo del Condestable de Castilla, quise en esta aparte deciros la causa porque esto se face, para que como en cosa muy cierta y en que no hay impedimento alguno, trabajeis que la dicha provision para el dicho su fijo del Condestable se faga muy bien y sin dilacion alguna, de la manera que vos lo escribo por otra mi carta que va con la presente..... Dada en Córdoba.

291.—*Octubre, 5.*

Yo la Reina fago saber á vos el mi mayordomo.—El Rey.—Capitan y mayordomo de nuestra artilleria ó vuestros lugartenientes y fundidores de la dicha artilleria y cualquier de vos. Yo envio á Diego Garcia el Rico, contino de nuestra casa, levador de la presente, á esa cibdad de Málaga por ciertos ribadoquines y pólvora y municiones que son menester para cosas que cumplen á nuestro servicio: por ende yo vos mando que luego le deis y fagais dar la pólvora y municiones que vos pidiere y fagais los dichos ribadoquines cual vos dixiere, y ansí mismo ge los deis para que él lleve todo lo susodicho á donde por nos le está mandado..... Dada en Córdoba.

(Al margen dice: Las fortalezas del Marqués de Priego.)

292.—*Octubre, 5.*

El Rey.—Concejos, justicias etc. de las cibdades de Granada, e Málaga y Baça. Yo envio á estas dichas cibdades á Diego Garcia el Rico... por ciertas armas e mantenimientos y otras cosas complideras á nuestro servicio, lo qual ha de llevar á donde por

nos le está mandado, y para ello terná necesidad de algunas bestias de carga. Por ende yo vos mando... Dada en Córdoba.

293.—*Octubre, 5.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que libreis luego á D. Iñigo Manrrique, alcaide las fortalezas de la cibdad de Málaga los mrs. que por razon de la tenencia dellas ha de aver..... Dada en Córdoba.

294.—*Octubre, 5.*

—El Rei al mismo para que le paguen mil mrs. «de que yo le fago merced para ayuda de su costa»..... Dada en Córdoba.

295.—*Octubre, 5.*

—El Rey á D. Iñigo Manrique.... diciendole envia á Diego Garcia el Rico por ciertas armas, que son necesarias á su servicio.....

—Dieronse otras iguales p.ª el Conde de Tendilla en la Alhambra.—Diego Perez alcaide de Baça y Diego de Vera en las atarazanas de Málaga. Dada en Córdoba.

296.—*Octubre, 5.*

El Rey.—Reverendo in Christo Padre, obispo de Çamora. Bartolomé Sedano, clérigo, me ha fecho saber que puede haber un año poco más ó menos que diz que el obispo de Burgos le proveyó del préstamo de Castil de Murcia, que vacó por muerte (del que últimamente lo poseia) y diz que vos se lo disputais y litigais y pidiome os escribiese, y así por lo susodicho como porque el dicho Sedano es buena persona y servidor nuestro, helo habido por bien. Por ende..... que desistais de le molestar sobre ello..... Dada en Córdoba.

297.—*Octubre, 6.*

Doña Juana etc.... A vos el mi Corregidor, junta é procuradores de los escuderos hijosdalgo de la muy noble y leal provincia de *Guipúzcoa*. Bien sabeis como á vuestra suplicacion yo mandé dar las rentas de las villas y lugares desa dicha provincia por encabezamiento perpetuo, é por os hacer más merced, mandé abaxar en cada un año ciento é seis mil mrs. del precio justo en que las dichas villas é lugares se debian encabezar; los quales dichos cien e seis mil mrs. yo mandé que se abaxasen señaladamente del precio en que se habian de encabezar las villas de San Sebastian é Segura e Oyarçun é la Renteria, por quanto Lope Merino de Olaverria, vuestro procurador, me suplicó en vuestro nombre que se abaxase la dicha merced de los dichos 106.000 mrs. solamente del precio de las dichas villas é no por rata de todas las

villas e lugares de la dicha provincia: despues de lo cual por vuestra parte me fue fecha relacion que el dicho Lope Merino no tenia poder vuestro para suplicar lo susodicho ni habia seydo de vuestra voluntad que los dichos 106.000 mrs. se abaxasen solamente de las dichas cuatro villas sino de toda la provincia; e me fue suplicado que todas las villas é lugares de la dicha provincia gozasen por rata de la dicha merced de los dichos 106.000 mrs. lo cual yo mandé que así se hiciese..... (que luego Merino con poder de las cuatro ciudades ó villas pidió que la merced sola fuese para ellas y que revocase la cédula: por tanto que procure tomar medio para resolver en ello con acuerdo de todos y que de ello no haya apelacion.) Dada en Córdoba.

298.—*Julio, 10.*

El Rey.—(A sus embajadores en Roma). A mí es fecha relacion que despues acá que las iglesias de Granada y Plazencia están sede vacante los obispos de anillo que han fecho órdenes en el dicho arzobispado é obispado, han ordenado é fecho de corona á muchas personas legos é casados sin guardar ninguna forma ni orden; e que despues acá algunas de las dichas personas con suzia (sic) de las dichas coronas han fecho é cometido algunos delitos; y porque ya veis cuanto esto es cosa de mal enxemplo y de perjuicio que dello se sigue á la jurisdicion y preeminencia Real: yo vos mando que luego informeis sobre ello á nro. muy sancto Padre y le supliqueis de mi parte mande proveer y remediar como vosotros vieredes que convenga..... Dada en Burgos.

299.—*Octubre, 7.*

El Rey.—Don Iñigo de Velasco..... asistente de Sevilla. Por parte de micer Gabriel Merino *nuncio* de nro. muy santo Padre, me es fecha relacion (que encargó á Andrés Carrillo le cobrase ciertas rentas y que no se las paga, que le mande prender.)—Dada en Córdoba.

300.—*Octubre, 9.*

Muy alto etc..... Don Luis por la gracia de Dios (Rey de Francia) facemos vos saber que nos escribimos á mosen Jaime d'Albion, nuestro embaxador, para que de nuestra parte vos fable lo que él dirá sobre una nao de la provincia de Guipúzcoa cargada de lanas y polvo de grana de mercaderes burgaleses que á XXVIII del mes de Agosto deste presente año tomó en el puerto de *Xauia* que es en el reino de Valencia Benito Castellon patron de una carraca ginovesa. Muy afectuosamente vos rogamos le deis entera fe y creencia y mandeis proveerlo así..... Dada en Córdoba.

301.— *Octubre, 9.*

El Rey.—Mossen Jaime d'Albion, nuestro embaxador en Francia. Por parte de los mercaderes burgaleses nos ha sido fecha relacion que á 28 del mes de agosto que pasó, deste presente año, yendo á Florencia dos naos de Guipúzcoa cargadas de lanas é polvo de graua, de los dichos mercaderes burgaleses, surgieron en el puerto de Xauia..... que es en el reino de Valencia, y estando en el dicho puerto, llegó allá Benito Castellon, patron de una carraca ginovesa, que habia cargado este verano en Cartagena; y que habiendose fecho las dichas naos y carraca todas las señas de paz y amor y seguridad que se acostumbran en la mar y teniendo en esto confianza las dichas naos, salió en tierra al maestre de la una de ellas, que se llama Anthonio Perez de la Torre, á cosas que le cumplian, y estando él allá, el dicho Benito Castellon se allegó en una barca á su nao con cierta gente y la tomó cautelosamente, diciendo que lo facia por la carraca quel Conde mossen Pedro Navarro quemó cerca de Ouly, en la cual dicha nao iban 486 sacas de lana y una saca de polvo de grana, que diz que podian valer doce mil ducados de oro, poco más ó menos. Y porque esto es contra la paz, amor y alianza que entre nos y estos reinos y el christianísimo Rey de Francia, nuestro hermano, y los suyos hay y está asentada y jurada y cosa de muy mal enxemplo y de tal condicion que lo mismo desearán y procurarán facer aquá, como en verdad nos han suplicado por licencia, pero de que las unas partes y las otras podrian recibir mucho daño y se podrian causar muchos robos y males y muertes de hombres, á lo cual yo no querria dar lugar en manera alguna, y por esto escribo sobre ello al dicho christianísimo Rey de Francia, nuestro hermano esta carta de creencia á vos remitida: por ende yo vos encargo y mando que luego ge la deis y por virtud della le fableis lo susodicho..... (que lo mande luego remediar faciendo restituir la dicha nao y mercaderias y mande castigar al dicho Castellon..... y respecto á la quema de la nao de esto decid al Rey de Francia que P.° Navarro lo hizo «muy justamente, porque teniendo como nos tenemos guerra abierta con los moros de Africa y señaladamente con los moros de Tremecen, enemigos de nuestra santa fé catholica, por ser de nuestra conquista, y habiendo prohibido expresamente y pregonadose con cartas patentes mucho tiempo ántes públicamente que ninguno contratase con ellos, porque en las dichas contrataciones los moros reciben muchos avisos é otras ayudas, que son en daño de los cristianos, y de la empresa que contra los dichos moros se face; de manera que la dicha prohibicion era y es á todos notoria, Lorenzo Catanio vino al puerto de Arzeo, que es en el dicho reino de Tremecen cerca de Mostagan con una carraca cargada de muchas mercaderias por el mes de Noviembre

de 1507 años á contratar con los dichos moros del dicho reino de Tremecen..... y entonces fue requerido por el alcaide y capitan de Maçalquevir por ante notario y testigos que no contratase con los dichos moros del dicho reino de Tremecen, pues por causa de la dicha guerra estaba vedada la contratacion: y el dicho Lorenzo Catanio, no embargante el dicho requerimiento contrató con los dichos moros..... por lo cual incurrió en todas las penas contenidas en la dicha prohibicion, aunque entonces no recibió ningun daño..... y despues desto el dho. Lorenzo Catanio volvió estos dias pasados á Oney con otra carraca que es la susodicha que quemó el dicho Conde..... Dado en Córdoba.

302.—Otra íd. á Gobernador y Consejo de la Comunidad de Genova, sobre lo mismo.

303.—*Julio, 11.*

El Rey.—A sus Embajadores en Roma. (Cédula sobre los abusos cometidos en ordenar legos y casados en las iglesias de Granada y Plazència).—Dada en Burgos.

304.—*Octubre, 9.*

(Salvo-conductos á tres galeazas venecianas).

«D.ª Juana etc..... A vos mi almirante mayor de la mar é á vuestros lugartenientes é á los perlados, duques etc.....

Sepades que la Illma. Señoria de Venecia me ha enviado á facer saber que ella quiere enviar tres galeazas cargadas de mercaderias á estos mis reinos é señorios é á la costa y puertos de Africa, á tratar y contratar en ellos las dichas mercaderias, é porque diz que temen que á cabsa de algunas marcas represarias que diz que por nuestro mandado se han dado ó se dieren de aquí adelante en favor de algunos súbditos y naturales míos y contra venecianos ó por algunas otras cabsas ó razones prenderán, ó ferirán ó matarán ó lisiarán al capitan y compaña de las dichas galeazas..... Dada en Burgos.

305.—Otro salvo conducto sobre otras tres galeazas que tocarán en algunos puertos destos reinos.

306.—Cédula al Conde Pedro Navarro, sobre lo mismo.

307.—Otra íd al capitan del Peñon, sobre este asunto.

308.—*Octubre, 11.*

El Rey.—Concejo, justicias etc. de la villa de Arévalo. Yo he sido informado que el licenciado Lobon, corregidor desa villa, es fallecido..... (que su merced y voluntad es que entre tanto se

provee otro, usen del dicho oficio los oficiales del dicho Lobon). Dada en Córdoba.

309.—*Octubre, 11.*

El Rey.—Lic. Francisco de Vargas etc.: Pedro de Palencia estante en la fortaleza de Albuñol me fizo relacion que puede haber seis meses poco más ó menos..... (que habia sabido que catorce moros habian salteado y llevado unos cristianos, y él y otros habian salido contra ellos y matado un moro y recogido una mujer que estaba con ellos: que en premio le paguen 20.000 mrs.)—Dada en Córdoba.

310.—*Octubre, 13.*

El Rey.—Concejo, justicias etc. de la villa de Cáceres. Porque Sancho Martinez de Leiva, corregidor de dicha villa, está entendiendo en ciertas cosas cumplideras á nuestro servicio y se ha de ocupar en ello algunos dias, yo vos mando que aunque está absente del dicho corregimiento por término de 30 dias le hagais pagar el salario etc..... Dada en Córdoba.

311.—*Octubre, 13.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando deis al alguacil Luis de Montalvo, tenedor de la fortaleza de la ciudad de Antequera todas las provisiones que menester oviese..... Dada en Córdoba.

312.—*Octubre, 13.*

D.ª Juana etc..... A vos D. Rodrigo de Vivar y de Mendoza, marqués del Zenete y alcaide de la fortaleza de la ciudad de Guadix, ó á cualquier teniente.....

Sepades que por algunas causas cumplideras á mi servicio conviene que esa dicha fortaleza se dé y entregue á Blas de Vallejo, contino de mi casa: é por ende por la presente vos mando que luego..... (le sea entregada). Dada en Córdoba.

313.—*Octubre, 13.*

El Rey.—Blas de Vallejo, contino de nuestra casa, ya sabeis como vos mandé ir á recibir y tener la fortaleza de la ciudad de Guadix fasta tanto que yo vos enviase mandar lo que della oviésedes de fazer. E agora la Serma. Reina mi..... hija ha hecho merced de la tenencia de la dicha fortaleza á D. Diego de Mendoza, conde de Melito, nuestro gran justicier del reino de Nápoles, segun mas largamente se contiene.—Dada en Córdoba.

314.—Id. íd. D.ª Juana etc..... (á D. Diego de Mendoza, conde de Mélito concediendole dicha tenencia: «acatando los muchos

é buenos e leales servicios que me habeis fecho e faceis de cada dia.....» Dada en Córdoba.

315.—*Octubre, 13.*

El Rey.—Cantadores mayores: yo vos mando que libreis á Alvaro Vazquez Noguerol, lugarteniente de alcalde de la fortaleza de la villa de Simancas, cinco mil mrs. para ciertas obras y reparos que yo le he mandado hacer en la dicha fortaleza..... Dada en Córdoba.

316.—*Octubre, 20.*

El Rey.—Jerónimo de Vich, del nro. Consejo é nro. Embaxador en Corte de Roma. Porque micer Marcelo Alberino, romano, levador desta, nos ha mucho servido, le habemos mandado dar el hábito é insinia de la Orden de Santiago.....: y demás desto deseamos aprovecharle y gratificarle en todo lo que hubiere lugar, hános dicho que el muy Rev.^{do} Cardenal de Cosencia posee una encomienda de la dicha orden, que se llama la dignidad de Trestivere; y así por los dichos respetos como porque la dicha encomienda esté en caballero de la Orden, querríamos que gela renunciara con condicion que el dicho..... Cardenal goce en su vida de los frutos de la dicha encomienda; y que si el dicho micer Marcelo Alberino falleciere ántes, que le quede regreso á ello; y caso que el dicho Cardenal quisiese venir en ello, querríamos que nuestro muy santo Padre reservase la dicha encomienda in pectore, y que en caso de vacacion proveyese della al dicho Marcelo Alberino, sobre lo que escribimos á S. S. y al dicho Cardenal.....—Dada en Córdoba.

317.—*Octubre, 19.*

El Rey.—Jerónimo de Vich..... etc.: Ya sabeis lo mucho que Fabricio Coluna nos ha servido é sirve y cómo nos deseamos gratificarle en todo lo que hobiere lugar. Hános fecho saber que nos le ovimos mandado dar espectativa de tres mil ducados de renta eclesiástica en el nuestro reino de Nápoles para D. Fernando su hijo, y que asimismo mandamos dar otras espectativas de 600 ducados de renta á micer Gismundo de Bonzenove envionos suplicar escribiésemos sobre ello á nro. muy Santo Padre para que en caso de vacacion les guardase hacer provision dello, e nos escrebimos á SS..... Dada en Córdoba.

Diose crencia para el Papa, en este asunto.

En Córdoba á 20 Octubre se dió una naturaleza en forma para *Tranquilo Leonibus*, natural de Roma.

318.—*Octubre, 20.*

El Rey. (A su lugarteniente general en Nápoles):—Fabricio y Próspero Coluna nos han enviado á suplicar que mandemos recibir en nuestra proteccion sus Estados, que ellos tienen en tierra de Roma, así como los que tienen dentro dese nuestro reino; y nos por el amor que les tenemos y por lo mucho que deseamos hacer por ellos, segun la lealtad y afeccion con que nos han servido e sirven, habemoslo habido por bien: por ende nos vos encargamos e mandamos que si alguno, quien quiera que sea, les quisiere hacer fuerza en los dichos sus Estados, les ayudeis como no les fagan fuerza, y en las cosas de justicia procureis por ellos, de manera que no reciban agravio..... Dada en Córdoba.

En dicho dia se dió una *carta de paso* para que pudiese sacar destos reinos cuatro caballos Fabricio Coluna.

Otra íd., para Próspero Coluna.

319.—*Octubre, 20.*

El Rey.—Diego de Rojas, cuyas son las villas de Cauia é Mouçon, gr.° del reino de Galicia. Ví vuestra carta que me truxo el levador desta, sobre las diferencias de entre vos y los alcaldes mayores dese reino y los jueces del arzobispado de Santiago y sobre las descomuniones y entredichos que vos pusieron, y la absolucion dello se vos enviará por parte del dicho arzobispo, porque así está concertado por término de cuatro meses; y acá se manda entender en atajar las dichas diferencias, las cuales placiendo á nuestro Señor se difinirán y acabarán como cumpla á nuestro servicio para que siempre esteis en paz y concordia y no tengas sobre qué competir, y vos escribiré lo que cerca dello se hiciere: en tanto que vos ruego y encargo que en todo lo que buenamente pudiéredes, escuseis haya diferencias con los jueces eclesiásticos. Así mismo he mandado dar sobrecarta de una mi carta que por parte del dicho arzobispo vos fue presentada para que enviásedes la relacion del proceso de ciertos delincuentes contra quien procediades..... Dada en Córdoba.

320.—*Octubre, 20.*

El Rey.—Diego Garcia el Rico, contino de nuestra casa: yo vos mando que de las armas que yo vos mandé traer para la guarda de ciertas fortalezas, en la comision que llevasteis, deis al alguacil Luis de Montalvo, tenedor de la fortaleza de la ciudad de Antequera, para la guarda della las armas que habiades de traer á la fortaleza de Montilla..... Dada en Córdoba.

321.—*Octubre, 20.*

Doña Juana etc. Por cuanto la Reina mi señora madre (que haya santa gloria) por una su cédula firmada de su nombre, ovo

hecho merced de la tenencia de la fortaleza de Castro el Rio, tierra y juridicion de la ciudad de Córdoba, á vos Don Diego Hernandez de Córdoba, alcayde de los donceles, por vacacion de Martin Fernandez de Córdoba, vuestro padre, ya defunto: por ende queriendo cumplir la dicha merced y voluntad de la dicha reyna mi Señora madre y entendiendo ser asi cumplidero á mi servicio, é por hacer bien é merced á vos el dicho alcaide de los donceles, acatando los muchos é buenos é leales, continuos y señalados servicios que nos habeis fecho e faceis de cada dia, tengo por bien..... tengais por mí en tenencia la dicha fortaleza de Castro el Rio..... (Y manda que Diego Lopez Dávalos, corregidor de la dha. ciudad é tenedor de la dicha fortaleza, se la entregue)..... Dada en Córdoba.

322.—*Octubre, 22.*

El Rey.—Al licdo. Francisco de Vargas, su tesorero, que pague luego á micer Agustin Italian 240 ducados de oro, por otros tantos que Gutierre Gomez de Fuensalida, comendador de la Membrilla, nro. embaxador en Inglaterra, recibió dél en dicho reino para en cuenta de su salario..... Dada en Carmona.

323.—*Octubre, 28.*

El Rey.—Concejo, justicia etc. del lugar de La Rinconada, é nros. aposentadores etc. Yo vos mando que en tanto que la Serma. Reina mi..... fija e yo y el illustrísimo Príncipe D. Carlos é los Illustres Infantes, mis..... nietos, ó los del Consejo de la dicha Serma. Reina mi fija ó cualquier de nos, no estuviéremos personalmente en el dicho lugar de la Rinconada ó en la ciudad de Sevilla, no deis ni consintais dar huéspedes algunos en las casas donde vive e mora é viviere y morare Alonso Tellez, vecino del dicho lugar de la Rinconada, ni saqueis dellas ropa ni aves ni leña ni bestias ni otras cosas de guia ni de aposentamiento; por cuanto acatando algunos servicios que nos ha fecho yo le relievo de todo ello..... Dada en la Rinconada.

324.—*Octubre, 27.*

El Rey.—Licenciado Juan Gutierre, oydor de la Abdiencia y chancilleria que reside en la villa de Valladolid. Ví vuestra letra de 17 del presente, que me truxo el leuador desta, y la que el Conde de Cifuentes, presidente del Consejo, vos escribió sobre la mudanza vuestra á Granada, en lugar del lic.^{do} Pero Gomez y él en el vuestro, fue creyendo que recíbiades en ello buena obra, que de otra manera yo no consintiera que se os escribiera, porque mi voluntad es que recibais merced y no menos cabo; así que no cureis de facer mudanza, que cuando la oviésedes de facer ha de ser para cosa de más provecho y honra vuestra,

como la afeccion y servicios de vuestros deudos y los vuestros lo merecen..... Dada en la Rinconada.

325.—*Octubre.*

El Rey.—Lic.do Francisco de Vargas, nro. tesorero etc. Ya sabeis cómo por otra mi cédula fecha á 16 dias del mes de Febrero deste presente año, yo ove fecho merced á Alonso Cabezas, continuo de mi casa, de 15.000 mrs. de renta en los bienes de Haje e Benfort, vecinos de Motril, que se pasó allende ((A Africa)) (y ahora dice el Cabezas que por haber sido hechas en estos bienes otras mercedes, hay dificultades y litigios en el reparto: que lo arregle para que se cumpla la dicha cédula). Dada en Sevilla.

326.—*Octubre, 30.*

El Rey.—Mossen Jayme d'Albion, mi embaxador. Ví las quexas que decís que algunos han dado al Christianísimo Rey mi hermano, de cosas que dicen que han fecho nuestros súbditos, y con esta responderé á todas ellas.

Primeramente á lo que decís que los Ginoveses se quexan diciendo que nuestra armada tomó y quemó una carraca: á esto podreis responder que la dicha toma fue justamente fecha, porque teniendo como nos tenemos guerra abierta con los moros de Africa, enemigos de nuestra santa fé catholica, y señaladamente con los del reino de Tremecen, que es de la conquista de Castilla, y habiendo prohibido expresamente y pregonadose con cartas patentes, mucho tiempo ántes públicamente, que ninguno contratase con ellos, porque en las dichas contrataciones los moros reciben muchos avisos é otras ayudas, que son en daño de los christianos y de la empresa que contra los dichos moros se face; de manera que la dicha prohibicion era y es á todos notoria, Lorenzo Catanio vino al puerto de Arzeo, que es en el dicho reino de Tremecen, cerca de Mostaguni, con una carraca cargada de muchas mercaderias por el mes de Noviembre de 507 años á contratar con los dichos moros del dicho reino de Tremecen las dichas mercaderias, estando vedada como dicho es la dicha contratacion; y entonces fue requerido por el alcayde y capitan de Maçalquebir por ante notario y testigos que no contratase con los moros del dicho reino de Tremecen, pues por causa de la dicha guerra estaba vedada la contratacion. Y el dicho Lorenzo Catanio, no embargante al dicho requirimiento, contrató con los dichos moros contra la dicha prohibicion, aunque entonces no recibió ningun daño. Y despues desto el dicho Lorenzo Catanio volvió estos dias pasados á Oney con otra carraca, que es la susodicha que quemó el dicho Conde mossen Pedro Navarro. De manera que ya el dicho Lorenzo Catanio no

podia decir ni allegar que no sabia de la dicha prohibicion, ántes sabiendola y constándole claramente y habiendo sido primero requerido, como dicho es, volvió á contratar con los moros de Oney, que es del dicho reino de Tremecen, mostrando con palabras y con obra que contrataria allí, aunque nos no quisiésemos, confiando en que llevaba muy artillada la dicha carraca para este propósito. Y estando la dicha carraca cerca del dicho lugar de Oney, llegó allí cerca al mismo tiempo el dicho Conde mosen Pedro Navarro con cierta armada nuestra, que iba á executar un ardid que llevaba contra los moros del dicho lugar y allí el dicho Conde fizo requerir de nuevo otra vez á los que estaban en la dicha carraca que se apartasen dallí con ello e se fuesen con Dios, é no contratasen con los dichos moros, segun que del dicho requerimiento consta por acto auténtico; y los de la dicha carraca no lo quisieron facer, ántes en menosprecio de lo que debian al servicio de Dios nro. Señor y contra la dicha prohibicion continuaron de estar y tratar con los dichos moros é les dieron de la dicha carraca artilleria e ge la pusieron en tierra para con que tirasen como tiraron contra la dicha nuestra armada, ayudando y favoreciendo á los moros contra los christianos; de manera que á esta causa los christianos no pudieron executar el ardid á que fueron contra los moros del dicho lugar, en que Dios nuestro señor fue mucho deservido; y á esta causa endereçó allí al dicho Conde contra la dicha carraca; de manera que no solamente fue muy justa la toma della, mas aun el dicho Lorenzo Catanio incurrió en pena de perder todos los bienes que en cualquiera tiempo le pudiesen ser tomados y pudiesen ser habidos, y contra su persona se debe proceder por todo rigor de justicia.

A lo que decis que aquá se ha dado marca á Don Luis de Requesens; no se sabe aquá que se le haya dado tal marca. Si lo decis por la marca que se dió á D. Pedro de Urrea por el robo que le fizo el señor de Monago juntamente con otros ginoveses, aquella no pudo ser más justificada, porque se dió despues de muchas veces haberse denegado la justicia, y aun aquella se dió en el tiempo que Génova estaba contra la obediencia del Christianísimo Rey mi hermano, y de justicia no se pudo negar. Pero pues este caso fue notorio y los que lo ficieron no lo niegan, debríase dar orden que el señor de Monago y los otros ginoveses, que en ella cupieron, satisficiesen el daño al dicho D. Pedro y tomar sobre ello con ellos algun asiento para que aquella marca se quitase; porque donde hay interese de parte y mayormente cuando se confiesa el robo, ya vedes que no puedo yo negar la justicia.

A lo que decis que el bastardo de Saboya se quexa de un navio que tomó mosen Soler, como quiera que él me escribió

que lo habia fecho porque llevaban á los moros cosas vedadas; pero luego que se vinieron á quexar sobrello, proveí que soltase á todos los que habia prendido en el dicho navio, como los soltó, y que todas las cosas que venian en él se pusiesen en depósito fasta que se supiese la verdad del fecho.

A lo que decis que se quexan de un cossario llamado Mondragon que anda por los puertos de Galicia; el dicho Mondragon es un cossario que tambien face daño á los súbditos destos reinos como á otros estraños, y no osa estar en ningun puerto dellos, ni tiene bienes algunos en estos reinos, ni armó en ellos sus naos, ántes furtó la nao que armó, y como quiera que se dixo que en la nao que tomó que iban cosas vedadas, se ha procurado de le prender y se han fecho y facen sobrello muchas diligencias, segun parecerá por las provisiones que se han dado.

Quanto al perdon que dicen que querria el Rey de Francia, mi hermano, para el bastardo Alemayn de lo que tomó á Martin Ruyz, si el dicho Martin Ruiz no es condenado con él se ha de concertar, y perdonado de la parte, yo le perdonaré por amor del Rey de Francia, mi hermano, y si el dicho Martin Ruiz es condenado y sus bienes pertenecen á mi, es menester que esto se muestre, y en tal caso yo miraré en que el dicho bastardo Alemayn sea gratificado.

Cuanto al mercader que decis que se quexa de lo que le robó Diego Garcia de Paredes y que dice que no puede alcanzar justicia, habeis de saber que luego que vino á se me quexar di provisiones para que de qualesquiere bienes que se fallasen del dicho Diego Garcia le pagasen lo que le tomó y que trabaxasen de prender al dicho Diego Garcia; y como quiera que no fallaron bienes ningunos del dicho Diego Garcia y á esta causa él volvió aquá, yo proveí y mandé que de cierta renta de que yo le habia fecho merced y fue confiscada á mi Cámara y fisco, pagasen al dicho mercader francés; que aunque esto no era de justicia, lo quise yo facer de gracia: así que no solamente se le fizo justicia más gracia.

Decis que allá se ha fecho á nuestros súbditos toda la justicia que ha seido posible. Plázeme mucho dello, y de la misma voluntad estoy yo; y para que mejor se faga, se han puesto jueces en las fronteras, así en Fuenterrabia como en Perpiñan, y no se ha sabido que allá se hayan puesto los dichos jueces; y así mismo se ha escrito allá estos dias pasados la forma que parece que se debria tener en el proceder, porque aquella misma se guarde acá; y no he sabido que fasta agora se haya proveido allá nada desto. Y pues vos sabeis mi voluntad, que es que querria y deseo mirar así por los súbditos del Christianísimo Rey mi hermano como por los propios mios, y que así como en todas las otras cosas parece la estrecha y verdadera hermandad y amistad

que hay entre mí y el dicho Christianísimo Rey mi hermano pareciese tambien en esto, procurad que de allá se provea asimismo para que de ambas partes se guarde una orden y se quiten causas de quexas. De Sevilla á XXX dias de Octubre año de 1508.—Yo el Rey.—Por mandado de S. A.—Miguel Perez de Almazan.

327.—*Noviembre, 2.*

El Rey.—Sebastian Dolano, secretario de la Serma. Reina mi..... fija y alcalde ordinario de la villa de Azcoitia. A mi es fecha relacion que la iglesia parroquial della, ques de patronadgo Real, está en una cuesta alta, fuera y lexos de la dicha villa, á cuya causa diz que muchos viejos y enfermos y otras personas dexan de ir á oir misa y vísperas y los otros oficios divinos que en ella se dicen e celebran; y que así mismo los clérigos que los dicen ó algunos dellos, asi por la dicha distancia y despoblado como por sus edades y otros respectos, no van á los tiempos que deben á decir los dichos oficios, ni administran los santos sacramentos con la breuedad que se piden é son necesarios; y que en dias pasados yendo un vicario de la dicha iglesia á decir maitines en ella, le mataron en el camino con una saeta: lo cual todo y otros muchos inconvenientes y daños diz que resultan de estar la dicha iglesia en despoblado y lugar tan trabajoso; é diz que así para servicio de Dios nro. Señor, e administracion de los santos Sacramentos como para el bien e procomun e ennoblecimiento de la dicha villa, seria muy conveniente é provechosa cosa que la dicha iglesia estuviese en la dicha villa, fueme suplicado mandase dar licencia para que se pudiese trasladar á ella, ó como la mi merced fuese. E porque yo deseo que en la administracion de los dichos santos Sacramentos no haya falta alguna y que cesen todos los susodichos daños é inconvenientes, y que la dicha villa sea ayudada, aprovechada y ennoblecida en todo lo que hubiere lugar, yo vos mando que luego que esta mi cédula viéredes, veais é vos informeis de vuestro oficio dónde y en qué lugar está la dicha iglesia y cuanta distancia hay della á la dicha villa y de los dichos inconvenientes é otros qualesquiera que dello se siguen y podrian seguir adelante; y si seria servicio de Dios é bien de la dicha villa que la dicha iglesia se traslade á ella, y en qué parte se podria edificar, é de todas las otras cosas que viéredes ser necesario para ser mejor informado. E la dicha informacion habida e la verdad sabida, firmada de vuestro nombre e signada del escribano ante quien pasare, cerrado é sellado, en manera que faga fe, lo enviad ante mí con vuestro parecer, para que yo lo mande ver é proveer en ello lo que á servicio de Dios é bien de la dicha villa convenga. E non fagades ende al..... Dado en Sevilla.

328.—*Noviembre, 2.*

El Rey.—Diego de Rojas, cuyas son las villas de Ocania y Monçon, gobernador del reino de Galicia, é alcaldes mayores del dicho reino. Ya sabeis cómo el R.^{do} in Christo padre obispo de Mondoñedo está y reside por mi mandato en servicio de la Serenísima Reina mi..... fija: por lo cual y por lo mucho quel dicho obispo nos ha servido e sirve en otras cosas, yo querria que sus cosas fuesen miradas y muy bien tratadas: por ende yo vos encargo y mando hayais por recomendadas todas las cosas suyas y de su iglesia y oficiales y criados, y mediante justicia las ayudeis y favorezcais en todo lo que oviere lugar como cosas de persona á nos muy acepta, que en ello me servireis mucho. De Sevilla, etc.

329.—*Noviembre, 2.*

El Rey.—Conde Don Fernando de Andrada: el muy R.^{do} Cardenal de Rijoles, obispo de Orense, me ha fecho saber que nuestro muy Santo Padre le ha proveido del abadia y curado de Coymbra, de su diócesis, que fue reservado á su Santidad por haber vacado en Corte de Roma, y con las bullas de la dicha provision, envia á tomar la posesion de la dicha abadia, enviome á suplicar gela mandase dar; y porque así por haberlo mandado Su Santidad como por ser el dicho muy R.^{do} Cardenal persona de muchas letras y méritos y porque entiende de contino con mucha diligencia en despachar los negocios de la Serma. Reina mi..... hija y mios: querria que en la execucion de las dichas bulas no le fuese puesto impedimento alguno; y porque la dicha abadia diz ques en tierra vuestra, yo vos ruego y encargo que conforme á las bulas de S. S. hagais dar la posesion della á la persona que el dicho muy R.^{do} Cardenal envia á la recibir: que en ello me hareys mucho placer y servicio..... Dada en Sevilla.

330.—*Noviembre, 2.*

El Rey de Aragon, etc..... Muy rev.^{do} in Christo padre, arzobispo Sipontino, auditor de la Cámara apostólica, amado y devoto nuestro. El licenciado Gabriel Botello, provisor de la iglesia de Mondoñedo, vá á esa Corte en prosecucion de cierta scitacion que diz que por vos le fue fecha á instancia de algunos adversarios suyos, que ante vos diz que le acusan por cierta justicia que en su oficio diz que hizo. E porque el R.^{do} in Christo padre obispo de Mondoñedo está por nuestro mandado en servicio de la Serma. Reina nuestra..... fija é nuestro, é la dicha su iglesia e obispado padece detrimento por la ausencia del dicho provisor: por ende rogamos vos mucho que lo más brevemente que ser pueda le fagais despachar é hayais por muy recomendada su jus-

ticia y mediante aquella le trateis y gratifiqueis como á servidor nuestro..... Dada en Sevilla.

331.—*Octubre, 20.*

El Rey de Aragon etc.—Amados nuestros: Ya sabeis cómo en dias pasados pasaron por esa ciudad de Leon (de Francia) un cortinage de brocado que venia para nos en dos caxas por mano de Bartholomeo Panchategui, el cual nos ha fecho saber que nos prometió de vos facer mostrar letra nuestra por la cual vos constase que el dicho cortinage venia para nuestro servicio y nos envió suplicar vos lo escribiésemos; por ende por la presente vos certificamos...—Dada en Córdoba.

332.—*Octubre, 20.*

El Rey.—Por la presente doy licencia á vos Alixandre del Nero, estante en nuestra corte, para que podais traer y vender en estos reinos de Castilla cualesquiere brocados que quisiéredes é por bien toviéredes, sin que por ello cayais ni incurrais en pena alguna de las en las leyes e premáticas sobre ello fechas contenidas. E mando á qualesquier justicias destos dhos. reinos... Dada en Córdoba.

333.—*Noviembre, 2.*

El Rey de Aragon etc.—R.^{do} Dr. Dominico de Jacobacis, auditor de Rota. (Le recomienda al lic.^{do} Gabriel Botello.)—Dada en Sevilla.

334.—*Noviembre, 7.*

El Rey.—Fontecha, tenedor de la fortaleza de la ciudad de Guadix, ó otra cualquier persona en cuyo poder está ó estuviere la dicha fortaleza. Porque para algunas cosas cumplideras á nuestro servicio son menester algunas espingardas por las cuales y para las llevar adonde yo lo tengo mandado, envio á Diego Garcia el Rico, contino de mi casa, levador desta; por ende yo vos mando que de las armas que hay en esa dicha fortaleza, le deis luego cincuenta espingardas, e tomad su conocimiento de cómo las recibe.—Dada en Sevilla.

335.—*Noviembre, 7.*

El Rey.—Diego de Vera, capitan de nuestra artilleria: yo vos mando que de la artilleria de Málaga deis á Diego Garcia el Rico... catorce ribadoquines para los llevar adonde yo le tengo mandado; e sino los hubiere fechos, los fagais fazer luego; é tomad su conocimiento de cómo los recibe.—Dada en Sevilla.

336.—*Noviembre, 7.*

El Rey.—Lic.^{do} Francisco de Vargas, nro. tesorero: yo vos mando que de cualesquier mrs. de vuestro cargo deis e pagueis luego á micer Agostin Italian 1.220 ducados de oro que los ha de haber por otros tantos que mosiur Jayme Dalbion, nro. embaxador en Francia, tomó á su cuenta en el cambio de Alvaro de Moxica, mercader burgalés, segun parece por su cédula de cambio á vos dirigida fecha en Ruan á 2 de Oct.^{e} deste presente año, los cuales son para en cuenta del salario del dho. Embaxador.—Dada en Sevilla.

337.—*Noviembre, 7.*

Doña Juana etc.—A vos el alcayde de la fortaleza é alcaldes, regidores... de la villa de Niebla: salud é gracia. Bien sabeis como syendo notorio que el duque de Medina-Sidonia cuya es esa dicha villa, no estaba en su libertad, á pedimiento de algunos de sus tutores e parientes e criados, le mandé que viniese á esta cibdad para entender en la libertad de su persona é casa y en la orden que en todo se debia tener; y esta noche pasada del domingo, que se contaron 5 dias de Noviembre deste presente año, estando dormiendo en su casa algunas personas con mucho atrevimiento de mi justicia y en ofensa del dicho Duque, diz que le tomaron por fuerza y le llevaron, créese que á esa villa ó á otras partes. Y porque esto es digno de mucho castigo e punicion; yo vos mando que si el dicho Duque fuere llevado ó llevaren á esa dicha villa, prendais á los que lo llevan y los tengais presos é á buen recabdo, y tengais al dicho Duque en su libertad y honrra, no le dexando sacar desa dicha villa fasta que me lo fagais todo saber e yo mande proveer en ello lo que se deba hacer. E no fagades ende al.—Dada en Sevilla.

—Otras tales se despacharon para los alcaldes de Trigueros, Peña de Alhaje, Huelva, villas y lugares del ducado de Medinasidonia y Lepe, Ayamonte y Redondela que son del Conde de Ayamonte, y Frixinal y Azothe, Encinasola y Cortegana.

338.—*Id., id.*

La Reina D.ª Juana á los mismos sobre lo mismo y en iguales términos y que envia «á Gomez de Santillan, contino de mi casa, levador de la presente, para que prenda á los que lo llevan e tienen al dicho Duque fuera de su libertad...»—Dada en Sevilla.

—Otra id. id. á Gonzalo de San Vicente, aposentador de S. A.

—Otra á un capitan de infantes.

339.—D.ª Juana á Juan Mexia, alcayde de la villa de Niebla para que se presente en Sevilla á recibir ordenes del Rey su padre en término de tres dias.—Dada en Sevilla.

—Otra id. á F.co de Herrera, alcaide de la fortaleza de Trigueros; á F.co Carrillo, alcayde de la de Huelma; Alonso de Añasco, de la de San Lucar; á Rodrigo de Mendoza, de las de Ximena y Gaucin.

Sancho de Teran, portero de Cámara del Rey; Bernardino de Tapia, portero id. y Saravia las llevaron á su destino.

340.—*Noviembre, 10.*

El Rey.—Por cuanto soy informado que el Concejo y regimiento de la ciudad de Granada fizo gracia y donacion á vos Diego Gracia (Garcia?) el Rico, escribano del cabildo de la dicha ciudad de 150 aranzadas de roças en los baldios de la dicha ciudad: por ende por la presente yo confirmo la dicha donacion.—Dada en Sevila.

341.—*Noviembre, 10.*

El Rey.—Geronimo de Vich, del nro. Consejo e nro. Embaxador en Corte de Roma. (Sobre una reserva que tiene pedida á S. S. de unos 600 ducados de renta en beneficios eclesiásticos para *D. Alonso Sarmiento*, hijo de D.ª Maria de Ulloa, que reside de continuo con la Reina D.ª Juana: le encarga obtenga pronto esta merced.)—Dada en Sevilla.

342.—*Noviembre, 10.*

El Rey.—Porque soy informado que vos Don Pero Hernandez de Córdoba, marqués de Priego, estais indispuesto de salud y habeis menester curaros: por la presente vos doy licencia para que podais ir y estar en vuestra villa de Cañete, y curaros hasta que esteis sano, sin que por ello cayays ni incurrais en pena alguna; con tanto que teniendo salud para poder caminar, vays á complir el destierro que vos está puesto.—Fecha en Sevilla.

343.—*Noviembre, 10.*

El Rey.—Por la presente prorrogo el seguro que mandé dar é di al lic.do Morales, físico, vecino de la cibdad de Córdoba, por otros 30 dias contados desde el tiempo que se cumplieren los dias del seguro y prorrogacion del que le ove dado.—Dada en Sevilla.

344.—*Noviembre, 11.*

D.ª Juana etc.—Por cuanto yo soy informada que las dos tercias partes de la villa de *Villabona*, ques en la mi noble e leal provincia de Guipúzcoa, se quemó con la iglesia e hospital della, de manera que se despobló y está despoblada; e acatando algunos servicios que la dicha villa me ha fecho, é porque mejor se pueble e sea reparada, por facer bien é merced al Concejo de la

dicha villa de Villabona é á los vecinos e moradores della que agora son é serán de aqui adelante, mi merced é voluntad es que por término de 17 años que comiencen á contar é se cuenten desde primero dia de Enero deste presente año de 508, la dicha villa é vecinos e moradores della sean francos é quitos e esentos de pagar e que no paguen alcabala de ningunos bienes muebles é raices e semovientes que vendieren de aqui adelante en los dichos 17 años; é porque los edificios que hicieren sean mejores é más durables é no se puedan quemar, segund se han quemado; es mi merced que los vecinos é moradores de la dicha villa que labraren de madera las casas é no las labraren de piedra é cal é tierra ó de yeso, no gocen desta dicha merced é franqueza sino solamente por diez años; e que los que labraren las dichas casas de piedra e cal, ó de tierra ó de yeso gocen de la dicha merced e franqueza por tiempo de los dichos 17 años, é que durante el término dellos la dicha villa ni los vecinos é moradores della no paguen prestidos ni pechos ni tributos algunos que se echaren por mi mandado, ni sean tenidos ni obligados de repartir ni enviar á mí peones ni ballesteros ni gente alguna por mar ni por tierra á me servir para ninguna guerra, aunque sea de moros, salvo si hobiese guerra en la comarca de la dicha villa, que en tal caso me hayan de servir con lo que mi merced é voluntad fuere, con tanto que hayan de pagar e paguen en cada año dos mil e quinientos mrs. de juro é quitar que en las dichas alcabalas de la dicha villa tiene situado Ojer de Varastegui conforme á la carta de privilegio que dellos tiene, durante el tiempo de la dicha franqueza. E por facer más merced á la dicha villa e por que mejor puedan pagar el dicho situado, yo les fago merced de la alcabala que habian de pagar los que no labraren casas de piedra é cal ó de yeso pasados los dichos diez años; é por esta mi carta les doy poder cumplido para que lo puedan cobrar.—Dada en Sevilla.

345.—*Noviembre, 12.*

Doña Juana etc.—A vos el mi Corregidor de Xerez de la Frontera ó vuestro lugarteniente é alcaldes de sacas e cosas vedadas, aduaneros... que teneis cargo de guardar los puertos de la costa de la mar desta provincia del Andalucia... Sepades que el Sermo. Rey de Portugal, mi muy caro e muy amado hermano, ha acordado de fortalecer y bastecer la su villa de Arzila, que es en el reino de Fez, porque esté más seguro de los moros, enemigos de nuestra santa fe católica; y porque como sabeis esta dicha provincia del Andalucia está más en comarca de la dicha villa de Arzila, me escribió con mucha instancia le mandase dar licencia para que pudiese hacer llevar della algun pan á la dicha villa: e yo así por ser el dicho pan para bastecimiento y defen-

sion de los christianos como por el estrecho deudo, amor y amistad que hay entre mí y el dicho Sermo. Rey mi hermano, helo habido por bien. Por ende yo vos mando que dexeis é consintais sacar y cargar por esos dichos puertos de mar ó por cualquier dellos que Juan Cabrero, caballero de la Casa del dicho Sermo. Rey mi hermano, levador de la presente, á quien él envia á comprar y llevar el dicho pan á la dicha villa, quisiere é por bien toviere, tres mil fanegas de pan, sin le poner en ello impedimento alguno, con tanto que sea en navios de mis súbditos e naturales e no en otros y dando primeramente (fianzas) francas, llanas y abonadas que las dichas tres mil fanegas de pan llevará y descargará en la dicha villa de Arzila para el proveimiento e bastimento della, é no en otra parte alguna, é que dentro de tres meses primeros siguientes despues que así cargare y llevare el dicho pan, vos traerá fe y testimonio del capitan y alcayde de la dicha villa, de cómo lo llevó y descargó en ella.—Dada en Sevilla.

346.—*Id., id.*

D.ª Juana á los Concejos, justicias etc. de las ciudades, villas y lugares de la costa del Andalucia y de la comarca de la dicha costa avisandoles lo mismo, para la compra de cal, ladrillo, madera y otros instrumentos y materiales que sean necesarios al Rey de Portugal adquirir para fortalecer la villa de Arzila.—Dada en Sevilla.

347.—*Noviembre, 13.*

El Rey.—Licenciado de Acuña, corregidor de la noble y leal provincia de Guipúzcoa. A mí en fecha relacion que porque Don Juan de Insausti, moderno juez eclesiastico en esa dicha provincia por el Vicario general de Pamplona, diz que por inadvertencia del detrimento de la justicia seglar, fizo traer á la vergüenza sin pregon, segun costumbre del obispado de Pamplona, á un hombre que diz que se casó dos veces, de vuestro oficio procedeis contra él diciendo que no pudo executar de aquella forma la dicha justicia en lugar realengo destos reinos, lo cual vos agradezco mucho por el celo que teneis al servicio de la Serma. Reina mi... fija y mio y á la preeminencia y conservacion de la justicia. Pero porque el dicho Don Juan es muy buen servidor nuestro y tengo por cierto que no advirtió en lo susodicho ni lo fizo por detrimento de la justicia ni preheminencia Real, yo vos mando que me envieis relacion del dicho negocio y entre tanto que yo lo mando ver y proveer lo que en ello se deba facer, suspendais en la prosecucion de lo susodicho é lo dexeis estar en el estado en que agora está.—Dada en Sevilla.

347 bis.—*Noviembre, 13.*

Muy Reverendo in Christo padre Cardenal de Borja, nuestro muy caro e muy amado amigo. Nos el Rey de Aragon etc. vos enviamos mucho á saludar... Facemos vos saber que despues que vos escrevimos rogandoos que quisiésedes proveer á Luis Ferrer, mi capellan, de la primera dignidad é calongia que vacase en la vuestra iglesia de Valencia, Gerónimo de Vique, nuestro embaxador en Corte de Roma suplicó de nuestra parte á nuestro muy santo Padre concediese una reserva al dicho Luis Ferrer para la primera calongia que vacase en la dicha vuestra iglesia, y SS. lo hubo por bien y mandó despachar la dicha reserva in pectore. Y porque nos por lo mucho que su padre y parientes nos han servido y sirven, deseamos que esto haya efecto, rogamos vos que lo hagais así por bien y querais dar vuestro consentimiento á ello.—Dada en Sevilla.

348.—*Idem.*

El Rey á su embajador Jeronimo de Vich recomendandole lo mismo.

349.—*Mayo, 31.*

D.ª Juana etc.—A vos el R.do in Christo Padre arzobispo de Sevilla, del mi Consejo. Salud é gracia. Bien sabeis cómo por una mi carta patente hobe presentado al prioradgo de Aroche, que es en ese vro. arzobispado, de que soy patrona, que estaba vaquo por fin de D. Luis de Castilla, último poseedor que fue dél, á D. Pedro de la Cueva, clérigo de la diócesis de Osma. (Incluye un breve de Julio II dirigido á S. A. concediendole el dro. de patronazgo sobre este prioradgo.) E porque ahora me fue suplicado por parte del dicho D. Pedro de la Cueva, prior de Aroche, que por cuanto él quiere permutar el dicho priorazgo de Aroche con el licenciado Juan Tavera, chantre de Sevilla, vro. sobrino, que toviese por bien de dar consentimiento á la dicha permutacion... é yo hobela por bien.—Dada en Burgos.

350.—*Idem.*

D.ª Juana etc. al Arzobispo de Sevilla sobre lo mismo y casi en los mismos términos.

351.—*Noviembre, 16.*

D.ª Juana etc.—A vos Francisco Espindolà, alcaide de la fortaleza de la cibdad de Medinasidonia, salud é gracia. Bien sabedes cómo yo por una mi carta vos ove mandado que para fablar con vos algunas cosas que cumplen al servicio de Dios e mio é al bien de la persona, casa é facienda de D. Enrique de Guzman, duque de Medinasidonia, quel Rey mi señor e padre vos manda-

ria decir veniésedes á mi Corte. E agora sabed que á servicio de Dios é mio é al bien de la persona e casa del dicho Duque conviene que esa dicha fortaleza que vos teneis, esté en poder de Juan Nuñez de Villavicencio vuestro hermano: por ende por esta mi carta vos mando que cumpliendo la fidelidad e lealtad que los alcaydes destos mis reinos, segund las leyes é costumbres dellos deben é vos deveis de entregar la fortaleza que tienen á su Reina é señora natural é le acudir con ellas cada é cuando gelas pidieren, que luego que con esta mi carta fueredes requerido, sin poner en ello escusa ni dilacion alguna... deis é entregueis esa dicha fortaleza al dho. Juan Nuñez de Villavicencio, con todos los pertrechos.—Dada en Sevilla.

—El mismo dia se dió otra carta p.ª q.e Alonso de Añasco, alcaide de la fortaleza de San Lucar de Barrameda la entregue á Gomez de Solis; y F.co Carrillo la de Huelva al Mariscal de Saavedra, y F.co Mendoza las de Ximena y Gaucin á Sancho de Saravia.

352.—*Idem.*

El Rey á Francisco Espindola, sobre lo mismo.

353.—*Noviembre, 16.*

El Rey.—Fernan Duque de Strada, mi maestresala e del mi Consejo é Gobernador dè la prov.ª de Leon, de la Orden de Santiago... La Serma. Reina de Portugal mi hija, me ha enviado á suplicar le mande dar licencia para que desa dha. provincia pueda facer llevàr para el provehimiento de su despensa e caballeriza dozientos cahices de trigo, e dozientos cahizes de cebada, e yo helo habido por bien.—Dada en Sevilla.

354.—*Noviembre, 17.*

D.ª Juana &.ª..... A vos el concejo, justicia etc. de la cibdad de Medinasidonia (diciendoles que ha mandado á Espindola entregue la fortaleza de dicha ciudad á Juan Nuñez de Villavicencio, y que si este necesita de ellos algun favor y ayuda se lo presten.) Dada en Sevilla.

355.—*Id.*

D.ª Juana..... á Alonso de Añasco, alcalde de la fortaleza de S. Lucar de Barrameda, para que la entregue como le está mandado sin dilacion ni escusa.—Dada en Sevilla.

356.—*Noviembre, 12.*

(Sobre el tesoro de Niebla.)

El Rey.—Lic.do Pedro de Mercado, alcalde de la Casa e Corte de la Serma. Reina mi..... hija. Ya sabeis cómo por la provision

pátente de la Serma. Reina mi hija, que llevastes vos, fueron mandadas facer ciertas diligencias cerca del tesoro que diz que está en esa fortaleza de Niebla, y pues agora está en vuestro poder la dicha fortaleza, mi voluntad es que se ponga en el dicho tesoro la guarda y recabdo ques razon, y que se haga y cumpla lo contenido en la dicha provision, y por más cumplimiento he hablado sobre ello á los gobernadores de las villas y lugares del duque de Medinasidonia, los cuales han elegido entre sí dos personas para que estén presentes á la cuenta é inventario que del dicho tesoro se ha de hacer, los cuales son Francisco de Espindola y Perafan de Rivera; y así mismo la duquesa de Medinasidonia, muger del Duque D. Juan ya difunto, y D.ª..... (en blanco) su hija, por lo que les toca, envian otras dos personas, cada una la suya, para que asímismo las dichas personas se hallen presentes á lo susodicho. Por ende yo vos mando que en presencia vuestra y de las dichas cuatro personas y de dos escribanos públicos hagais sacar y contar el dicho tesoro..... y recibido, que hagais inventario del particularmente..... y le tengais en vro. poder de manifiesto y me envieis la relacion de todo ello..... Dada en Sevilla.

357.—*Noviembre, 22.*

Sereníssimo y muy excellente Príncipe Don Enrique, por la gracia de Dios Rey de Inglaterra, nro. muy caro y muy amado hermano: Nos Don Fernando por la misma gracia rey de Aragon..... etc. Facemos vos saber que á nos es fecha relacion que habiendo acostumbrado los caballeros é mercaderes destos reinos llevar y tratar alumbres en esos vuestros reinos, diz que en dias pasados, á pedimiento de ciertos mercaderes florentines, mandastes vedar la entrada de los dichos alumbres de los naturales destos dichos reinos; de que diz que han recebido mucho daño y detrimento, porque diz que del trato de los dichos alumbres las unas partes y las otras recebian provecho y vuestras rentas acrecentamiento, las quales diz que ellos pagan tan enteramente como otras naciones, seyendo más finos sus alumbres. Y porque nos deseamos que lo susodicho no perturbe á la contratacion que entre estos dichos reinos y los nuestros siempre ha habido, especialmente en este tiempo en que hay tanto deudo y amor y amistad: por ende muy afectuosamente vos rogamos mandeis que pagando los naturales destos dichos reinos los derechos que deben pagar, ó otros tantos como pagan otras naciones puedan llevar y tratar los dichos alumbres en esos dichos vuestros reinos, lo cual demás de ser cosa justa, recebiremos de vos en muy singular complacencia.—Dada en Sevilla.

358.—*Noviembre, 23.*

El Rey.—Lic.do Obregon, corregidor de la ciudad de Cadiz: ví vuestra letra que me escribistes sobre la nao que se tomó con los christianos nuevos que venian de Portugal, y téngoos en servicio el cuidado que tuvistes de me lo hacer saber. E yo escribo al capitan de las dos naos que decis, que os dexe tomar y tener los dichos christianos nuevos y secrestar sus bienes hasta tanto que yo mando proveer lo que dello se ha de hacer. Por ende yo vos mando le deis luego mi carta y recibais los dichos christianos nuevos y sus mercaderias y los tengais a secresto y á buen recabdo, y hacedme saber la particularidad de su venida y viaje y haciendas y de todo lo al que vieredes que debo ser informado, para que vista la dicha informacion nos envie á mandar lo que dello se haya de hacer..... Dada en Sevilla.

359.—*Noviembre, 23.*

El Rey.—Juan de Artache: A mí es fecha relacion que diz que vos habeis tomado una nao que venia de Portugal con ciertos cristianos nuevos y con las haciendas que traian. Y porque á nuestro servicio cumple saber quien son los dichos cristianos nuevos y de donde vienen y á donde iban y las otras cosas que vieredes ser necesarias para mandar proveer sobre ello lo que se deba hacer: yo vos mando que fasta tanto que se hace lo susodicho dexeis tomar y tener los dichos cristianos nuevos y secrestar los dichos sus bienes al Corregidor desa dha. ciudad..... Dada en Sevilla.

360.—*Noviembre, 23.*

El Rey.—Licenciado Pedro de Mercado, alcalde de la Casa e Corte de la Serma. Reina mi..... hija. A mí es fecha relacion que demás de lo que los infantes de nuestras guardas tomaron en esa villa de Niebla al tiempo que entraron en ella, diz que toman las bestias y bueyes e otros ganados que andaban por el campo al tiempo que entraron en la dicha villa, é diz que si así pasase, los vecinos della quedarian del todo destruidos. Fueme suplicado sobre ello mandase proveer. Por ende yo vos mando que todas las bestias y ganados que al tiempo que los dichos infantes entraron en la dicha villa fallardes estaban fuera della en el campo, los hagais recoger para que se puedan restituir á sus dueños, y si alguna cosa dello perteneciere á los dichos infantes, con la relacion que vos truxieredes yo lo mandaré proveer acá, de manera que ellos no tengan razon de se quexar..... Dada en Sevilla.

361.—*Noviembre, 23.*

El Rey.—Christobal de Villalba, coronel de nuestra infantería: á mí es fecha relacion que de los esclavos que fueron de Don Juan de Guzman, duque de Medinasidonia, ya difunto, quedaron horros algunos dellos, y otros diz que estaban en esa dicha villa é fueron tomados juntamente con los otros esclavos de vecinos que se hallaron con ellos. E porque de los dichos esclavos horros del dicho Duque no se pueden ni deben tomar por ser libres, ni tampoco los dexó para los dichos sus hijos, pues ellos son nuestros servidores y están aquí con nos y no han sido culpantes en el caso desa dicha villa: yo vos mando que hagais restituir los dichos esclavos que fueron del dicho Duque al lic.^{do} Ibarra, levador de la presente, á quien yo envio por ellos: y averiguad cuales de los dichos esclavos son libres y quales son de los hijos del dicho Duque para que los traiga y se den á cuyos son ..... Dada en Sevilla.

362.—*Noviembre, 27.*

El Rey.—Contadores mayores: Por parte del Infante D. Juan de Granada me fue fecha relacion quél tiene quatrocientos mill mrs. de por vida situados en ciertas rentas del partido de la ciudad de Toledo, é que los años pasados de 506 é de 507 y este presente año de 508 no las han cobrado enteramente, á causa que no han cabido parte dellas por menor en las rentas donde los dichos mrs. están situados. Suplicome y pidiome por merced le mandase librar lo que no copo del dicho situado..... en otras rentas destos mis reinos..... yo tovelo por bien..... Dada en Sevilla.

363.—*Noviembre, 27.*

El Rey.—Contadores mayores: yo vos mando que cada é quando D. Iñigo Lopez de Mendoça, conde de Tendilla, capitan general del reino de Granada é alcayde é capitan del Alhambra y fortalezas de la cibdad de Granada, hiciere renunciacion é traspasacion de la dicha tenencia del Alhambra é fortalezas de la dicha cibdad de Granada e de la capitania de las cient lanças ginetas que tiene en D. Luis de Mendoça, su hijo mayor legitimo, y vos fuere mostrada y presentada la dicha renunciacion y traspasacion, asenteis en los libros que vosotros teneis una cédula que yo mandé dar para que el dicho D. Luis tenga las dichas tenencias y capitania y otra provision de la Serma. Reina..... mi fija que sobre ello habla; no embargante que sea pasado el año en que se habia de asentar y que pasen otros cualesquier años adelante siguientes, por cuanto mi merced é voluntad es que así se haga é cumpla, que por la presente vos relievo de cualquier cargo ó culpa, &.—Dada en Sevilla.

364.—*Idem.*

Doña Juana &.—Por cuanto por parte de vos D. Iñigo Lopez de Mendoza, conde de Tendilla..... (sigue como en la anterior cédula). «E yo acatando los muchos é buenos é leales servicios é muy señalados que vos el dicho Conde fecistes al Rey mi señor é padre, é á la Reina mi señora madre, que santa gloria haya, é á mí faceis de cada dia, especialmente en el tiempo que por un año continuo tovistes la capitania general é alcaydia de la cibdad del Alhama, estando todas las otras villas, cibdades y fortalezas del dicho reino de Granada pobladas de moros, enemigos de nuestra santa fé católica, de manera que á nueve leguas en derredor no habia poblacion de christianos ningunos, y en la guerra que fecistes desde la dicha cibdad de Alhama á los moros de Granada é de otras partes del dicho reino, tomandoles e derribandoles torres é casas fuertes, é matando e cativando muchos de los dichos moros, é robandoles é quemandoles alcaerias en la vega de la dicha cibdad de Granada, donde con vuestra persona y casa servistes señaladamente á los dichos Rey é Reina, mis señores padre é madre; e asimismo en la yda que fuistes á Roma por su mandado á dar la obediencia al Papa Inocencio octavo, é á facer la paz entre el dicho Papa Inocencio y el Rey D. Fernando de Nápoles, mi tio, é los otros potentados de Italia, lo qual fecistes muy cumplidamente, á mucha honra de la Corona Real de Castilla; así mismo en los servicios que fecistes á los dichos Rey é Reina, mis señores, en la conquista é toma de la tenencia de la dicha cibdad de Granada y su Alhambra y fortalezas y la capitania general de todo el reino della en mucho sosiego y pacificacion, señaladamente en el tiempo quel Rey mi señor é padre estuvo absente destos mis reinos, donde con mucho gasto de vuestra hacienda y peligro de vuestra persona estuvistes contínuamente en persona en la dicha Alhambra, habiendo muy terrible y espantable pestilencia en la dicha cibdad de Granada y su Alhambra casi dos años contínuos, muriéndose gran parte de la gente de guerra que con vos estaba y de los criados de vuestra casa y otros muchos que fuian y vos desamparaban por espanto de la dicha pestilencia, habiendo entonces muchas disensiones y escándalos y poca seguridad en estos mis reinos y señorios, é vendiendo como vendistes de vuestro patrimonio para sostener la dicha cibdad e su reino e para socorrer la cibdad de Gibraltar, que dos veces socorristes y escusastes que no se perdiese y enagenase de mi Corona Real, é por otros muchos contínuos y muy señalados servicios que me habeis fecho é faceis de cada dia y espero que me fareis de aqui adelante; y en alguna enmienda é remuneracion dellos, queriendo como quiero hacer merced á vos y al dicho D. Luis vuestro fijo, apruebo y confirmo la dicha cédula y merced que el dicho Rey mi señor e

padre fizo al dicho D. Luis de Mendoza, vuestro hijo mayor; é es mi merced é voluntad que estando aquella é quedando en su vigor é fuerza, estedes vos el dicho Conde en la dicha Alhambra é fortaleza della y tengais la dicha capitania de la dicha cibdad y Alhambra é fortalezas é de las cient lanças ginetas, é vos sean librados e pagados los mrs. e salarios que hasta aqui, por razon de los dichos oficios vos fueron librados e pagados; é que de vos se reciban el pleito homenage é seguridad que se acostumbra recibir por la dicha Alhambra é fortalezas de la dicha cibdad de Granada, quedando como dicho es en su fuerza é vigor la dicha merced quel dicho Rey mi señor é padre fizo al dicho D. Luis de Mendoza, vuestro fijo, para cada y quando vos el dicho Conde le quisierdes dexar el uso y exercicio del dicho cargo, para que dende en adelante el dicho D. Luis tenga las dichas tenencias de la dicha Alhambra y fortalezas por mí; é por esta mi carta..... Dada en Sevilla.

365.—*Idem.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del nro. Consejo y nro. embaxador en corte de Roma. Ya sabeis cuan copiosamente escribí á ocho de Março deste presente año á D. Enrique de Toledo, mi pariente, y á vos y al lic.^{do} Fernando Tello sobre la observancia de la orden de Sant Francisco, de la provincia de Santiago, y sobre otras ciertas cosas á la dicha provincia tocantes; y como sabeis fue á solicitaroslas el padre Fr. Antonio del Rincon, el cual nos ha fecho saber lo mucho que en ello habeis trabajado y lo que se ha despachado, lo cual vos agradezco y tengo en mucho servicio; y porque yo deseo mucho que todo lo que así os escribí se acabe de despachar muy bien y lo más brevemente que ser pueda, especialmente la ida de fray Angel fuera de la Corte para que no entienda más en perturbar la dicha observancia: yo vos encargo y mando que con toda diligencia acabeis de despachar lo que de lo susodicho oviere que hacer, que en ello me servireis mucho..... Dada en Sevilla:

366.—*Noviembre, 27.*

El Rey al Cardenal de Oristan, recomendandole el favorable despacho de los priorazgos de Aroche y Aracina, que son de patronazgo Real.—Dada en Sevilla.

367.—*Idem.*

El Rey á Gerónimo de Vich etc.—Ya sabeis como á cabsa que la Serma. Reina..... mi fija, *por algunos impedimentos que tuvo y por no estar yo en estos reinos*, no hobo presentado á los priorazgos de Aroche y Aracina, que son de su patronazgo Real, que estaban vacos, personas que en ellos fuesen sustituidas dentro de

los cuatro meses que el derecho le dá, á suplicacion mia nuestro muy Santo Padre le concedió un breve, primero dia de Diciembre del año pasado de 1506 años, para que no perdiese el derecho de presentar que tiene, cuando mi fija é yo nos viésemos en estos reinos, dentro de los cuales conforme al dicho breve la dicha Reina mi fija presentó á los dichos priorazgos al lic.do Juan Tavera chantre de la iglesia metropolitana desta cibdad de Sevilla y á D. Alonso de Ulloa, hermano de D.a Maria de Ulloa, los cuales fueron instituidos en los dichos priorazgos é los han tenido e poseido pacíficamente..... Y agora he seido informado que algunas personas residentes en esa Corte, especialmente un Pedro de Velasco, criado del muy R.do Cardenal de Oristan, por los molestar ó traer algunos partidos é intereses les han movido ciertos litigios sobre los dichos priorazgos..... (le encarga que desista de su pretension porque no ha de consentir en ella..... Dada en Sevilla.

368.—*Noviembre, 27.*

Doña Juana &..... A vos el mi Almirante mayor de la mar é á vuestros lugartenientes, é á los Infantes, perlados..... oidores..... alcaldes..... Sepades que por parte de Jacobo de Grimaldo y Tomás Santi su cunyado, ginoveses, me es fecha relacion que ellos y sus factores é criados entienden de andar por esas dichas ciudades é villas é lugares destos dichos mis reinos e señorios é por los puertos e barras e playas e ábras dellos á tratar é vender sus mercaderias é enviar sus fustas e factores e criados é bestias e haciendas e otras cosas, adonde les conviniere é fuere necesario, e que se temen é recelan que algunas personas por marcas ó represalias, ó por otras causas algunas los prenderán, ferirán é matarán ó lisiarán ó ocuparán los dichos sus bienes e mercaderias..... por deudas que la comunidad de Génova ó algunas personas particulares della deban ó sean en cargo á cualesquier ciudades é villas é lugares e personas singulares destos dichos mis reinos..... E fueme por su parte suplicado e pedido por merced sobre ello les mandase proveer mandandoles dar mi carta de salvaguardia para ellos (y sus factores y criados)..... E yo acatando su fidelidad é algunos buenos servicios que me han fecho y espero que harán de aqui adelante, tovelo por bien: porque vos mando..... Dada en Sevilla.

369.—*Noviembre, 27.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del nuestro Consejo e nuestro embaxador en Corte de Roma. Por parte de mosen Pedro Çapata, limosnero de la Seo de Çaragoça, me es fecha relacion que Pedro Sanguesa y micer Domingo Pançano y Joan Doruas, residentes en esa dicha Corte, han impetrado todos sus beneficios,

que diz que ha veinte años poco más ó menos que él posee pacíficamente y le citaron sobrellos para esa dicha Corte, á fin de le molestar y quedarse con los dichos beneficios, si él falleciese durante el litigio, en el cual diz que se ha dado sentencia en su favor; y no embargante aquella diz que por le molestar ó traer á algunos partidos ó intereses diz que continuan el dicho litigio, de que diz que ha recibido y recibe mucho agravio y daño: envióme á suplicar sobre ello vos escriviese e yo he lo habido por bien; y porque si lo susodicho pasa así, es cosa grave y muy injusta y escandalosa dar lugar á que nadie impetre los beneficios que otro posee justa y canónicamente..... y dandose á esto lugar otros tomarian atrevimiento de facer semejantes cosas, lo cual seria causa de mucha perturbacion y dessosiego de las personas que poseen beneficios y rentas eclesiásticas, y las iglesias no serian tan bien servidas como deben: por lo cual y por escusar los inconvenientes que dello podrian resultar, y porque el dicho mosen Pedro Çapata ha sido y es mucho servidor mio y criado del ilustre Arzobispo de Çaragoza, mi fijo, yo querria mucho que se remediase lo susodicho: por ende yo vos encargo y mando (que se informe y les diga que si insisten les mandará castigar y hable sobre ello al Papa).—Dada en Sevilla.

370.—*Noviembre, 27.*

El Rey al Papa recomendandole el buen despacho del anterior asunto.—Dada en Sevilla.

371.—*Idem.*

Idem. Al Cardenal de Rijoles, sobre lo mismo.

372.—*Noviembre, 30.*

El Rey.—Licenciado Pedro de Mercado, alcalde de la Casa é Corte de la Serma. Reina mi..... fija. Yo envio á Pedro de Bazan, levador de la presente, para que tenga y guarde esa fortaleza de Niebla: por ende yo vos mando que luego gela entregueis con todos los pertrechos..... Dada en Sevilla.

373.—*Noviembre, 18.*

El Rey.—Francisco de Mendoza, alcaide de las villas é casas (fuertes) de Ximena y Gausin: por cuanto la Serma. Reina mi..... hija, porque cumplia así á su servicio é al bien de la persona e casa de D. Enrique de Guzman, duque de Medinasidonia, vos ovo mandado por una su carta que viniésedes á mi Corte, é así mismo por otra su carta vos ovo mandado que entregásedes esas dichas fortalezas á Sancho de Saravia; é porque vos querríades saber si como caballero e ome fijodalgo e buen alcayde sois obligado á ello: por ende por la presente vos certifico por mi fée é

palabra Real que entregar la dicha fortaleza es más provecho e utilidad de la persona y casa del dicho Duque, é que sin embargo de cualquier pleyto-homenaje que hayais fecho, ó seguridad que hayais dado al dicho Duque, á sus gobernadores ó á otra cualquier persona por la dicha fortaleza, sois obligado e lo debeis facer por carta é mandado de la dicha Reina mi hija, sin hacer cosa que no debais, é que no lo faciendo caeys en mismo caso: para certidumbre de lo cual vos dí esta cédula firmada de mi nombre..... Dada en Sevilla.

374.—*Noviembre, 30.*

El Rey.—Concejo, justicia, regidores & de la ciudad de Ecija. Porque Luis Hernandez Panyagua, vecino desa ciudad, nos ha servido é sirve, yo vos ruego e encargo, le recibais por alcalde dela hermandad desa dicha ciudad en el estado de los hidalgos para el año venidero de 509 años, que en ello me hareis mucho placer e servicio..... Dada en Sevilla.

375.—*Noviembre, 30.*

—En esta fecha se despachó provision para que Juan de Cueva, alcaide de la fortaleza de Vejer, la entregue á Fernando de Santillana, vecino de dha. ciudad.

—Otra id. á Alonso Perez Martel, alcaide de la de Tribuxena, para que la entregue á (en blanco el nombre) de Londoño, contino de S. A.

—Id. á Rodrigo de Valdivia, alcaide de la de Barnate, para que la entregue á Rodrigo Mexia, contino de S. A.

—Id. á Gonzalo de Briviesca, alcaide de la de Calanas para que la entregue á Antonio de Mena.

—Id. á (en blanco), alcaide de Peñalaje, p.ª q.e la entregue á Fernando de Fuenmayor, contino de S. A.

—Id. para Pedro Diaz de Leon, alcaide de la fortaleza de Conil, p.ª q.e la entregue á Juan Aguado, vecino de Sevilla.

—Id. para (en blanco) alcaide de la casa llana de Chiclana, para q.e la entregue á..... (en blanco).

—Otra p.ª que entregue la fortaleza de Trigueros el que la tuviere á Martin Arzon.—Dada en Sevilla.

376.—*Noviembre, 30.*

Doña Juana..... A vos los concejos, justicias, regidores, caballeros etc..... de todas las ciudades, é villas é lugares destos mis reinos y señorios (á los que son y fueren): salud e gracia. Sepades quel Rey mi señor é padre, é yo, habemos mandado al Conde Don Pedro Navarro, nuestro capitan general de la infanteria, que entienda en proveer algunas cosas que cumplen para la guerra que nos mandamos fazer contra los moros de Africa, enemi-

gos de nuestra santa fé cathólica; y para entender en ello, algunas veces ha de ir y venir por esas dichas ciudades é villas é lugares; por ende yo vos mando que cada vez que en ellas se fallare, le deis é fagais dar las posadas que para él é para los suyos oviere menester, sin poner en ello impedimento alguno, é sin le pedir ni llevar por ellas dineros ni otra cosa alguna. E así mesmo le deis é fagais dar todos los mantenimientos é otras cosas que oviere menester para sí é para los suyos, pagándolos á los precios que entre vosotros valen; y en todo le faced muy buen tratamiento, como á quien tiene de nos tal cargo.... Dada en Sevilla.

377.—*Noviembre, 30.*

Muy R.^{do} in Christo padre Cardenal de Nápoles, nuestro muy caro y muy amado amigo. Nos el Rey de Aragon..... Facemos vos saber que Fernando Beiarano, racionero de la iglesia desta ciudad de Sevilla, nos ha mucho servido é sirve, y así mismo somos informados que fue familiar vuestro por espacio de XXVI años; y así por las dichas causas como porque es muy buena persona, deseamos que sea collocado en alguna calongia de la dicha iglesia, porque en su senectud se pueda sostener más honrradamente. Por ende afectuosamente vos rogamos que así por lo susodicho como por contemplacion nuestra querais haber una reserva de nro. muy Santo Padre para la primera calongia reservada ó no reservada que en esta dicha iglesia vacare, ó poner aquella en cabeza vuestra cuando hoviere efecto, para que despues pacíficamente gela podais resignar..... Dada en Sevilla.

378.—*Diciembre, 7.*

El Rey.—Lic.^{do} de Acuña, corregidor de la noble é leal provincia de Guipúcoa. Ya sabeis como por otra mi cédula..... vos envié á mandar que me enviásedes relacion de cierta justicia que D. Juan de Insausti, moderno juez eclesiástico en esa dicha provincia, fizo en la villa de Azcoytia por inadvertencia del detrimento de la jurisdicion Real, y entre tanto que yo lo mandaba ver y proveer lo que sobre ello se debiese facer, suspendiésedes en la prosecucion de lo susodicho..... E agora soy informado que por causa de lo susodicho procedeis asimismo contra Christobal de Çuaçola, alcalde que á la sazon era de la dicha villa: é porque como veis todo es un negocio, é yo quiero ser informado dello juntamente, yo vos mando que conforme á la dicha cédula me envieis la dicha relacion de lo que á amos los susodichos toca..... Dada en Sevilla.

379.—*Diciembre, 7.*

El Rey.—Por cuanto vos el mariscal Gonzalo de Saavedra, alcalde mayor y veintiquatro desta cibdad de Sevilla, habeis renunciado el dicho oficio de alcaldia en Diego Pardo de Deça, vro. yerno, é la Serma. Reina, mi..... hija, por virtud de la dha. vra. renunciacion ha proveido y hecho merced del dicho oficio al dicho Pedro Pardo Deça, vro. yerno..... E porque por algunas cabsas cumplideras á servicio de la dha. Serma. Reina mi hija é mio, é á la administracion de la justicia cumple que vos el dho. mariscal useis y exerzais el dicho oficio segund que hasta aqui lo habeis hecho (no embargante la dicha provision que ha de quedar firme y lo pueda usar adelante el dho. oficio vro. yerno.) Dada en Sevilla.

380.—*Idem.*

D.ª Juana: Confiando en la habilidad y suficiencia y buena conciencia de vos Diego Pardo de Deza, vecino desta ciudad de Sevilla, é entendiendo ser así cumplidero á mi servicio é á la buena admon. de la mi justicia, mi merced é voluntad es que agora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seades uno de los mis alcaldes mayores de la justicia desta dicha cibdad de Sevilla é su tierra, en lugar y por renunciacion del mariscal Gonzalo de Saavedra, vro. suegro..... por cuanto él renunció en vos el dicho oficio é me lo envió suplicar é pedir por merced..... (que pueda poner lugarteniente amovible etc.)—Dada en Sevilla.

381.—*Diciembre, 24.*

Doña Juana..... A vos los concejos, justicias, regidores,..... etc. de todas las ciudades, villas y lugares destos mis reinos..... etcétera..... Salud é gracia. Sepades que..... (en blanco el nombre)..... de Mondragon Ovando, cosario en la mar, ha tomado y robado muchas naos é mercaderias é otros bienes de mis súbditos y naturales y á los de otros Reyes é potentados con quien yo tengo paz, alianza y confederacion; y agora últimamente ha tomado y robado una nao del Srmo. Rey de Portugal, mi..... hermano, que venia de Calicut cargada despeceria; y porque no es razon que semejantes delitos y atrevimientos queden sin condigna punicion é castigo, mandé dar é dí esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la cual vos mando que en cualquier puerto ó costa de mar destos dichos mis reinos y señoríos donde pudiere ser hallado y habido el dicho Mondragon y cualesquier naos y bienes y otras cosas suyas, y á cualesquier personas que en su favor y ayuda hayan sido en los dichos delitos, les prendais los cuerpos é secresteis todas las dichas sus naos e bienes é mercaderias y especialmente la dicha nao y especeria del dicho Serenisimo Rey de Portugal (y que le tengan preso á Mondragon y li-

berten al capitan portugués, y escriban á S. A. p.ª q.e provea.)—Dada en Cáceres.

382.—*Diciembre, 28.*

El Rey.—Diego de Rojas..... gobernador del reino de Galicia. De un..... (en blanco el nombre) de Mondragon, que anda cosario en esos mares de Galicia y en otras partes, me han venido y vienen cada dia muy grandes quexas de muchos robos que ha hecho á súbditos y naturales destos reinos y á los de otros Reyes é potentados nuestros deudos y amigos, y especialmente se ha sabido cómo el dicho Mondragon ha tomado agora cerca dese reino una nao cargada despeceria del Sermo. Rey de Portugal mi..... hijo, que venia de Calicut y que asimismo lleva preso al capitan de la dicha nao, de que sin dubda he habido mucho enojo (que procure apresarlo).....—Dada en Cáceres.

Dieronse otros despachos iguales para el Corregidor de Asturias, para el de las Cuatro villas, para el de Guipúzcoa, para el de Vizcaya, y para Portugal.

383.—*Idem.*

Cédula para los concejos, justicias etc. de las 4 villas de la costa de la mar y de las ciudades de Trasmiera y Mena y Peñamelera. Ya sabeis cómo el tiempo porque fue proveido dese Corregimiento Francisco de Luxan es ya espirado, (y porque conviene le siga ejerciendo, que siga por un año ó cuanto nra. merced fuere movido.)—Dada en Cáceres.

384.—*Diciembre, 18.*

El Rey.—Alonso Enriquez, corregidor de la ciudad de Córdoba. Ya sabeis cómo yo ove mandado dar licencia al Marqués de Priego para que estuviese en su villa de Cañete á causa de estar enfermo y que en estando sano para cumplir el destierro que le estaba puesto, lo cumpliese. Y porque agora me es fecha relacion quel dicho Marqués tiene disposicion para poder cumplir el dicho destierro, por ende yo vos mando que vos informeis si es así, é si estuviere de manera que pueda cumplir el dicho destierro, le notifiqueis luego esta mi carta que aquí os envio para que salga á cumplir el dicho destierro; é si no tuviere disposicion para ello guardeis la dicha mi cédula y terneis cuidado para cuando el dho. Marqués pueda cumplir el dicho destierro..... Dada en Cáceres.

385.—*Diciembre, 1508.*

(Es la carta á que se refiere la anterior para el Marqués de Priego.)

El Rey.—D. Pedro Hernandez de Córdoba; ya sabeis como

por la indisposicion de vra. salud yo vos mandé dar licencia para que pudiésedes estar en vuestra villa de Cañete y no comenzásedes á cumplir el destierro que vos estaba puesto hasta que tuviésedes salud para ello; y porque yo soy informado que ya estais en disposicion que podeis salir á cumplir el dho. destierro: por ende yo vos mando que dentro de diez dias que esta mi cedula vos fuese notificada cumplais el dicho destierro..... Dada en Cáceres.

386.—*Diciembre, 28.*

El Rey.—Alonso Enríquez, corregidor de la cibdad de Córdoba. Bien sabeis como yo ove fecho merced á esa cibdad que no pagase por el alcabala del pan del año de D..... (en blanco lo demás de la fecha) años mas de 400.000 (mrs.) como quiera que eran mas de dos quentos los que debian de la dicha alcabala; é agora me es fecha relacion que la dicha ciudad quiere repartir 400.000 mrs. por via de repartimiento e de sisa por todo el cuerpo de la dha. ciudad, diciendo que el alcabala del pan que se debía principalmente del dho. año era del pan..... Dada en Cáceres.

387.—*Diciembre, 30.*

(Sobre la guerra de Africa.)

D.ª Juana..... &.ª A vos los concejos, justicias, regidores, caballeros &.ª de todas las ciudades é villas é lugares destos mis reinos e señorios e de los puertos e costa de la mar dellos..... Sepades que yo por servicio de Dios nro. señor é por ensalzamiento de nuestra santa fé cathólica, y por honrra y bien y acrecentamiento destos dichos mis reinos e señorios é patrimonio Real dellos, he acordado mediante nro. Señor y con su ayuda de mandar facer una grande armada para la guerra de Africa contra los moros della, enemigos de nra. Santa fé católica, de la cual dicha guerra por las dichas causas movido con muy santo y singular celo el R.^do^ Cardenal de España arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor é Inquisidor general contra la herética pravedad en estos dichos mis reinos e señorios, ha tomado y tiene el cargo; é porque así para pagar la gente de pié e de caballo que para la dicha guerra se ha de enviar, como para los bastimentos é armas é municiones é otras cosas que para ello serán necesarias, son menester muchas naos e caravelas é otras fustas, mandé dar é dí esta dicha mi carta para vosotros en la dicha razon, por la cual vos mando á todos y á cada uno e cualquier de vos que luego que por cualquier persona ó personas quel dicho R.^mo^ Cardenal tienen é tuvieren poder, fueredes requeridos, le fleteis é fagais fletar para lo susodicho todas las naos e caravelas é otras cualesquier fustas que teneis é toviéredes en cualquier ó cualesquier de los dichos puer-

tos e costa de mar destos dhos. mis reinos e señorios, ó las que de las dichas fustas él quisiere é por bien toviere sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, e si asi facer e cumplir non quisierdes, ó en ello escusa ó dilacion alguna pusiéredes mando á vos las dichas mis justicias é á cada una e qualquier de vos en vuestros lugares e juredicciones que luego les constringais e apremieis á ello, e que si necessario es les embargueis e secresteis las dichas naos e caravelas e otras qualesquiera fustas que tienen..... Dada en Cáceres.

388.—*Diciembre, 30.*

D.ª Juana á los Concejos, justicias etc. sobre lo mismo..... he acordado de mandar facer una grande armada para la guerra de Africa contra los moros della enemigos de nuestra santa fe católica, de la qual dicha guerra por las dichas causas movido con muy santo y singular celo el R.do Card. de España arzob. de Toledo..... ha tomado y tiene el cargo..... (que le faciliten bastimentos y vituallas.)—Dada en Cáceres.

389.—*Diciembre, 23.*

El Rey.—(Al presidente y oidores de la chancilleria de Valladolid): Yo vos mando que en el pleito que ante vosotros pende sobre la abadia de Medina del Campo, llamadas e oidas las partes á quien toca, hagais y administreis lo más brevemente que se pueda lo que hallardes por derecho, no embargante qualquier otro mandamiento que tengais en contrario..... Dada en Cáceres.

390.—*Diciembre, 28.*

El Rey.—Por cuanto vos Francisco de Luxan, corregidor de las quatro villas de la costa de la mar, habeis gastado y de aqui adelante habeis de gastar algunas quantias de mrs. en enviar algunos mensajeros á mí y á otras partes, complideras á servicio de la Serma. Reyna mi..... hija é mio é á la administracion de la justicia: por ende por la presente vos doy poder e facultad para que de las penas de la Cámara dese vro. corregimiento podais hacer librar y pagar los dichos mensajeros..... á cosas de nro. servicio..... Dada en Cáceres.

391.—*Diciembre, 28.*

D.ª Juana etc. Confiando de vos Don Luis de Beamonte, condestable de Navarra, que sois tal persona que guardareis mi servicio, é que bien é fiel e diligentemente hareis lo que por mí vos fuere mandado e cometido, é entendiendo ser así cumplidero á mi servicio é á la buena gobernacion, paz é sosiego de la mi justicia: es mi merced é voluntad que seades mi gobernador de la

villa de Huesca é de su tierra é término e juredicion por el tiempo que mi merced á voluntad fuere. Por ende por esta mi carta vos encomiendo e cometo la dicha gobernacion e la administracion de mi justicia de la dicha villa e de la dicha su tierra e término é juredicion (y á los lugartenientes que pusiéredes) que tomeis residencia á las justicias etc. (Especifica detalladamente todas sus atribuciones.)—Dada en Sevilla.

392.—*Idem.*

(Al mismo encargandole la tenencia de la fortaleza de la Villa de Huesca) e seais mi alcaide, con salario de cien mil mrs. cada año..... Dada en Sevilla.

393.—*Idem.*

Idem á los Contadores mayores participandoles los anteriores nombramientos.

394.—395.—396.—397.—*Id. id.*

El Rey.—A los contadores sobre lo mismo.

Año de 1509 (1).

398.—*Enero, 19.*

D.ª Juana..... á vos los Concejos, justicias, etc. (Que para la guerra de Africa, que ha de emprenderse este año, está juntando hombres y bastimentos, y que envia á las ciudades, villas y lugares al Comendador Espinosa, contino de su casa, para que tome y compre lo que fuere para ello necesario y que le permitan lo haga asi..... Dada en Alba.

399.—*Idem.*

A los caballeros e escuderos de la ciudad de Salamanca y su partido sobre que esten apercibidos para la dicha guerra de Africa «con vuestras armas y caballos como sois obligados para partir dentro de tercero dia que viéredes otra mi carta de llamamiento al lugar que por mí os fuere señalado.»—Idem.

Igual carta se envió á otras ciudades.

400.—*Enero, 19.*

El Rey.—D. Juan de Castilla: ya sabeis como por algunas necesidades que habia en estos reinos y por no poder sufrirse tanta costa de gente de guardas, mandamos despedir ciertas capitanias, entre las cuales se despidió la vuestra y siempre tuvimos voluntad que habiendo de tornar á tomar gente para nos servir

(1) Hay intercaladas en este año algunas cédulas del anterior por no haberse despachado á su tiempo por la Secretaría de S. A.

que fuesen los mismos capitanes e gente que fue despedida, por nos haber servido e tener más habilidad que otros para ello; y porque agora para la guerra que mandamos facer contra los moros de Africa enemigos de nuestra santa fé católica, es menester facer más gente de guardas de la que tenemos, yo seré servido que os torneis á juntar y facer la misma gente que teníades. Por ende yo vos mando y encargo que lo fagais así, y en teniendola junta aviseis luego al R.mo Card. de España, *capitan general* que es de la dicha guerra, porque él os envie á mandar a do vays con la dicha gente y habeis de facer todo lo que él os mandare y allá se os pagará todo el sueldo que hobieredes de haber vos y la dicha gente..... y en esto poned mucha diligencia, porque en ello me servireis..... Dada en Alba.

El dicho dia, mes y año se despacharon otras tales para

D. Juan Hurtado de Mendoza.
— Diego Osorio.
— Pedro de Ledesma.
— Juan de Chaves.
— Juan de Sande Carvajal.
— ..... de Guzman, teniente de capitan de D. Rodrigo de Mendoza.
— Lope Sanchez de Valenzuela.
— Ruy Díaz Çeron.
— Pedro de Castillo.
— Antonio de la Cueva.
— Gonzalo de Ayora, cronista de S. A.

401.—*Enero, 19.*

El Rey.—Diego de Vera, capitan de la artilleria: ya sabeis como el R.mo Cardenal de España con el celo que tiene á las cosas de nuestra santa fé, va por Capitan general de la guerra que mandamos facer contra los moros de Africa, enemigos de nuestra santa fé católica: y porque él quiere dar mucha priesa en su pasada allende y para ello es muy necesario que vos con el artilleria esteis muy adreçado y apunto. Por ende yo vos mando que pongais las cosas del artilleria en orden y esteis apercibido para ir en la dicha hueste con el dicho Cardenal, y en esto se ponga mucha diligencia, como siempre lo sabeis facer, porque en ello me servireis..... Dada en Alba.

402.—*Enero, 19.*

El Rey.—Pero Lopez Zagal. Ya sabeis cómo el R.mo Cardenal de España con el celo que tiene á las cosas de nuestra santa fé, va por Capitan general de la guerra que mandamos hacer á los moros de Africa: y porque vos sois tal persona y provechosa para la dicha guerra, seria bien que os fallasedes allá en ella en

servicio de nuestro Señor y mio. Por ende yo vos mando y encargo que os vays al dicho Cardenal para que con él vays en el dicho exercito y fagais en todo lo que él os dixiere, porque en ello me servireis, y él os dará cargo en que entendais y proveerá de las cosas necesarias..... Dada en Alba.

403.—*Idem.*

El Rey.—D. Alonso Vanegas, regidor de la cibdad de Granada. Ya sabeis etc. (lo mismo que en la anterior). Y porque vos sois tal persona y provechosa para la dicha guerra... etc.—Dada en Alba.

404.—*Enero, 7.*

El Rey.—Venerable é devoto padre provincial de la provincia de Santiago, de la Orden de Sant Francisco de la observancia, e devoto Padre Guardian del monasterio de Sant Francisco de Medellin, ó otro cualquier religioso en cuyo poder quedaron las escripturas que dexó fray Sebastian de Salamanca, ya defuncto. A mí es fecha relacion que entre las dichas escripturas hay algunas que pertenecen al secretario Gaspar de Gricio, ya defuncto, hermano del dicho fray Sebastian, y á sus fijos, los cuales me han suplicado les mandase acudir con ellas, e yo tovelo por bien: Por ende yo vos ruego y encargo que entregueis luego á Francisco de Grizio, hijo del dicho Secretario, ó á quien él enviare con la presente todas las escripturas al dicho su padre y á él y á sus hermanos tocantes y pertenecientes, que entre las dichas escripturas del dicho fray Sebastian ó en otra cualquier parte se hallaren; que en ello me hareis mucho placer y servicio..... Dada en Galisteo.

405.—*Enero, 7.*

El Rey.—Tello de Guzman, corregidor de la ciudad de Avila ó vuestro lugarteniente ó alcalde en el dicho oficio. Por parte de Francisco de Soto, vecino de la dicha ciudad, me es fecha relacion que puede haber un mes, poco más ó menos, que él se desposó con Ana de Bullon, asímismo vecina de la dicha ciudad; e que diz que Diego Lopez é Lázaro Bullon, sus hermanos, e Gomez Daça, con favor é ayuda de otras personas, le han llevado por fuerza y ocultamente á alguna casa ó monesterio, donde diz que la tienen contra su voluntad, de que diz que ha recibido y recibe mucho agravio e daño: fueme por su parte suplicado le mandase entregar la dicha su esposa, ó proveer y remediar sobre ello, como la mi merced fuese; e yo tóvelo por bien. Por ende, yo vos mando que luego vos informeis donde está la dicha Ana de Bullon, y donde quiera que la fallardes en vuestra juredicion, la pongais en su libertad en poder de alguna buena per-

sona y honesta, que esté á su honra: y así puesta en libertad, como dicho es, sepais della si es su voluntad de ser religiosa ó de ser casada con el dicho Francisco de Soto, ó qué es lo que de su propia voluntad quiere ordenar y disponer de su vida; y sabido lo susodicho, me enviad luego relacion dello, firmada de vuestro nombre y del escribano por ante quien pasare, cerrado é sellado, en manera que faga fé, para que yo lo mande ver y proveer lo que de justicia se deba hacer. E no fagades ende al. Fecha en Galisteo á 7 de Enero de 1509 años.—E si la Ana Bullon dixere que es esposada del dicho Soto, e que se quiere casar con él, faced (la) tener donde esté honestamente hasta que yo mande proveer como dicho es. E si dixere que no es esposada y que quiere estar en monesterio, la volved adonde la hallardes, por manera que ella pueda hacer de sí libremente lo que quisiere e por bien tuviere.—Yo el Rey.—Por mandado de S. A.--Miguel Perez dalmazan.—Dada en Galisteo.

406.—*Enero, 16.*

El Rey.—Tello de Guzman, corregidor de la ciudad de Avila. Ya sabeis como yo é la Serma. mi muy cara e muy amada muger, que haya santa gloria, hobimos mandado dar una nuestra provision patente, firmada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello, sobre la forma que se habia de tener en la eleccion de los oficios del lugar de Ontiveros, tierra y juredicion desa dicha ciudad, en la cual entre otras cosas se contiene: que el Corregidor ques ó fuere desa dicha ciudad, vaya ó envie á su alcalde al dicho lugar por el dia de año nuevo de cada un año ó dos dias ántes, ó otros dos despues del dicho dia, á facer la dicha eleccion en la forma en la dicha provision contenida. E agora á mí es fecha relacion que vos contra lo contenido en la dicha provision, enviastes comision para la dicha eleccion deste presente año á un bachiller de Barrionuevo, que diz que no ha sido ni es vuestro alcalde, ántes diz que es abogado del dicho lugar é de personas particulares dél; e por las dichas causas diz que tiene en el dicho lugar tanta parte que algunos de los vecinos e naturales dél, de que el dicho lugar diz que ha recibido y recibe perjuicio: fueme suplicado sobre ello mandase proveer, e yo tovelo por bien. E porque lo susodicho contenido en la dicha provision se fizo por escusar los bandos y parcialidades de los vecinos é moradores del dicho lugar, e para que todos ellos estuviesen en paz e sosiego e quietud, é mi merced é voluntad es que aquello se guarde é cumpla en todo y por todo; yo vos mando que luego vays en persona al dicho lugar ó envieis á vuestro lugarteniente ó alcalde en el dicho oficio e fagais la eleccion de los dichos oficios deste dicho presente año, conforme á lo contenido en la dicha provision, sin embargo de otra cualquier eleccion

que contra el tenor e forma della se haya fecho, e en ello ni en parte dello, embargo ni contrario alguno no pongais ni consintais poner. E non fagades ende al. Fecha en Alba.

407.—*Enero, 18.*

El Rey.—Juan Lopez de Çarraga, nuestro secretario é contador mayor de la Orden de Santiago: yo vos mando que libredes á D. Antonio de Mendoza, conde de Montagudo, y D. Alonso de Mendoza, su hermano, caballeros de la dicha Orden, los mrs. que tienen asentados en los mis libros de la dicha Orden que vos teneis, e los han de haber..... (al 1.° cien mil mrs. y al 2.° cuarenta mil.)—Dada en Alba.

408.—*Diciembre, 8, de 1508.*

Muy Rev.do in Christo Padre Cardenal de San Jorge etc. Facemos vos saber que vimos vuestra letra que sobre la concordia de la Abadia de Parraces nos escribistes; y así mismo vimos lo que Jerónimo de Vich, del nro. Consejo é nro. Embaxador en esa Corte, nos escribió sobre ello, haciendonos saber la buena voluntad que por contemplacion nuestra habeis tenido y teneis á la dicha concordia: lo qual vos agradecemos mucho y placiendo á Nro. Señor en cosas que os tocaren vos la gratificaremos de muy buena voluntad. (Que dé fe al Embajador en lo que le diga tocante á este punto.)—Dada en Cáceres.

409.—*Diciembre, 28, de 1508.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del nuestro Consejo y nuestro Embajador en Corte de Roma. Vi vuestra letra que sobre la concordia del abadia de Parrazes me escribistes y téngoos en servicio el trabajo y cuidado y diligencia que en ella habeis puesto; y porque por respeto del R.do in Christo padre, obispo de Palencia, nuestro capellan mayor e del nuestro Consejo, y por lo mucho que nos ha servido y sirve deseo mucho que este negocio haya efecto, he acordado que pues el muy R.do Cardenal de San Jorge no quiere menos de los mill ducados de renta que agora ultimamente ha pedido por la dicha abadia, que se le den de esta manera, de la vacante de Alonso Cortés: porque yo envié suplicar á nro. muy Santo Padre que la quisiese poner en cabeza del muy R.do Cardenal de Rijoles para que yo disposiese della por las personas que me pareciese, y creo que lo habrá concedido así, quinientos ducados y el arcedianadgo de Carrion en la iglesia de Palencia, que vaca por promocion de D. Antonio de Bobadilla á la iglesia de Cibdad Rodrigo, que puede valer trecientos ducados pocos mas ó menos, la cual dicha dignidad al tiempo que os envié la memoria de los expolios dexé de la nombrar porque la reservé para esto, y los otros ducientos ducados res-

tantes sobre la misma abadia de Parraces, la qual no vale más de los dichos mill y quinientos ducados de renta.....» Añade que en caso de quedar por proveer el arcedianazgo de Carrion «suplicareis asimismo de mi parte á S. S. que provea dél á Alonso de Çuñiga, clérigo, sobrino del dicho obispo (de Palencia): y en todo esto haced la instancia que convenga, como en cosa que yo mucho deseo..... Dada en Cáceres.

410.—*Diciembre, 28, de 1508.*

El Rey al Papa.—«Muy Santo Padre, etc., á la qual plega saber que yo escribo á Gerónimo de Vich, del mi Consejo, é mi Embajador en esa Corte, que de mi parte fable y suplique á V. S. lo quél dirá sobre la provision de la abadia de Parrazes, que es de Patronadgo Real de la Serma. Reyna mi..... hija, en persona de Don Juan de Fonseca, obispo de Palencia, mi capellan mayor e del mi Consejo, cuyas letras é méritos merecen mayor cosa. Muy humilmente suplico á V. S. le mande oyr é dar entera fé y creencia.....»—Dada en Cáceres.

411.—*Diciembre, 28, de 1508.*

El Rey al Cardenal de Oristan.—«Muy Reverendo in Christo Padre, Cardenal de Oristan, etc. Facemos vos saber que nos escrebimos á Gerónimo de Vich, nuestro Embaxador en esa Corte, que de nuestra parte vos fable lo que él dirá, sobre la concordia del abadia de Parrazes, entre el muy R. Cardenal de Sant Jorge y el R. in Christo Padre Obispo de Palencia..... Afectuosamente vos rogamos le deys entera fé y creencia y procureis que aquello se faga.....»—Dada en Cáceres.

412.—*Enero, 29.*

Doña Juana, etc. A vos Christobal de Robles, mi repostero de camas: salud é gracia. Sepades que yo he fecho merced al Marqués Don Diego Lopez Pacheco, duque de Escalona, de las villas de Tolox y Monda, que son en el obispado de Málaga, con todos sus términos é rentas e jurisdicion, reservando las cosas que en semejantes mercedes se suelen reservar para la Corona y preheminencia Real destos mis reinos. La qual dicha merced le he fecho en equivalencia y entera enmienda y satisfacion de qualquier derecho que el dicho Marqués tenga ó pretenda tener en qualquier manera al Marquesado de Villena y particularmente á las villas de Villena y Almansa. E porque está asentado que de las dichas villas de Tolox é Monda con todas sus pertenencias..... le sea dada la posesion al dicho Marqués dentro de cierto término breve: Por ende, yo vos mando que luego que la presente vierdes, vays en persona á las dichas villas de Tolox e Monda, y reservando para mí é para la

Corona Real destos dichos mis Reynos e señorios la soberania y preheminencia Real é las otras cosas que della no se pueden seperar ni apartar, deys al dicho Marqués, ó á quien su poder para ello oviere, la posesion dellas, con su jurisdicion y varas de la justicia, é con todas las otras sus pertenencias, y le fagays dar y prestar en las dichas villas la obediencia que como á señor dellas le es debida; por manera que en ello ni en parte dello no le nieguen cosa alguna..... y sin embargo de qualquier apelacion ó suplicacion que de lo susodicho fagan ó puedan facer las dichas villas ó la dicha cibdad de Málaga, á las quales mando que obedezcan é guarden é cumplan lo susodicho..... Yo el Rey.—Yo Miguel Perez Dalmaçan, secretario de la Reyna nuestra Señora la fiz escrebir por mandado del Rey su padre.—Licenciatus Çapata.—Dada en Medina del Campo.

413.—*Enero, 29.*

El Rey al Corregidor de Málaga, mandandole cumplir lo dispuesto en la cédula anterior, que lleva Christobal de Robles.—Medina del Campo, la misma fecha.

—Se remitieron con igual fecha é idéntico motivo otras cédulas á la ciudad de Málaga, y á Iñigo Manrique, alcaide de las fortalezas de esta ciudad.

414.—*Febrero, 5.*

D.ª Juana, etc.—A vos el licenciado Ibarra, mi juez pesquisidor: salud é gracia. Sepades que á mi es fecha relacion que Juan de Villalobos é Francisco de las Casas é otras personas han andado y andan por la ciudad, villas y lugares del Duque de Medinasidonia con poderes suyos y en otras formas y maneras, contradiziendo y estorbando lo que proveen los Gobernadores de la persona y bienes del dicho Duque en las cosas tocantes á la dicha gobernacion, é intentando de fazer en la tierra del dicho Duque las rentas á él en ella pertenecientes é entremetiéndose en otras cosas que son en perjuicio del poder y cargo que los dichos Gobernadores tienen é les fue dado conforme á justicia. E porque á mi servicio cumple que las personas que en lo susodicho se fallaren culpantes sean castigadas conforme á su atrevimiento, como personas que usan de cosas que no tienen poder ni facultad, mandé dar e dí esta mi carta para vos en la dicha razon: por la cual vos mando que luego que vos informeis é sepais la verdad, qué personas son las que han contradicho ó estorbado en dicho ó fecho ó consejo lo que los dichos Gobernadores proveen cerca de la dicha gobernacion, y quien y quales han intentado ó se entremeten con poder ó favor del dicho Duque ó de otras personas ó en otra qualquier manera á fazer las dichas rentas..... les prendays los cuerpos é procedais contra ellos á las

mayores penas civiles y criminales que fallardes por fuero ó por derecho, que para todo ello e para lo dello anexo e conexo e dependiente, por esta dicha mi carta, vos doy poder cumplido..... é mando á Don Iñigo de Velasco, mi asistente de la ciudad de Sevilla é á otras qualesquier justicias della é de otras qualesquier ciudades é villas é lugares destos mis reinos é señorios..... que luego que por vos fueren requeridos, uos dén é fagan dar todo el favor e ayuda que..... les pidieredes..... sin poner en ello escusa ni dilacion alguna.....»—Dada en Valladolid.

415.—*Idem.*

El Rey al Arzobispo de Sevilla, su confesor, sobre el mismo asunto, para que dé su favor y ayuda al licenciado Ibarra y le requiera cumpla y haga lo que en la anterior provision se le manda «con grandisima diligencia».—La misma fecha y lugar.

416.—*Idem.*

Traslado de la provision dada á Ibarra que acompaña á la cédula para el Arzobispo.

417.—*Febrero, 5.*

D.ª Juana, etc. A vos Francisco de Luxan, mi corregidor de las quatro villas de la costa de la mar y de las merindades de Trasmiera, Mena y Peñamelera: salud é gracia. Bien sabeis cómo Pedro de Mondragon ha andado y anda cosario en esas mares y en otras partes, donde ha tomado y robado muchas naos y mercaderias y otros bienes de mis súbditos é naturales y de los otros Reyes y Potentados con quien yo tengo paz, alianza y confederacion. E porque no es razon que semejantes delitos y atrevimientos queden sin condigna punicion y castigo, he acordado de dar licencia, segund que por la presente la doy, á todas las personas que contra él quisieren armar, como por algunas dellas me ha sido suplicado, para que le prendan el cuerpo y le tomen todas las naos é bienes é otras qualesquier cosas que hallaren ser suyas y de las personas que en su favor é ayuda se han faliado en los dichos delitos; é que las costas que en la dicha armada ficieren, se les pague de las naos é bienes que al dicho cosario y á los suyos se tomaren. Por ende yo vos mando que luego que la presente viéredes, vos informeis qué personas hay que quieran armar contra el dicho Mondragon, cosario; y concerteis con ellos lo más secretamente que pudierdes para que vayan en seguimiento suyo, é fagan todos los abtos e diligencias de requerimientos y armas que pudieren fasta le haber y prender.....»

A 13 del mismo mes y año, escribe al Rey de Francia que dias pasados el Pedro Mondragon, cosario, tomó y robó una nao del Rey de Portugal que «venia de Caliqud cargada de especeria», y

que parte de lo que traia lo descargó en Bayona y en San Juan de Luz y en otras partes de Francia: que le ruega mande restituir á quien el Rey de Portugal designare.—Dada en Arcos.

418.—*Febrero, 13.*

«El Rey.—Licenciado Christobal Vazquez de Acuña, corregidor de la noble y leal provincia de Guipúzcoa: ví vuestra letra, que me truxo el levador desta, sobre lo de Mondragon, cosario, y téngoos en servicio la diligencia y buen recaudo que en ello habeis puesto, y el celo que teneis á la paz y quietud desa tierra, que es como yo de vos confiaba; y porque deseo mucho quel dicho Mondragon sea preso y castigado, como lo meresce ser, para que esos puertos é mares estén seguros de semejantes daños y atrevimientos, como él hace, vos envio con la presente comision en forma para que todos los que quisieren armar contra él, lo puedan hacer con parecer y asiento vuestro, é que las costas que en la dicha armada fizieren, les sean pagadas de lo que tomaren al dicho Mondragon.... la qual (comision) asimismo envio duplicada á los Corregidores de Vizcaya e de las quatro villas, para que en todas partes haya la provision y apercibimiento que para este propósito convenga. Por ende yo vos encargo é mando que con la diligencia que en las cosas de nuestro servicio acostumbrais poner, os aviseis y ayudeis todos tres cerca de lo susodicho, y concerteis la dicha armada en la mejor manera que os pareciere y trabajeis que lo más breve é secretamente que ser pueda, se haga y vaya á lo contenido en la dicha comision... (Manda que la mercadería que hallase de esta procedencia la ponga por inventario, y constando ser del Rey de Portugal la entregue sin dilación á la persona que tuviese su poder.)

Assimismo vos envio con la presente una carta para el Christianísimo Rey de Francia, mi hermano, y otra para los muy ilustres Rey é Reyna de Navarra, mis sobrinos, rogandoles que hagan entregar las mercaderias que en sus reinos se hallaren pertenecientes al dicho Rey mi hijo...» Dada en Arcos.

419.—*Febrero, 2.*

«El Rey.—Contadores mayores: Yo vos mando que libredes á D.ª Maria de Guevara, criada de la Ilustrísima Princesa de Galiz (sic: por Gales) mi muy cara e muy amada fija, trezientas mill mrs. de que yo le hago merced para ayuda de su casamiento por algunas cabsas...» Dada en Valladolid.

420.—*Febrero, 7.*

«El Rey.—Don Iñigo de Velasco, cuyas son las villas de Verlanga y Jelues, asistente de la ciudad de Sevilla: ví vuestra letra del postrero de Enero, y la de Ramiro Nuñez de Guzman, que

con ella enviastes con la nueva en que certificaba que el Rey de Fez queria venir sobre Arzila; y fezistes muy bien de apercibir la gente desa ciudad y de su tierra. Yo escribo sobrello á esa dicha ciudad lo que por mi carta vereis. Por ende yo vos encargo y mando que si supiérdes que es verdad que el dicho Rey de Fez viene sobre Arzila, trabajad que se cumpla y ponga por obra con toda diligencia lo que por la dicha mi carta escribo á esa ciudad; que otro tanto escribo á la ciudad de Xerez; y asimismo al Conde Don Pedro Navarro, y envio á mandar á mossen Soler que faga con las galeas lo que el dicho Conde de mi parte le mandare...» Dada en Torquemada.

421.—*Febrero, 7.*

«El Rey.—Mosen Soler, capitan de nuestras galeras que andan en la guarda de la costa del reyno de Granada: Acá se ha dicho que el Rey de Fez con grand poder de moros viene sobre Arzila. Si verdad es, yo escribo al Conde Don Pedro Navarro lo que sobre ello ha de proveer. Por ende fareis con esas galeas lo quel dicho Conde de mi parte vos dixere y mandare sobre ello, como si yo en persona vos lo mandase....» Dada en Torquemada.

422.—*Febrero, 7.*

«El Rey.—Don Pedro Navarro, conde de Olivyto, nuestro capitan general de la Infanteria: A la hora que esta se escribe, me enviaron de Sevilla una carta de Ramiro Nuñez de Guzman, corregidor de Xerez, en que dice que el Conde de Borba y D. Juan de Meneses le escribieron que tenian nueva cierta quel Rey de Fez venia sobre la villa de Arzila con mayor determinacion y poder que la otra vez, y que demandan socorro para la defension. Y dice el dicho Ramiro Nuñez quél se partia para Arzila con trezientos ballesteros. Y Don Iñigo de Velasco, asistente de Sevilla, me escribe que tiene apercibida la gente de aquella cibdad y de su tierra para ver lo que envio á mandar que faga. Yo respondo al dicho D. Iñigo y escribo á la dicha cibdad que si supieren ser verdad que los moros vienen á cercar á Arzila, provean para ayuda al socorro della lo que buenamente pudieren; y esto mismo envio á mandar á la cibdad de Xerez, y tambien escribo á mosen Soler que con las galeas faga lo que vos le mandardes. Por ende si fuere verdad que los moros vienen sobre Arzila proveereis para ayuda al socorro della lo que buenamente viérdes que se pueda hazer, no estorbando lo que toca á esa empresa (de Orán) á que vais con el R.^{mo} Cardenal de España; y facedme saber lo que supierdes de Arzila y vuestro parecer sobre ello.» Dada en Torquemada.

423.—*Idem.*

—El Rey al Cardenal de España, con la misma fecha. Le envia traslado de la anterior carta, y añade: «Afectuosamente vos rogamos que aviseis al dicho Conde de lo que os pareciere, para que si fuere menester quél provea algo sobrello lo faga de manera que no estorbe la empresa que vos llevais....» Idem.

424.—*Idem.*

—El Rey á las justicias y caballeros de Sevilla y de Jerez de la Frontera, sobre lo mismo.

425.—*Febrero, 5.*

«Doña Juana, por la gracia de Dios reina de Castilla etc. A vos el R.^{do} in Christo Padre Obispo de Burgos, del mi Consejo: salud é gracia. Bien sabeis cómo la Abadia de Covarrubias, de vuestra diócesi, es de mi Patronadgo Real, y que por la dicha causa é razon á mí pertenece la nominacion e presentacion de las personas que en la dicha abadia han de ser instituidas. E agora D. Pedro de Velasco, abad de la dicha abadia, me envió facer relacion que por algunas justas cabsas que á ello le movian, él queria resynar simplemente en vuestras manos la dicha su abadia, é me envió á suplicar y pedir por merced le diese licencia para facer la dicha resynacion... e yo tovelo por bien; e por la presente doy licencia al dicho D. Pedro de Velasco para que por sí ó por su procurador pueda resynar simplemente la dicha su abadia de Covarrubias en vuestras manos. E vacando la dicha abadia... yo como patrona susodicha, presento á D. Juan de Velasco como persona idónea y suficiente para ser instituido en ella; é vos ruego é requiero le hayais por presentado e le instituyais en la dicha abadia....» Dada en Valladolid.

426.—*Febrero, 5.*

«Doña Juana, etc. A vos Juan Garcia de Licona é Fernando de Valda, su hijo, vecinos de la villa de Azcoytia, salud e gracia. Bien sabeis cómo á pedimento del mi procurador fiscal por una mi provision patente, vos envié á mandar que dentro de diez dias despues que con ella fuésedes requeridos, os declarasedes qual de vosotros es patron de la iglesia de Santa Maria de la dicha villa, para que aquel y no otro alguno usase por su vida del dicho patronadgo, é por su fin yo pudiese proveer á quien mi merced é voluntad fuese, con apercibimiento que vos fice que si dentro del dicho término no fiziésedes la dicha declaracion, mandaria proveer cerca dello lo que fuese justicia....» Requeridos ambos, respondieron: «que cada uno de vos érades patron de la dicha iglesia, mostrando para ello, vos el dicho Juan Garcia ciertos privilegios de antes del año de ochenta (1480) que en las declarato-

rias de Toledo fueron revocados; y vos el dicho Fernando de Valda una provision que del dicho patronadgo diz que teneis de la Reina mi señora madre, que haya santa gloria, la qual ántes ni despues de los sesenta dias que la premática dispone, diz que no habeis presentado en el concejo de la dicha villa, ni habeis sido admitido por ella al dicho patronadgo. Por manera que vos ni alguno de vos no cumplistes lo contenido en la dicha provision; á causa de lo qual el dicho fiscal me ha suplicado que habiendo por vaco el dicho patronadgo, como diz que lo está.... mandase proveer del dicho patronadgo como fuese mi servicio. E yo acatando lo susodicho..... mandé ver en los mis libros de las mercedes que tienen los mis Contadores mayores, cual de vosotros parecia por ellos que teníades la merced del dicho patronadgo, en los cuales no se falla que vos ni alguno de vos tengais la dicha merced. Y aunque así por esto como por lo susodicho, yo pudiera disponer del dicho patronadgo, como dicho es: pero por más vos convencer e porque por las causas en la dicha provision contenidas, é por otras muy justas que me mueven á ello, y por lo que toca á mi preheminencia é provision Real, yo quiero saber qual de vosotros es y queda por patron de la dicha iglesia, mandé dar y dí esta mi carta para vosotros en la dicha razon. Por la qual vos mando que del dia que con ella fuerdes requeridos fasta seys dias primeros siguientes, en presencia del alcalde de la dicha villa y por ante escribano público, conforme á la dicha provision patente... os declareis qual de vosotros es el patron de la dicha iglesia, para que aquel lo sea unicamente por su vida; y por su fin, yo pueda proveer libremente del dicho patronadgo. Lo qual faced sin poner en ello escusa ni dilacion alguna, con apercibimiento que vos fago que si así no lo fizierdes, mandaré proceder contra vosotros como contra personas que usurpan y defraudan la preeminencia é provision de mi patronadgo Real, y que habré y desde agora he por vaco el dicho patronato para.... disponer dél libremente.»—Dada en Valladolid.

427.—*Febrero, 5.*

«El Rey.—Corregidor del noble y leal Condado é señorio de Vizcaya, ó vuestro lugarteniente ó alcalde en el dicho oficio. Porque mosen Puch, contino de nuestra casa, envia con su poder á ese dicho Condado á un criado suyo, levador desta, á cobrar ciertas debdas que diz que algunas personas le deben... yo vos mando que lo más brevemente que ser pueda... le administreis cerca dello entero cumplimiento de justicia...»—Dada en Valladolid.

428.—*Febrero, 14.*

«El Rey.—Diego Florez, camarero de la Illma. Princesa doña Margarita, mi.... hija. Yo he sabido con quanta afeccion y volun-

tad servis y fablays siempre en todas las cosas que tocan al servicio de la serenísima Reyna de Castilla, mi... hija y mio; y como quiera que así lo confiaba yo de vos y de vuestra bondad y fidelidad, he habido plazer de saberlo: porque de vos y de todos los que asy lo fizieren la dicha serenísima Reyna mi hija y yo habremos la memoria que es razon.»—Dada en Arcos.

429.—*Febrero, 13.*

«El Rey.—Gerónimo de Vich, del nuestro Consejo é nuestro Embaxador en Corte de Roma. Con la presente vos envio duplicata del registro de la carta que últimamente vos escribí sobre el negocio de la abadia de Parrazes, que toca al R.^{do} in Christo padre, Obispo de Palencia, nuestro capellan mayor é del nuestro Consejo. E porque por las causas en ella contenidas y por lo mucho que de nos merece el dicho Obispo, yo deseo que aquello haya efecto... yo vos encargo é mando que si para cuando ésta recebierdes, no se oviere despachado el dicho negocio, entendais en ello con grandísima diligencia, fasta que se acabe, como en cosa que nos mucho deseamos...»—Dada en Arcos.

430.—*Febrero, 13.*

«El Rey.—Gerónimo de Vich, etc. A mí es fecha relacion que puede haber quatro años, poco más ó menos, que por muerte de Don Carlos de Garro, arcediano de la cámara de la Seu de Pamplona, del reyno de Navarra, los canónigos de la dicha Seu usando de su posesion antigua que tienen, elegieron á la dicha dinidad en que está fundado su vistuario, á don Amanyo de Mauleon, canónigo de la dicha Seu, la qual diz que conforme á su costumbre fue confirmada por el vicario general del muy R.^{do} Cardenal de Santa Praxedes, obispo que fue de Pamplona, é que por virtud de los dichos títulos le fue dada la posesion del dicho arcedianadgo, e la tuvo e poseyó pacíficamente tres años poco más ó menos; é que despues el Obispo de Canalo, sobrino del dicho muy R.^{do} Cardenal, diz que con siniestra relacion, impetró de nuestro muy Santo Padre la dicha dinidad, sobre la qual diz que por le molestar ó atraer á algund partido, ó por se quedar con ella, si durante litigio falleciese el dicho don Amanyo, le fizo citar para esa Corte; y la dicha citacion diz que intimaron en Zaragoza, por manera que no vino á su noticia; y en rebeldia diz que dieron por contraditas dos sentencias en favor del dicho oficio; é que luego quel dicho don Amanyo lo supo, envió á unsu procurador los títulos que á la dicha dinidad tenia, el qual diz que los dexó de presentar en tiempo debido por cierto trato que tuvo con el dicho obispo; á causa de lo qual diz que dieron contra él tercera sentencia, con la qual diz que procuran de despojarle de la dicha dinidad; que si asi pasase, él recibiria

mucho agravio e daño, porque aunque por forma de justicia parezcan las dichas sentencias ser avidas justamente, quanto á conciencia diz que son muy exorbitantes é injustas, é de mucho cargo y restitucion; y por excusar esto él querria que entrellos oviese lugar algun buen medio ó concierto: e yo así por lo susodicho, como por ser el dicho don Amanyo y Ladron de Manleon, su hermano, y todos sus deudos y parientes muy afectados servidores nuestros, deseo que aquello oviese efecto.....» Acompañan á esta, otras cartas de creencia del Rey para dos Cardenales.»—Dada en Arcos.

431.—*Febrero, 18.*

«El Rey.—Gerónimo de Vich, etc..... Ya sabeis como por otras ántes destas vos ove escrito que de mi parte suplicásedes á nuestro muy Santo Padre quisiese confirmar la union, anexion ó restitucion de la ciudad de Antequera á la iglesia de Málaga, que fizo el Papa Inocencio, de buena memoria, y porque se cree que antiguamente la dicha ciudad era anexa á la dicha iglesia; por lo qual, y porque la iglesia de Sevilla es muy pingue y la de Málaga seria ténue y de muy poco valor sin la dicha ciudad de Antequera, deseo mucho que la dicha confirmacion haya efecto, sobre lo qual escribo agora de nuevo á Su Santidad esta carta de creencia á vos remetida.....»—Dada en Villafruela.

«Dieronse creencias para el Papa y para el Cardenal de Rijoles.»

432.—*Febrero, 20.*

«El Rey.—Felipe de Ferreras, mi embaxador en Venecia: Micer Luca de Reynaldis, preboste Xantense, que es uno de los Embaxadores del Serenísimo Emperador mi hermano, que está agora en Roma, es muy buen hombre y muy deseoso de la paz de christianos; y por esto deseo que en todas sus cosas sea favorecido y bien tratado: háme escrito suplicándome que yo interceda con esa Illma. Señoria que le restituya ciertos bienes y aldeas que le fueron tomadas en la guerra del año pasado; que para esa Señoría son de muy poco valor, y para él son todo su bien: lo qual por los dichos respectos yo hago de muy buena voluntad. Por ende luego en recibiendo la presente rogareys de mi parte muy afectuosamente á la dicha Illma. Señoria que por mi amor y contemplacion y por los dichos respectos quiera mandar restituir al dicho preboste los dichos sus bienes, que él es persona que en su caso ge lo podrá servir.....»—Dada en Valverde.

433.—*Febrero, 18.*

«Muy R.do in Christo padre Cardenal de Rijoles, etc. Ya sabeis cómo entre las otras cosas que se contenian en nuestras suplicaciones que enviamos á nuestro muy Santo Padre sobre la provision de las iglesias que están vacas en estos reynos y de los beneficios que vacaron por la provision dellas, era que su Santidad proveyese del deanadgo de Jaen, que vacó por la promocion del doctor don Martin Fernandez de Angulo, electo de Cartajena, á..... (1) hijo del Marqués de Denia, nuestro mayordomo mayor, y su Santidad lo ovo por bien; pero por entonces no quiso dispensar con el dicha dispensacion para que no embargante su menor edad, pudiese tener desde luego el dicho deanadgo; y á esta causa Gerónimo de Vich, nuestro embaxador, tuvo manera que se proveyese el dicho deanadgo en persona de un hermano suyo, para que aquel disponga dél á voluntad del dicho Marqués. Y porque por lo mucho que el dicho Marqués nos ha servido y sirve, y por ser el dicho..... su hijo de nuestra sangre Real, deseamos mucho que se dispense con él para que, no embargante la dicha su menor edad, pueda tener desde luego el dicho deanadgo: por ende afectuosamente vos rogamos, que tomando con vos al dicho nuestro Embaxador, juntamente con él ó sin él, le supliqueis de nuestra parte á S. S..... le plega otorgar la dicha dispensacion..... pues esto se acostumbra hazer con los generosos como lo es el dicho.....»—Dada en Villafruela.

434.—*Idem.*

Cedula con la misma fecha y sobre el mismo asunto al embajador Vich.

435.—*Febrero, 15.*

«El Rey.—Illustre y R.do Arçobispo (2), nuestro muy amado fijo y lugarteniente general (3): Porque nos deseamos que las cosas de don Fadrique Enriquez sean tratadas y miradas como quien él es, y como lo merecen sus servicios y aficion, mucho vos rogamos que para la cobranza de ciertos censales de que en los bienes de la Inquisicion dessa ciudad nos le hizimos merced..... le deys e fagays dar todo el favor é ayuda que ha é hoviere menester, que en ello nos hareis singular complacencia.....» Dada en Arcos.

---

(1) En claro en el original.
(2) Arzobispo de Zaragoza.
(3) Del reino de Aragón.

436.—*Idem.*

Carta del Rey con la misma fecha, á los Venerables Padres Inquisidores e asesor de la Santa Inquisicion de la ciudad de Zaragoza para que favorezcan en su pretension á D. Fadrique Enriquez.

437.—*Febrero, 13.*

«El Rey.—Conde pariente (1): Ví vuestra letra, que me truxo Luis de Peñaranda, vuestro criado, levador de esta; y agradezcoos y tengoos mucho en servicio el cuidado que teneis de saber de nuestra salud. A Dios gracias, yo estoy muy bueno, y con buena y aparejada voluntad para todo lo que á vos y á vuestra casa tocare y cumpliere, como más largamente vos lo dirá el dicho Luis de Peñaranda.....—Dada en Arcos.

438.—*Febrero, 22.*

«El Rey.—Licenciado de Acuña, corregidor de la noble y leal provincia de Guipúzcoa: Ya sabeis cómo por virtud de una provision patente de la Serma. Reina, mi muy cara e muy amada hija, fue mandado salir destos sus Reynos el Vicario y oficiales del obispado de Pamplona, que ahy y en otras partes residian y andaban; entre los quales fue don Juan de Inssausti, regiente la vicaria e juzgado de la parte dessa dicha provincia diocesana al dicho obispado, y don Lope de Eguino, fiscal del dicho juzgado, los quales son de los ocho servidores y capellanes del número de la iglesia de Santa María de Azcoytia, y naturales della; por cuya absencia diz que hay mucha falta de servicio y dotrina en ella: por lo qual he acordado de les dar licencia para que puedan volver á servir y residir en la dicha iglesia, con tanto que no usen de los dichos oficios de vicario e juez é fiscal del dicho obispado de Pamplona y con que den fianzas de estar á derecho y pagar lo juzgado si en algo fuere procedido e sentenciado contra ellos.....» —Dada en Castroverde.

439.—*Febrero, 22.*

«El Rey.—Venerables Dean y Cabildo de la iglesia de Oviedo: sabed que á suplicacion nuestra, nuestro muy Santo Padre ha proveido desa iglesia é obispado al R.^{do} in Christo padre don Valeriano Ordoñez de Villaquirán, obispo que era de Ciudad-Rodrigo, por vacacion del que últimamente lo poseya, y su Santidad ha enviado las bullas de la dicha provisión, y con ellas el dicho obispo envia á tomar la posesion dessa dicha iglesia y obispado. Por ende yo vos ruego y encargo que segund tenor é for-

(1) Al margen: Para el Conde de Monteagudo.

ma de las dichas bullas..... le deis la posesion dessa dicha iglesia é obispado de Oviedo.»—Dada en Castroverde.

440, 441, 442.—*Idem.*

Con la misma fecha escribió el Rey al Concejo, justicia etc. de la ciudad de Oviedo; á los de los lugares é tierra del obispado del mismo nombre y á los alcaydes y tenedores de la fortaleza ó fortalezas de la iglesia y obispalia de Oviedo para que reconozcan como tal obispo al referido Ordoñez.

443.—*Febrero, 26.*

«El Rey.—Gutierre Gomez de Fuensalida, comendador de la Membrilla, mi embaxador en Inglaterra: Ya sabeis cómo Francisco de Grimaldo tiene allá el dinero que Agostin Italian está obligado á dar para el casamiento de la serenísima Princesa de Galiz (1), mi hija, para acudir con ello á vos ó á la persona que yo mandare. Y porque del dicho dinero yo he mandado que se dé á Lorenzo Locavela ó Bautista y Bartolomé Lomelins, quarenta mil ducados: Por ende yo vos mando que recibays luego del dicho Francisco de Grimaldo todo el dicho dinero, y para ello le dareis una mi carta que aquí os envio, para que os acuda con todo ello; y dad y pagad luego al dicho Lorenzo Locavela, ó Bautista e Bartolomé Lomelines los dichos quarenta mil ducados que yo le mando dar, y tomad su carta de pago.....»—Dada en Valladolid.

444.—*Idem.*

Carta del Rey á Francisco de Grimaldo con la misma fecha y sobre lo mismo.

445.—*Diciembre, 28.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero é del nuestro Consejo. Yo vos mando que de qualquier mrs. de vuestro cargo deys é pagueis á Agostin de Grimaldo y á Agostin de Bibaldo, ó á qualquier dellos, ochenta florines de oro de Aragon, por otros tantos que dellos recibió en Roma el bachiller Seron, nuestro capellan y secretario de nuestra embaxada, para en cuenta de su salario y tomad su carta de pago.....—Dada en Sevilla.

446.—*Febrero, 28.*

«El Rey.—Licenciado Vela Nuñez Dávila, corregidor del noble y leal Condado é señorio de Vizcaya: Vi vuestra carta de VII

(1) D.ª Catalina de Aragon, princesa de Gales.

del presente, é ya ántes habia sabido de cómo desarmó Mondragon, cosario; y pues á esta causa no se han podido excusar en la mar las provisiones que para ello vos envié conforme á justicia, usad del thenor dellas en los que cerca de lo en ellas contenido hallardes culpantes en cualesquier partes de vuestra jurisdiccion; por manera que por falta della no queden por castigar los delinquentes, ni las partes á quien toca reciban agravio.....»—Dada en Valladolid.

«Este dicho dia se dieron executoriales del obispado de Cartajena para el Dr. Don Martin Fernandez de Angulo.....» Idem para el obispado de Calahorra á D. Juan de Velasco, obispo que era de Cartajena. Idem del obispado de Plazencia á D. Gomez de Toledo.

447.—*Marzo, 10.*

«El Rey.—Juan de Herrera, tenedor de la fortaleza de la villa de Alfaro: Ya sabeis cómo vos mandé tener esa dicha fortaleza fasta tanto que yo vos enviase mandar lo que della oviésedes de fazer. E agora la Serenísima Reyna, mi..... hija, ha fecho merced de la tenencia desa dicha fortaleza á Fernando Gutierrez de Buytrago, segun más largamente se contiene y vereys por la provision patente que della le mandó dar. Por ende yo vos mando que conforme á ella le entregueis luego esa dicha fortaleza, ó á su cierto mandado.....»—Dado en Burgos.

448.—*Idem.*

Sigue la provision Real, con el nombramiento á que se refiere el anterior despacho.

449.—*Febrero, 28.*

El Rey de Aragon, de las dos Sicilias, etc., al Vicario general de la Orden de Santo Agustin.

Reverendo amado y devoto nuestro: Los monasterios de vuestra Orden de Santo Agostin destos Reynos de Castilla envian á vos á los Padres religiosos, levadores desta, á ciertos negocios que les cumple, como dellos sereis informado más largamente. E porque por la mucha devocion y afecion que á esta Orden tenemos zelamos y deseamos todo su buen provecho, afectuosamente vos rogamos les querais oir y despachar lo mejor é más brevemente que ser pueda..... Dada en Valladolid.

450.—*Febrero, 28*

El Rey.—Luis de Paz, teniente de capitan de la capitania del Clavero de Alcántara: Ya sabeis cómo por algunas necesidades que habia en estos reinos y no poder sofrirse tanta costa de gentes de guarda, mandamos despedir ciertas capitanias, entre las

quales se despidió esa capitania; y siempre tuvimos voluntad que habiendo de tornar á tomar gente para nos servir, que fuesen los mismos capitanes y gente que fue despedida, por nos haber servido é tener más habilidad para ello que otros. E porque agora para la guerra que mandamos fazer contra los moros de Africa..... es menester mandar hacer más gente de guardas de la que tenemos, yo seré servido que os torneis á juntar y hacer la misma gente que teníades: Por ende yo vos mando y encargo que lo hagais así, y en teniendola junta, aviseis luego al Rmo. Cardenal de España, capitan general que es de la dicha guerra, porque él os envie á mandar á do vays con la dicha gente y habeis de facer todo lo que os mandare..... Dada en Valladolid.

451.—*Marzo, 2.*

El Rey.—Corregidor de la cibdad de Palencia: Por parte del Concejo, justicia y regidores de la villa de Bezerril me es fecha relacion que ellos querrian fazer la elecion de los oficios de la dicha villa segund se acostumbra, é que se recelan que por uosles será puesto en ello algund impedimento, suplicándome vos enviase á mandar que les dexásedes fazer la dicha elecion segun e como otras veces la suelen fazer, é yo tóvelo por bien. Por ende yo vos mando que les dexeys e consintais fazer la dicha elecion de los dichos oficios segund é por la forma é manera que se ha acostumbrado..... Dada en Valladolid.

452.—*Marzo, 3.*

El Rey.—Don Pedro Navarro, conde de Olivito, nuestro capitan general de la infanteria: Porque agora nuevamente se me han venido á quexar algunas personas sobre la toma de la carraca genovesa, y yo deseo saber las justificaciones que se fizieron ántes de la dicha presa, yo vos encargo y mando que luego que la presente recibierdes, me envieis por ante escribano público testimonio y dichos de testigos de los autos y requerimientos y otras diligencias que se fizieron á la dicha carraca ántes de la toma della, y qué causas y razones hovo para ello, y qué cosas vedadas se hallaron en la dicha carraca y de todas las otras cosas que viéredes y supierdes que puedan aprovechar para la justificacion de la razon que hovo para la dicha presa: lo qual todo venga signado, cerrado y sellado en manera que haga fe, para que se provea y responda cerca dello lo que convenga..... Dada en Valladolid.

453.—*Marzo. 3.*

El Rey.—Doctor Sancho Matienzo, mi capellan é canónigo de la iglesia de la ciudad de Sevilla: Con la presente vos envio una carta mía para el Almirante de las Indias con creencia para vos,

y una Instrucion de lo que de mi parte le habeis de dezir sobre cierto negocio que toca al licenciado Tello, del mi Consejo, segun por ella vereys. Y porque cumple á nuestro servicio que con el dicho Licenciado se cumpla segun allí digo, y por otras mis provisiones tengo mandado: por ende yo vos mando y encargo que en esto pongais toda la diligencia que para que assí se faga, é convenga, como de vos confio, encaminando al Almirante cómo lo haya de cumplir, pues que yo por le hazer merced hago conceto desto y aun mas y no ha de dar lugar á que otra cosa se haga: y de cómo lo asentaredes, me avisad con persona cierta, que en ello me servireys.» Dada en Valladolid.

454.—*Marzo, 3.*

El Rey.—Don Diego Colon, almirante y gobernador de las Indias. Bien creo que sabeis como yo e la Sereníssima Reyna y Princesa, mi muy cara y muy amada hija, ovimos fecho merced al licenciado Tello del nuestro Consejo y nuestro procurador fiscal de docientos mill mrs. en cada un año por quanto fuese nuestra voluntad, situados sobre el alguaciladgo mayor de la isla Española, segun vereis por la provision é provisiones que dello le mandamos dar: y porque al tiempo que mandamos que fuésedes proveido de la gobernacion de la dicha isla fue por condicion que la armasedes y usasedes della cómo e de la manera que la tenia el Comendador mayor de Alcántara gobernador que agora es de la dicha isla y presoponiendo que al dicho licenciado fuesen pagados y vos le hiciesedes pago de los dichos dozientos mil mrs. en cada un año, de la manera y al tiempo que nos por las dichas provisiones mandamos que los pagasedes al dicho Comendador mayor; é agora el dicho licenciado Tello nos suplicó que yo le mandase dar mi cédula para que vos le hiciésedes acudir con los dozientos mil mrs. en cada un año, como dicho es; y porque nuestra voluntad es y á nuestro servicio cumple que la dicha merced que le hizimos al dicho licenciado Tello se cumpla como en ella se contiene: yo vos mando que veades las dichas provisiones que mandamos dar para el dicho Comendador mayor de Alcántara, gobernador de la dicha isla e que se cumpla segun dicho es, que en cada un año, quanto fuese nuestra voluntad, fuesen dadas y pagadas al dicho licenciado Tello..... Dada en Valladolid.

455.—*Marzo, 3.*

El Rey.—Lo que vos el doctor Sancho de Matyenzo, mi capellan é canónigo de la iglesia de Sevilla, habeis de fazer de mi parte con el nuestro Almirante e Gobernador de las Indias, es lo siguiente: Primeramente dareis al dicho Almirante mi carta que con la presente vos envio para que él provea á virtud de mi creencia que en ella vá, como obreis direis de mi parte al di-

cho Almirante que bien sabe que al tiempo que yo le mandé proveyese de la gobernacion de la isla Española, fue para que la hubiese y usase segund e de la manera é con las condiciones que el Comendador mayor de Alcántara, gobernador que agora es de la dicha isla la ha tenido y tiene, y no de otra manera; y porque ántes quel dicho Almirante fuese proveido de la dicha gobernacion, yo é la serenísima Reyna y Princesa mi muy cara é muy amada hija, habíamos fecho merced al licenciado Tello, del nuestro Consejo y nuestro promotor fiscal, de duzientos mil mrs. en cada un año, quanto fuese nuestra voluntad, situados sobre el alguacilazgo mayor de la dicha isla, como vos bien sabeis, y al tiempo quél fue proveido de la dicha gobernacion fue con el presupuesto quél habia de cumplir con el dicho licenciado en cada un año las dichas duzientas mil mrs., que yo le encargo y mando que vea las dichas provisiones que nos mandamos dar al dicho licenciado para el dicho Comendador mayor de Alcántara sobre las duzientas mil mrs., y las guarde y cumpla y faga guardar y cumplir como si para él mismo fuesen dirigidas.

Y si por caso el dicho Almirante os dixere quel alguaziladgo de la dicha isla lo tiene dado en los otros oficios, direysle que no se le dió la dicha gobernacion sino para usar della como el dicho Comendador mayor agora la tenia, y para que cumpliese lo contenido en mi mandado ser obligado á cumplir: quanto mas que bien sabe que yo he mandado acudirle y librarle en cada un año otro tanto salario como se daba y acudía al dicho Comendador mayor, á lo qual sus capítulos no me obligaban, porque las capitulaciones no dizen sino de la gobernacion, y el diezmo que él lleva y por virtud de los dichos capítulos le pertenescen, subcede en lugar de salario y por ello se le dió, y que pues yo he por bien por la dicha merced de darle el salario como al otro gobernador, que es justo que tome la dicha gobernacion con el cargo que el otro la tenia, y que cumpla lo que el otro gobernador era obligado á cumplir; y trabajad cómo ántes que de ay parta, quede asentado de manera que en el cumplir con el dicho licenciado de aqui adelante no haya dilacion porque yo no he de dar lugar á otra cosa..... Dada en Valladolid.

456.—*Marzo, 4.*

(1) Doña Juana etc. A vos los concejos, justicias, regidores..... de todas las cibdades é villas é lugares destos mis reynos..... Sepades que para cierto negocio que cumple mucho á mi servicio, he mandado ir á la cibdad de Valencia á Juanes de Arriaga é Salgado é Samaniego é Juan Icot, mis capitanes de la infante-

(1) Al margen se lee: Proveimientos para los dos mil infantes que se facen.

ria de mis guardas con sus compañias: por ende yo vos mando que en qualquier de las dichas cibdades, villas y lugares destos dichos mis reinos por do pasaren, asy á la ida como á la vuelta, los acojades, recibades é aposentedes é les dedes é fagades dar buenas posadas sin dineros; é los mantenimientos que ovieren menester á precios justos é razonables, segund valen entre vosotros; é non revolvades con ellos ni con alguno dellos ruido ni pelea alguna, ántes les fagades todo buen tratamiento y gratificacion en lo que buenamente oviere lugar.....» Dada en Valladolid.

457.—*Marzo, 4.*

El Rey.—Capitan..... (1) Porque á servicio de la serenísima Reyna, mi muy cara é muy amada hija, é mio, cumple que vos fagays infanteria de ordenanza; yo vos encargo e mando que luego, en recibiendo esta, os dispongais á juntar y recibir, en nuestro nombre, toda la infanteria que pudierdes, que sea hábile é suficiente, á la qual nos mandaremos dar y pagar á razon de mill y doze mrs. y medio á cada uno por cada més y para ir fasta..... (2) á donde la dicha gente, y otra más que nos mandamos fazer, se ha de juntar, se les dará ahí algun socorro, y dende en adelante, que sean llegados á la dicha..... ganarán el dicho sueldo al dicho respecto; y en fazer la dicha gente y en traerla á la dicha..... donde se os mandará lo que hayais de hacer, tened la diligencia que de vos confio..... segun más largamente vos lo fablará de nuestra parte..... (en blanco) levador desta, al qual dareis entera fe y creencia.....» Dada en Valladolid,

«El dicho dia, mes é año se dieron otras tres cédulas de este tenor.

458.—*Marzo, 4.*

El Rey.—Alonso Sanchez, lugarteniente de nuestro Thesorero general y del nuestro Consejo: porque para cierto negocio que cumple mucho á nuestro servicio, nos mandamos adereçar acá dos mill infantes de ordenanza, los quales plaziendo á Nuestro Señor, se han de ir muy brevemente á embarcar en esa cibdad, para ir á donde nos les habemos mandado: nos vos encargamos y mandamos que luego que esta recibierdes, fleteys las naos que fueren menester fasta en número de mill y doziento toneles y las fagais aderezar y estar á punto, porque en llegando ahy la dicha gente, se pueda embarcar y partir. Y asimismo fazed fazer ó comprad luego mill y dozientos quin-

(1) Hueco para poner el nombre.
(2) En claro para extender el nombre del lugar.

tales de vizcocho y quinientos y quarenta quintales de çeçina, y ciento y treinta y quatro quintales de pescado, y mill y seiscientas y sesenta y ocho arrobas de vino, y treinta y siete arrobas de vinagre; y ocho arrobas de azeite, todo envasado en sus vasijas. Y asimismo comprad vasija para tres mil y quinientas arrobas de agua, y las otras menudencias de garbanços y fabas y sal y otras cosas, que para los dichos dos mil infantes serán menester para quince dias de pescado que podrán pasar durante su viaje; y en todo ello entended y proveed con la diligencia y buen recaudo que de vos confiamos; por manera que todo lo susodicho esté aparejado para cuando la dicha infantería llegare ahy, porque por defecto dello, no se detenga ningun tiempo.....» Dada en Valladolid.

459.—*Diciembre, 11 de 1508.*

Doña Juana..... etc.—Por quanto la muy noble é muy leal çibdad de Sevilla, por servicio de Dios nuestro Señor é por tener conveniente casa, lugar ó disposicion para albergar y remediar los pobres y peregrinos enfermos que á ella ocurren é ocurrieren, é son é fueren de la dicha cibdad é su tierra, ha deseado y desea facer en ella un ospital muy grande y solepne, en que mejor que fasta aqui sean acogidos y curados y ospedados los dichos pobres, como lo son en los ospitales de otras cibdades populosas destos mis reynos é fuera dellos, y poniendo por obra lo susodicho y para más provecho del dicho ospital qúe asy quiere hacer, enviaron suplicar á nuestro muy Santo Padre quisiese anexarle todos los otros ospitales de la dicha cibdad; y su Santidad, así por las dichas causas como por el beneficio de los dichos pobres é peregrinos fizo la dicha anexion, segund parece por sus letras y bullas que sobre ello mandó espedir. E agora por parte de la dicha cibdad me fue suplicado é pedido por merced que acatando lo susodicho, é porque el dicho ospital tuviese mejor lugar y disposición para su asiento y servicio, hobiese por bien quel Ospital Real, que está junto á los mios alcázares de la dicha cibdad, se juntase y metiese en el dicho Ospital General que asy quieren fazer; e yo por servicio de Dios nuestro Señor y por las otras causas susodichas y por hacer merced á la dicha cibdad, y porque su buen deseo haya efecto, tóvelo por bien; e por la presente fago merced del dicho Ospital Real de la dicha cibdad de Sevilla é del sitio dél para el Ospital General que así en ella se ha de fazer, para que se junte é meta é incorpore en él para agora e para siempre jamás, con tanto que á las personas que tienen raciones en el dicho Ospital é á los otros oficiales é ministros dél, den en el dicho Ospital General suficiente lugar y aposentamiento para su vida, albergacion é retraimiento, á vista y parecer del muy

Rdo. in Christo padre Arzobispo de la dicha cibdad y del mi Consejo, asistente della, é del prioste del dicho Ospital Real. E otrosy, con tanto que las raciones é otros oficios que agora hay en el dicho Ospital, de que yo é mis subcesores en estos mis reynos e señorios habemos acostumbrado proveer y presentar y proveemos y presentamos y habemos de presentar y proveer, segun de derecho nos pertenece, é personas que en nuestro servicio hayan seydo lisiados ó hayan recibido mutilacion de miembro, como en las Ordenanzas del dicho Ospital Real se contiene, que son como fasta aquí para nuestra provision é presentacion y patronadgo Real para siempre jamás, y dellas ni de alguna de ellas no provea ni pueda proveer persona alguna, salvo yo é los dichos mis subcesores en estos dichos mis reinos, como dicho es.....» Dada en Alcalá del Río.

460.—*Diciembre, 11 de 1508.*

El Rey.—Don Iñigo de Velasco, cuyas son las villas de Berlanga y Jelves, asistente de la ciudad de Sevilla: Ya sabeis cómo á suplicacion desa ciudad nuestro muy Santo Padre fizo anexo de los ospitales della al ospital general que esa dicha ciudad quiere hacer. Y asimismo la serenisima Reyna mi..... hija, ha mandado juntar y meter en el dicho ospital general el ospital Real desa dicha ciudad.....» Encargale que no ponga impedimento alguno en ello, ántes bien lo ayude y favorezca..... Dada en Alcalá del Río.

461.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Contadores mayores: Yo voz mando que libreis al coronel Christobal de Çamudio los meses que se le deben de su racion é quitamiento del año pasado de dviii, por contino de casa de la Sra. Reina mi... hija, sin le pedir informacion de servicio, por quanto estuvo ocupado en ciertas cosas cumplideras á nuestro servicio; e para la cobranza dello, le dad en las rentas deste presente año ó del venidero de dx años.....» Dada en Valladolid.

462.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Secretario Iohan Lopez de Leaçarraga, mi contador mayor de la Orden de Santiago, cuya administracion perpetua yo tengo por autoridad apostólica: Yo vos mando que libreis al coronel Christobal de Çamudio, caballero de la dicha Orden, todos los mrs. que se le deben de su mantenimiento que nos le mandamos asentar con el hábito della de los años pasados de dvii y dviii, sin esperar para ello nómina ni apuntamiento alguno...» Dada en Valladolid.

463.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Spetable Visorrey: Porque para algunas cosas cumplideras á servicio de Dios nuestro Señor é nuestro, nos enviamos dos mill ynfantes españoles al nuestro Reyno de Nápoles, y vá por coronel dellos Christobal de Çamudio, levador desta, nos vos encargamos é mandamos que si por aventura tocaren en esa isla, ó tovieren necesidad de alguna cosa, les hagais el acogimiento y buen tratamiento que es razon de hacer, como á personas que van á nuestro servicio, que en ello nos servireis.....» Dada en Valladolid.

«Dieronse otras tales para los Virreyes de Mallorca y Cerdeña, cuyo título es Spectable Lugarteniente general.»

464.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Alonso Sanchez, lugarteniente de nuestro Tesorero general y del nuestro Consejo: Ya sabeis cómo por otra nuestra de quatro del presente vos hobimos escrito que fletasedes ciertas naos y comprásedes mantenimientos y las otras cosas que fuesen necesarias para dos mil infantes que nos mandamos ir á cierto negocio que cumple á nuestro servicio y han de embarcar en essa ciudad de Valencia. Y porque agora vá con la dicha infanteria Christobal de Çamudio, coronel della, levador de la presente, nos vos encargamos y mandamos que deys grandissima priesa en su embarcacion y mantenimientos y otras cosas, de manera que por falta ó defecto de cosa alguna dello, no se detengan ningun tiempo, porque importa muy mucho á nuestro servicio.....» Dada en Valladolid.

465.—*Marzo, 9.*

Coronel Christobal de Çamudio: Porque á nuestro servicio cumple que vos fagais infanteria de ordenanza, nos vos encargamos y mandamos que recibais en nuestro nombre la infanteria que pudiéredes, que sea hábile y suficiente; á la qual nos mandaremos dar y pagar á razon de mil y doze marauedis y medio á cada uno por cada mes, y para ir fasta Valencia, á donde la dicha gente y otra más que nos mandamos fazer se ha de juntar, se les dará algund socorro; y dende en adelante que sean llegados á la dicha ciudad, ganarán el dicho sueldo al dicho respecto; y en fazer la dicha gente y en traerla á la dicha ciudad, donde se os mandará lo que hayais de fazer, poned la diligencia que de vos confiamos, que en ello nos servireis mucho...» Dada en Valladolid.

466.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Illustre y R.^{do} Conde y Castellan d'Amposta, nuestro muy caro sobrino, visorrey y lugarteniente general: Por un nuestro previlegio dado en esa ciudad de Nápoles primero dia de

Junio del año pasado de 507, hobimos fecho merced al capitan Christobal de Çamudio é á sus herederos de dozientos ducados de moneda en cada un año sobre los fuegos y sales de la ciudad de Cossencia, los quales diz que fasta agora no se le han pagado, á causa que la dicha ciudad diz que pretende que las dichas rentas fiscales della no las puede exigir ni cobrar sino nuestro Thesorero: suplicamos sobre ello le mandásemos proveer, é nos lo habemos habido por bien: por ende nos vos encargamos y mandamos que si asi es que por la dicha razon no se han pagado los dichos dozientos ducados cada año al dicho Christobal de Çamudio, tengais manera que de los dineros de que él habia de ser pagado se le pague así lo debido como lo que se le deberá.....» Dada en Valladolid.

467.—*Idem.*

Con la misma fecha y sobre lo mismo escribió el Rey al «Rigiente» de Nápoles.

468.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Spectable Lugarteniente general (1): Porque para algunas cosas cumplideras á servicio de Dios nuestro señor y nuestro, nos enviamos con dos mil infantes españoles al nuestro reyno de Nápoles, y va por coronel dellos Christobal de Çamudio, nos vos encargamos y mandamos que si por aventura tocaren en esa isla, ó tuvieren necesidad de alguna cosa, les fagais el acogimiento y tratamiento que es razon de fazer á personas que van á nuestro servicio.....» Dada en Valladolid.

469.—*Marzo, 9.*

Don Fernando..... etc. A vos Christobal de Çamudio, caballero de la Orden de Santiago..... Salud é gracia: Bien sabeis como para algunas cosas cumplideras á servicio de Dios nuestro Señor é nuestro yo mando enviar al mi reino de Nápoles dos mil infantes españoles; é confiando de vos que soys tal persona que guardareis mi servicio, é que bien é fiel é diligentemente hareys lo que por mí vos fuere encomendado é mandado, acordé de vos encomendar é cometer, é por la presente vos cometo é encomiendo el cargo de coronel de la dicha infanteria, é vos mando que luego vays á os embarcar con ella al mi reino de Valencia, y de allí con la gracia de Nuestro Señor hagays vela para el dicho reino de Nápoles; é durante el dicho tiempo de ida, embarcada y pasage al dicho reino y en él, quanto mi merced é voluntad fuere, useys del dicho cargo de Coronel de los dichos dos

(1) De Sicilia.

mil infantes, en todos los casos y cosas á él anexos é concernientes, segund que los otros mis coroneles de la infanteria de mis exércitos han usado é usan y pueden y deben usar del dicho cargo; é por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público, mando á los capitanes é sus lugartenientes, cabos de escuadra é otros oficiales de la dicha infanteria que fasta ser llegados al dicho reyno y en él, quanto mi merced é voluntad fuere..... vos hayan é tengan por coronel della.....» Siguen las fórmulas de costumbre en esta clase de títulos.—Dada en Valladolid.

470.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Corregidor de la ciudad de Antequera (1) ó vuestro lugarteniente ó alcalde en el dicho oficio: A mí es fecha relacion que en términos desa dicha cibdad está por repartir un pedaço de tierras que comiença desde las tierras de Juan Parejo y van á lindar con otros de Bernardo Garcia, y de allí á dar en el cerro Espartoso gordo de las buytreras, y de allí por la vera de la sierra hácia Sopàrmillo, fasta la laguna de los álamos, y de allí al Coscojal, que está á la par de Sopalinillo fasta dar en el agua de junto con las dichas tierras del dicho Juan Parejo, de las quales dichas tierras diz que podemos facer merced sin perjuicio de las Rentas Reales é de tercero, por ser, como diz que son, realengas y por repartir..... E porque yo quiero ser informado de lo susodicho, yo vos mando que luego que esta mi cédula vierdes, os informeis é sepays la verdad donde son las dichas tierras, e quanta quantidad hay en ellas, é qué puedan valer é rentar, é si están por repartir.....» Dada en Valladolid.

471.—*Sin fecha.*

Memorial de las respuestas que se dieron á los Embaxadores de Francia sobre las tomas que súbditos de las coronas de Castilla é Aragon dize que fizieron á Franceses y Ginoveses.

Al capitulo que se dice de la nao de Luca Saluago, que el Conde Don Pedro Navarro tomó en el puerto de One, se responde: Que el dicho Conde iba por mandado del Rey Cathólico á tomar la cibdad de One y su puerto, que es de infieles, enemigos de nuestra santa fé catholica, con trato y concierto que en ella tenia; y que como supo que la dicha carraca estaba allí, creyendo que seyendo como era de catholicos christianos no impidi-

---

(1) Al margen se lee: Juan de Garay.

rian al dicho Conde á lo que iba, ántes le ayudarian á ello, envió la noche que llegó un barco á la dicha carraca á les decir cómo el dicho Conde con la armada que llevaba, iba por mandado del dicho Rey Catholico á conquistar y tomar aquel puerto y cibdad: por tanto que ellos estuviesen quedos é les dexasen fazer á lo que iban, y su carraca no recibiria daño; é que como el dicho barco asomó, ántes que le pudiesen oir ni él fablarles, le tiraron un tiro de polvora que pasó por encima del barco, de manera que no pudo ni osó llegar, y se volvió á lo fazer saber al dicho Conde. El qual, luego como amaneció, tornó á enviar otro barco á lo mismo, y que los que iban en él dixeron á los de la carraca lo que les habia enviado á decir con los otros; y que los de la dicha carraca alçaron luego una bandera y se pusieron en armas y se concertaron con los moros de la cibdad, que ellos les ayudarian á defender la ciudad y puerto; y para ello llevaron de la carraca dos tiros de pólvora gruesos á tierra y artilleros ginoveses con ellos y el recabdo que era menester para tirar; y uenieron á la carraca, de la cibdad, sesenta ó ochenta moros para les ayudar á defender; y que en esto pasaron quasy dos dias; y que como el Conde tenia el concierto, quiso ir todavia á ver lo que podria fazer. Y que luego como el armada del Rey Católico asomó al puerto, la dicha carraca sin le prejudicar ni fazer daño comenzó á tirar con tiros de polvora á la armada y aun mató siete ó ocho hombres, y desde tierra tambien comenzaron á tirar con la artilleria que de la carraca habian llevado y á facer daño. Y que el dicho Conde, visto esto, endreçó el armada á la dicha carraca; é que los que estaban en ella, la desampararon y se fueron con los moros; de manera que la intencion del dicho Conde no fue de fazer daño á la dicha carraca, ni gelo fiziera, si ella no se pusiera en defender la çibdad y el puerto y en fazer daño á la armada del Rey Católico. Quanto más que ántes que aquella carraca allí fuese, fue requerida que no contratase con los moros de Africa por la guerra quel Rey Catholico tenia començada con ellos, y generalmente estaba defendido por causa de S. A. pregonada por los puertos de la mar, que ningund súbdito destos reynos ni fuera dellos no contratase en allende, segund está por testimonio é abtos é pregones de las dichas cartas, specialmente que en la dicha carraca se llevaban para los dichos moros muchas armas y otras cosas vedadas, segund parece por informacion verdadera que dello se ovo; pero allende desto si alguna justicia pretenden tener al valor della, pídanla y fazerseles ha cumplidamente.

Al otro capítulo de la barca de Barrufo, que dice que por micer Malferite, vicecanciller, que fue dada sentencia que fuese satisfecho della y le fue dadó excambio en Sicilia, se responde que muestre la sentencia y que se le darán luego letras executo-

riales en forma, para que lo contenido en la dicha sentencia haya efecto.

Al otro capítulo de la nao de Lorenço de Francis, se responde: que fue tomada porque llevaba artilleria, armas, filo para cuerdas de ballesta, y velas y otras cosas prohibidas; y así fue declarado por sentencia fecho legítimo proceso; y oidas las partes por micer Malferite, micer Anthon de Genuaro y micer Juan del Tufo en Nápoles, de la qual sentencia fue interposada apelacion al Rey Cathólico, y la dicha sentencia y todo lo susodicho fue confirmada; y así se respondió á los mensajeros de la comunidad de Génova que sobre esto se quexaban al dicho Rey Cathólico estando en el puerto de la Specie y Porto Vendris, ribera de Génova.

Al capítulo que fabla de la nao que se tomó en el puerto de Caliz (Cadiz) de Marco de Venaventura por Mondragon, se responde que aquella nao hurtó el dicho Mondragon de noche y alçó las velas y se fue con ella y anduvo fecho cosario con ella y con otras por la mar, robando á los súbditos del Rey Católico, y tomó una nao del Rey de Portugal cargada de especeria, y de todas las otras personas que fallaba á toda ropa. Luego que se supo se dieron provisiones para todos los puertos destos reinos, para que si viniese á ellos le prendiesen y tomasen todo lo que truxiese. Y asi mismo se dieron provisiones que si algunas mercaderias de las contenidas en la dicha nao del dicho Marco Venaventure fuesen falladas en poder de qualesquier personas, las diesen á sus dueños; y se restituyeron todas las que se pudieron haber; y de la dicha nao del Rey de Portugal se cobraron diez ó doce mil ducados de mercaderías. Dieronse mas otras provisiones para que armasen en los puertos para lo tomar y ficiesen todas las otras diligencias que se podiesen fazer para lo prender y tomar, de cuyo temor desarmó y se pasó á Navarra ó á Francia, á donde asi mismo se ha escripto para lo tomar y fazer dél justicia.

Quanto á los galeones que tomó mosen Soler, fueron tomados porque iban en Berberia, porque llevaban cosas prohibidas y contrabando, segun declaradamente pareció por el inventario y memorial dado por relacion del Rango, patron y otros, y á contemplacion del Christianísimo Rey y á suplicacion del bastardo de Saboya, el Rey Católico, no embargante eran confiscados, ha mandado tornar los dos galeones y mandó tornar toda la ropa que era del bastardo de Saboya, la qual se tornará venida la relación verídica qual quantidad era del bastardo de Saboya.

Quanto á la marca de Don Pedro de Urrea, ya está claramente respondido y enviada copia de los abtos; pero por quanto afirman que no se debia conceder marca por daño fecha por el

Sr. de Monago (1), satisfacese á esto, y respondense dos cosas: la primera que en los capitoles de la paz entre el Rey Católico y el comun de Génova fecha, están firmados por el Sr. de Monago y el dicho Don Pedro estando en Génova, prosiguiendo ahy su justicia requirió en virtud de la dicha capitulacion, fiziesen execucion en bienes del Sr. de Monago y señaladamente en un derecho del Sr. de Monago que se exige en Génova, lo qual le fue denegado: la segunda, que el Sr. de Monago prendió á Don Pedro con más de 150 ó 200 hombres de la comuna de Génova, contra los quales demandó justicia en Génova y fizo gran proceso y nunca la pudo obtener, ántes le fue expresamente denegada.

A lo que dice quel daño que recibió Don Pedro no era que excediese la suma de mill ducados y que le han sido tasados nueve mill, se responde que la probanza del daño que recibió y el valor de la ropa que le tomaron, se fizo en la cibdad de Génova por un memorial sacado del manifiesto y libro del escribano de la nao..... y todos los otros abtos fueron fechos por micer Alonso de la Caualleria, micer Malferit, micer Lonc quondam, y micer Agustin, vicecanciller del Rey Católico, los quales todos miraron muy bien al dar de la sentencia y estimacion susodicha.

Empero por quitar esta marca, pues el Sr. de Monago y sus bienes están en poder y manos del Christianísimo Rey y comuna de Génova, dada fianza y dita de mercader seguro que pagarán á Don Pedro todo aquello que se vera parecerá haber perdido y sido damnificado, el dicho Don Pedro será contento renunciar á las sentencias que tiene.....»

472.—*Marzo, 10.*

Gutierre Gomez de Fuensalida, comendador de la Membrilla, mi embaxador en Inglaterra: Por otra mi cédula os he enviado á mandar que rescibays todo el dinero que allá tiene Francisco de Grimaldo, que Agostin Italian está obligado á dar por el casamiento de la sereníssima Princesa de Gales, mi fija; y que dellos diésedes á Lorenzo de Cavela ó á Bautista ó Bartolomé Lomelines quarenta mil ducados. Por ende, si por virtud de la dicha cédula no lo habeis fecho, yo vos mando.....» etc. (que cumpla lo que en ella se le comunicó.) Dada en Valladolid.

473.—*Idem.*

—Cédula del Rey Católico, dada en Valladolid á 15 de Marzo de 1509 ordenando á Francisco de Grimaldo entregue á Gutierre Gomez de Fuensalida el dinero que tiene, con el fin que la anterior cédula expresa.

---

(1) Mónaco.

474.—*Febrero, 5.*

El Rey.—Francisco de Luxan, corregidor de las quatro villas de la costa de la mar: Ví vuestra letra quel levador desta me traxo sobre lo de Mondragon, cosario; y con la presente vos envio comision en forma para que todos los que quisieren armar contra él, lo puedan facer con parecer vuestro, é que las costas que en la dicha armada se hicieren les sean pagadas de lo que tomaren al dicho Mondragón.....; y porque yo deseo mucho quel dicho Mondragon sea preso, para que esos puertos é mares estén seguros de semejantes dapnos y atrevimientos como él hace, envio otra tal comision al Corregidor de Vizcaya. Por ende yo vos encargo é mando que con la diligencia que de vos confio, os aviseis é ayudeis amos á dos y concerteis la dicha armada en la mejor manera que os pareciere y trabajeis que lo más breve y secretamente que ser pueda se faga y vaya á lo contenido en la dicha comision.....» Dada en Valladolid.

475.—*Enero, 13.*

El Rey de Aragon, de las Dos Sicilias etc.: Amados y deuotos nuestros Gobernadores de la justicia de la ciudad de Vayona y de la villa de Sant Juan de Luz y sus comarcas por el Christianísimo Rey de Francia, mi muy caro é muy amado hermano: salud é gracia. Sepades que en dias pasados un Pedro de Mondragon, cosario, tomó y robó una nao del Sereníssimo Rey de Portugal, nuestro fijo, que venia de Calicud cargada de especeria, y habemos sabido que cierta parte della descargó en esa dicha ciudad é villa y en otras partes desos reinos; é porque es razon que sea restituida á cuya es, nos screvimos al dicho Christianísimo Rey, nuestro hermano, rogándole muy afectuosamente vos quiera enviar á mandar que constandoos ser la dicha especeria del dicho Serenísimo Rey nuestro fijo, la hagais entregar á quien su poder hobiere; y tenemos por cierto quel dicho Christianísimo Rey, nuestro hermano, lo proveerá así. Por ende nos vos rogamos que en tanto que el dicho mandamiento viene, querais poner mucho recabdo en la dicha especeria que ahy se descargó, para que no sea llevada ni defraudada por persona alguna, ántes esté en el secreto y recabdo que es razon; lo qual demás de ser cosa justa, recebiremos de vosotros en agradable complacencia.....» Dada en Arcos.

«Diose otra tal para las villas y lugares comarcanos de los reynos de Navarra á los puertos de mar.»

476.—*Marzo, 10.*

El Rey.—Contadores mayores: Yo vos mando que dedes é libredes todas las cartas e provisiones que menester fueren, para que sea acodido el capitan Christobal de Çamudio con todos los

mrs. que le están librados en la merindad de Rioja deste presente año de 509 e del venidero de 510, no embargante qualquier embargo que esté puesto ó qualquier carta ó mandamiento que esté dada para que la dicha libranza no se pague.....» Dada en Valladolid.

477.—*Marzo, 12.*

Muy Rdo. é de gran religion Maestre de Sant Juan de Ierusalem, del Convento de Rodas, nuestro muy caro é muy amado amigo. Nos el Rey de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem etc., vos enviamos mucho á saludar como aquel que mucho amamos y preciamos y para quien querríamos que Dios diese tanta vida, salud y honra quanta vos mismo deseays. Ya sabéis cómo el verano pasado, yendo don frey Bernaldino de Alagon, caballero desa Orden, á cosas de servicio della, fue cativado por los turcos, los quales diz que lo vendieron á un otro turco, que tiene un hijo suyo cativado en esa isla; el qual dicho turco diz que quiere dar al dicho don Bernaldino por el dicho su hijo, persona por persona, y no por otro rescate alguno; y los parientes del dicho don Bernardino han rogado al dueño del hijo del dicho turco, que está en esa dicha isla, que gelo vendan para le rescatar con él; el qual diz que viendo la mucha necesidad que del dicho turco tienen, y creyendo que á causa della le darán por él todo lo que les pidiere, no gelo ha querido dar sino por cantidad excesiva. Y porque assi por haber sido el dicho don Bernaldino cativado, como dicho es, como por ser caballero dessa dicha Orden y persona de linaje y muy servidor nuestro, y por ser cosa tan meritoria, es razon que en esto se faga toda la gracia y justificacion que ser pueda, afectuosamente vos rogamos querais proveer cerca de lo susodicho, de manera que los parientes del dicho don Bernaldino puedan haber al dicho turco por lo que sea razon, habiendo en ello respecto á nuestra contemplacion y á lo que buenamente vale el dicho turco, y para lo que ha de ser, porque no seria sinrazon que por haber al dicho se diese con toda liberalidad el dicho turco; y lo que en esto ficiéredes por nuestro respecto, recibiremos de vos en muy singular complazencia..... Dada en Valladolid.

478.—*Marzo, 3.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del mi Consejo é mi embaxador en Corte de Roma: Ya sabeis la causa y mucha voluntad que yo tengo de hazer por el Arçobispo de Çaragoça, mi hijo, y por sus cosas todo lo que pudiere. Tiene en esa Corte algunos negocios que le tocan, especialmente el del archimandritado de Mecina con fray Macario, abad de Sant Pantaleon, de que más larga y particularmente de su procurador sereys informado: por ende yo

vos encargo é mando que con toda la instancia que convenga, favorezcais, encamineis é ayudeis todos los negocios que tocan y tocaren al dicho Arçobispo mi hijo, como los propios mios. Y porque he sido informado que el dicho fray Macario, despues de ser condenado en rota por dos sentencias, asiste en persuadir en el dicho negocio con siniestras informaciones y dexandose dezir contra mi servicio y contra el dicho Arçobispo palabras de desacatamiento, asimismo vos encargo é mando que tengais aviso é inteligencia desto y proveais en ello como la qualidad del caso lo requiere.....» Dada en Valladolid.

479.—*Marzo, 9.*

Illustrissimo Duque (1), nuestro muy caro y muy amado compadre. Nos el Rey de Aragon etc... vos enviamos mucho á saludar..... Fazemos vos saber que nos escribimos á Felipe de Ferreras, nuestro embaxador, que de nuestra parte vos fable lo que él dirá, sobre la determinacion de cierto litigio de dineros que diz que pende entre don Sancho de la Caballería, de la una parte, y Rafael de Besalú, de la otra. Afectuosamente vos rogamos le dedes entera fe y creencia y querais proveer que así se faga.....» Dada en Valladolid.

480.—*Marzo, 9.*

El Rey.—Felipe de Ferreras, mi embaxador en Venecia: Ya sabeis el litigio que hay entre don Sancho de la Caballeria y Rafael de Besalú, natural dessa Illma. Señoria, sobre quinientos florines de oro, de que diz que el Vicecanciller, su padre del dicho don Sancho, prestó á Francisco de Besalú, hermano del dicho Rafael de Besalú; y el dicho don Sancho se teme que á causa que el cónsul desa Illma. Señoria es cuñado del dicho Rafael de Besalú le será favorable en la determinacion del dicho litigio, y á esta causa querria que se remitiese á vos; y por su respecto y servicios y afeccion yo deseo lo mismo que él; pero en tal caso el dicho Rafel de Besalú podria alegar ó poner de vos la misma sospecha que agora se pone del dicho su cuñado; y por justificar la causa me parece que seria bien que vos de parte del dicho don Sancho y otra buena persona de parte del dicho Rafael de Besalú, determinásedes el dicho litigio, sobre lo cual escribo esta carta de creencia á vos remitida para esa dicha Illma. Señoria: por ende yo vos encargo e mando que por virtud della, le rogueis afectuosamente de mi parte quiera proveer que así se faga, porque demás de ser justa, lo recibiremos en singular complazencia; y vos procurad el despacho dello fasta que se haga la determinacion como dicho es.....» Dada en Valladolid.

---

(1) El Dux de Venecia.

481.—*Sin fecha.*

(Por el contenido del documento, casi puede asegurarse es del año 1509.)

El Rey.—Gerónimo de Vich, etc. Ya sabeis lo que por otras mis letras vos tengo escrito sobre el pleyto que la Serma. Reyna de Hungria, mi sobrina, que santa gloria haya, traía en esa Corte con el serenísimo Rey de Hungria, y quanto he deseado y deseo la conclusion y determinacion dél; y porque agora el illustre Duque Don Fernando, mi sobrino, que es á quien toca este negocio por haberle dexado la dicha Sereníssima Reina su heredero, me ha dicho que de esa dicha Corte le han escrito que en la determinacion del dicho pleito se ha puesto y pone siempre mucha dilacion; y esto diz que á causa de no haber fecho ni facer vos sobrella con nuestro muy Santo Padre la instancia que conviene; lo cual yo no podria en ninguna manera creer, y mayormente sabiendo como sabeis que este negocio lo he tenido yo siempre y tengo por propio, como lo es: por ende yo vos mando que si al tiempo que esta recibierdes, el dicho pleito no fuese aun determinado, supliqueis de mi parte con toda la instancia que convenga á su Santidad por virtud de mi carta de creencia que aquí vos envio para su Beatitud le plega mandar proveer que en el dicho pleito se pronuncie luego la sentencia y que no permita que en él se ponga más dilacion..... Y porque me han certificado que el muy Rdo. Cardenal de Rijoles es el que en este negocio faze por la otra parte mayor contrariedad, impidiendo y estorbando la determinacion del dicho pleito, yo le escribo agora mi carta que va con esta, rogandole muy afectuosamente que por mi respecto y contemplacion desista de fazerlo, y así se lo decid y rogad vos de mi parte..... y aprovechaos para ello del Colegio de los muy Rdos. Cardenales, nuestros amigos, que aquí vos envio carta mia para con creencia remitida á vos.

482.—*Idem.*

—Carta de creencia del Rey Católico para el Cardenal de Rijoles sobre el negocio expresado en la anterior cédula.

483.—*Idem.*

—Al Colegio de Cardenales, sobre lo mismo.

484.—*Marzo, 9.*

Muy Rdo. in Chisto padre, Cardenal de Borja, nuestro muy caro y muy amado amigo: Nos el Rey de Aragon..... etc. Ya habreis sabido cómo por la provision que nuestro muy Santo Padre fizo á nuestra suplicacion de la iglesia de Cathania en persona del Rdo. Obispo de Girachi, vacó el beneficio de Santa Cruz

de Madrid, del qual asimismo su Santidad á nuestra suplicacion proveyó al bachiller Antonio de Seron, nuestro capellan, que reside al presente en Corte de Roma por nuestro mandado; y porque nos diz que pretendeis tener derecho al dicho beneficio, y nos por lo mucho que nos ha servido y sirve el dicho bachiller y por haber seido proveido el dicho beneficio á nuestra suplicacion, deseamos mucho que le quede pacífico y sin embarazo ni litigio alguno: por ende muy afectuosamente vos rogamos que si alguno derecho teneis al dicho beneficio, querais por nuestro respecto y contemplacion renunciarlo en favor del dicho bachiller Seron.....» Dada en Valladolid.

485.—*Marzo, 16.*

Muy Santo Padre: Vuestro muy humil y devoto fijo el Rey de Aragon..... yo escribo á Gerónimo de Vich..... que de mi parte le hable y suplique lo que él dirá sobre la confirmacion de la union del arcedianadgo é iglesia de Santa Engracia de la ciudad de Çaragoça á la Orden de Sant Gerónimo.....» Dada en Valladolid.

486.—*Idem.*

El Rey.—Amado nuestro: Porque nuestra voluntad es que el monesterio de Santa Engracia de Çaragoça, del qual nos somos fundador y protector, sea franco desa décima que teneis á cargo de exigir: por ende nos vos mandamos que no pidais ni exijais cosa alguna por razon de la dicha décima de las rentas del dicho monasterio, que nos mandaremos poner otro tanto de nuestra Cámara en la expedicion de la guerra de los moros para la qual se contendió.....» Dada en Valladolid.

487.—*Marzo, 16.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, etc. Nuestro muy Santo Padre Alexandro sesto, de buena memoria, á suplicacion nuestra y con consentimiento del Obispo de Huesca y desinacion del arcediano de la iglesia de Santa Engracia de la ciudad de Çaragoça, unió la dicha iglesia é arcedianadgo á la Orden de San Gerónimo. Y porque en la dicha union no está el consentimiento del cabildo de la Seu de Huesca, á mayor é á mejor cabtela querria la dicha Orden que nuestro muy Santo Padre confirmase, loase y aprobase la dicha union, bien así como si en ella hoviera intervenido el consentimiento del dicho cabildo de Huesca; y que asimismo confirmase todas las gracias otorgadas y consentidas por el dicho Pontífice en la bula de la dicha union. Y porque asi por la mucha devocion que tengo á la dicha Orden, porque como sabeis en la dicha iglesia está edificado y poblado un muy solene monesterio, de cuya buena dotrina la dicha ciudad ha re-

cebido y recibe mucho beneficio, y de cada día se labra y soleniza más, querria que lo susodicho hobiese efecto: por ende yo vos encargo é mando que por virtud de mi carta de creencia á vos remitida..... para su Santidad, le supliqueis de mi parte mande confirmar la dicha union y los perdones y gracias en la bulla della otorgadas al dicho monesterio..... y procurad que sea gratis pues es obra pia.....» Dada en Valladolid.

488.—*Marzo, 20.*

El Rey.—Christobal de Çamudio, coronel de los dos mil infantes que yo mando ir al mi reino de Nápoles, de que vos llevais cargo por mi mandado..... sabed que yo envio por mi contador della á Francisco Alonso Cuello, contino de mi casa, para que tenga quenta y razon del dicho oficio. Por ende etc..... Con salario de 40.000 mrs. anuales.—Dada en Valladolid.

«Diose otra tal cédula de pagador de la dicha gente á Garci López de Carvajal con 70.000 mrs. de salario.»

489.—*Marzo, 21.*

La memoria de los mantenimientos y fletes de naos del pasaje de los dos mil infantes que han de embarcar de Valencia para ir á Nápoles.

—Mill y dozientos quintales de bizcocho que podrán costar (1).

—Cinco mill cántaros de vino.....

—Dozientos é cinquenta quitales de carne salada de puerco. Esto está bien, porque es de puerco, y la carne de puerco bastece mucho más que la de vaca.

—Veinte ó treinta vacas, parte de ellas fresca y la otra salada en sus botas.

—Ciento y treinta quintales de pescado, parte pescadas y parte sardinas arincadas y parte de las otras blancas en sal.

—Cincuenta arrobas de vinagre.

—Cincuenta arrobas de aceite.

—Ciento y cincuenta botes para agua.

—Garbanzos, habas, queso, cebollas, ajos..... y otras menudencias..... Dada en Valladolid.

490.—*Marzo, 21.*

La instruccion del pagador y copia del dinero.—Lo que vos Garci Lopez de Carvajal, contino de SS. AA., pagador de la gente de los dos mil infantes que va con Christobal de Çamudio, coronel, al reino de Nápoles, habeis de hacer en este viaje en vuestro oficio es lo siguiente.

---

(1) Hay hueco en el margen para poner la cantidad, pero está en blanco.

Primeramente os ireis al Burgo de Osma y á do está la dicha gente, con el dinero que llevais, y allí les hareis la paga deste mes de Marzo á los que lo hobieren servido todo el dicho mes y á los que fueran recibidos despues de entrado el dicho mes habreis de pagar al respecto del tiempo que hubieren servido; y habreis de descontar á esta gente desta paga deste mes 1.500 ducados que han recibido del coronel Çamudio, á cada persona lo que hubiere recibido por fé del dicho coronel. La qual dicha paga habeis de fazer á cada persona desta manera: al coronel á razón de 50 ducados por mes; á los capitanes á razon de 50.000 mrs. por año; á los infantes á 1.012 mrs. y medio por mes; á las pagas dobles á 2.025 mrs. por cada mes; al contador á respecto de 40.000 mrs. por año; y á vos á respecto de 70.000 mrs. por año.

Item, dally irá la gente á Valencia para embarcar, á donde fallareis en poder de Alonso Sanchez, tesorero y del Consejo de S. A., ciertas vituallas que tiene fechas para el pasaje de esta gente, de vizcocho, carne, vino y pescado y otras cosas; segun lo llevais por un memorial habeis os de juntar con el dicho Alonso Sanchez y con el coronel y las personas que por parte de la dicha infanteria proveyere el dicho coronel, y averiguar al precio que cuestan todas las dichas vituallas y mantenimientos, y dar aquella á la dicha gente en el precio que costare, para en cuenta de su sueldo y entregargelo para que lo metan en sus naos para su viaje.

Y por quanto para los mantenimientos que tiene el dicho Alonso Sanchez fechos, tiene recibidas 1.200 libras valencianas y si los dichos mantenimientos costaren más quantia, habeis de cumplirle al dicho Alonso Sanchez sobre las dichas 1.200 libras todo lo que más costaren los dichos mantenimientos del dinero que llevais, porque lo habeis de descontar despues á la dicha gente, como adelante se contiene.

Otrosy, habeis de pagar los fletes de las naos que fueren menester para el dicho pasage de los dineros que llevais....

Otrosy, al tiempo que embarquen habeis de fazer paga de otro mes á la dicha gente, en la qual paga les habeis de descontar los dichos mantenimientos que hobieren recibido, y sobrello cumplirles la paga del dicho mes; y con esto id en horabuena vuestro viaje.

Otrosy: allí en Valencia fallareis á Francisco Alvarez Cuello, contador desta dicha gente, el qual llevó desde Málaga mill armaduras suiças y dos mill picas, que son para esta gente. Habeis de entregar las dichas armaduras y picas al coronel y capitanes de la dicha gente para que las repartan segun les pareciere entre la dicha gente, y hase de obligar cada capitan por lo que recibe de las dichas armas y picas para su gente,

porque se ha de descontar en el sueldo de la dicha gente en dos otras pagas, como pareciere al dicho coronel y capitanes y á vos.

Allá en Nápoles se os darán dineros por parte de los oficiales de S. A., de los cuales habeis de pagar la dicha gente á la usanza de aquel reino, por el tiempo que allá estuviere, la qual paga habeis de fazer ante el Coronel y los capitanes de cada capitania que se pagare, y ante el contador de la dicha infanteria y ante el veedor, si lo oviere..... y hanse de fazer siempre las dichas pagas á toda la gente en persona con mucha diligencia, de manera que no se haga fraude ni encubierta en ello, por nóminas fechas y firmadas por el dicho coronel y contador y capitanes.....

Otrosy: si allá vierdes que hay alguna cosa que se deba proveer ó remediar para la buena gobernación de la dicha gente..... avisad luego allá al Virrey y acá á S. A. para que mande proveer y remediar lo que convenga.....

El dinero que hay para esto es lo siguiente.» Siguen varias partidas que suman cuatro quentos seiscientos veinte y ocho mil doscientos ochenta y ocho.—Dada en Valladolid.

491.—*Marzo, 21.*

(1) Yo la Reina fago saber á vos los mis Contadores mayores que por una mi carta executoria fue fecha execucion é trance é remate en cien mil mrs. de por vida, que D. Pedro Manrique, duque de Nájera, tiene situados en esta manera, en las alcabalas de la ciudad de Logroño..... por ciertas quantías de mrs. que el dicho Duque debía é ovo de dar é pagar á cierta gente de la provincia de Alava é de la villa de Pancorbo é merindad de Burueva, é por ciertas costas en que fue condenado..... los quales fueron rematados en pública almoneda..... E porque para la paga de la dicha gente es menester que los dichos mrs. de por vida se vendan á las personas que dieren por cada millar á respecto de ocho mil mrs., que se les dé á las tales personas de privilegio de lo que compraren..... Por que vos mando que quitedes é testedes en los libros ó nóminas de las mercedes de por vida..... al dicho Duque de Nájera los dichos cient mil mrs. é pongades é asentades en ellos al dicho Alonso Garcia de Salazar dichos 22.000 mrs.....—Dada en Valladolid.

492.—*Marzo, 21.*

El Rey.—Concejo, justicia, regidores..... de la cibdad de Málaga: ya sabeis cómo por otra mi cédula..... vos envié á mandar que conforme á la provision patente de la Serma. Reyna mi... fija,

(1) Al margen: Alonso Garcia de Salazar.

que Christobal de Robles, mi repostero de camas, levó para entregar la posesion de las villas de Monda y Tolox al Marqués don Diego Lopez Pacheco, duque d'Escalona..... le diesedes el favor y ayuda que para ello oviese menester. E por testimonio signado de escribano público he visto que no solamente (no) hecistes lo susodicho mas que interpusistes á ello cierta respuesta y suplicacion; de que soy de vosotros maravillado; por lo cual la..... Reina ni fija ha mandado dar sobrecarta para que lo susodicho haya efecto.....» Dada en Valladolid.

493.—*Idem.*

Cédula del Rey al Corregidor de Málaga sobre el mismo asunto, censurandole que habiendo mandado dar favor y ayuda á Christobal de Robles para entregar la posesion de aquellas villas «respondistes que hasta lo consultar con nos, no entendiades de entremeteros en ello, de que soy de vos maravillado.....» Que ha mandado dar sobrecarta para que aquello se cumpla.— Dada en Valladolid.

494.—*Idem.*

Cédula del Rey á D. Iñigo Manrique, alcayde de las fortalezas de la ciudad de Málaga, sobre el mismo asunto, y censurando no haya obedecido la primera cédula. Fecha la misma anterior.

495.—*Marzo, 21.*

El Rey.—Christobal de Robles, mi repostero de camas: Ví vuestra letra y la que escrebistes á Miguel Perez d'Almaçan, nuestro secretario é del nuestro Consejo, sobre ese negocio á que fuistes; é asimismo los testimonios de las dichas diligencias que cerca dello hizistes; é todo ello está como yo de vos confiaba. E porque á nuestro servicio cumple que aquello haya su debido efecto, vos enviamos esta sobrecarta que va con la presente. Por ende yo vos mando que segund tenor y forma della, lo notifiqueis á la dicha cibdad, y en lo que á vos toca y atañe, lo pongais luego por obra en todo é por todo, segund que en ella se contiene, porque esta es nuestra determinada voluntad; é asimismo escribo sobrello estas cartas á esa cibdad de Málaga y alcayde y corregidor della; dádgelas y dezildes la cabsa y respeto que á ello nos mueve, y lo que más para este propósito os pareciere, de modo que haya efecto; y en habiendolo, traed testimonio de las diligencias que vos fueron mandadas hacer, que en ello me servireis.» Dada en Valladolid.

496.—*Marzo, 21.*

(Sobrecarta á que se refiere la cédula anterior.)

Doña Juana etc. A vos los Concejos, justicias etc. de la ciudad

de Málaga é de las villas de Monda y Tolox..... Bien sabeis cómo yo ove mandado dar é dí una mi carta patente firmada del Rey mi señor y padre é sellada con mi sello, fecha en esta guisa: Doña Juana por la gracia de Dios reina de Castilla etc. á vos Christobal de Robles, mi repostero de camas, etc. etc. E agora por parte del dicho Marqués me es fecha relacion que, aunque los dichos regidores é jurados de la dicha cibdad de Málaga por el dicho Christobal de Robles fuistes requeridos con la dicha mi provision patente é la obedecistes, dizque en cuanto al cumplimiento della respondistes que no érades obligados ni de justicia debiades cumplir la dicha carta, así porque fue ganada subrrectiçiamente, como porque las dichas villas de Monda y Tolox son de la dicha cibdad y las ha poseido mucho tiempo ha por merced é privilegio que para ello teneis del dicho Rey mi señor y padre, é de la Reina mi señora Madre, que haya santa gloria; é porque teneis provision suya para suplicar é seguir vuestra justicia..... é por que las dichas villas están puestas en sitio y lugar muy necesario para la provision y sustentacion desa dicha cibdad..... E asimismo parece por otro testimonio que yendo el dicho Christobal de Robles á entregar al dicho Marqués la posesion de la dicha villa de Tolox, le fue fecha cierta resistencia por un jurado desa dicha cibdad, que en ella estaba con cierta gente; de que el dicho Marqués dice que ha recibido y recibe mucho agravio y dapno, é me suplicó sobre ello le mandase proveer ó como la mi merced fuese: é yo acatando las causas contenidas en la dicha mi provision patente y otras cumplideras á mi servicio, tóvelo por bien. Por ende yo vos mando que veades la dicha mi carta..... e que sin embargo de lo susodicho por vosotros alegado, la guardedes é cumplades.....» Dada en Valladolid.

497.—*Agosto, 24 de 1508.*

(1) Yo la Reina fago saber á vos mis contadores mayores que acatando los muchos é buenos é leales é continuos é señalados servicios que Don Pedro de Castilla ha fecho al Rey mi señor é padre, é á la Reyna mi señora madre, que haya santa gloria y á mí, y faze de cada dia, mi merced é voluntad es que desde primero dia del mes de Enero deste presente año en adelante, en cada un año, quanto mi merced é voluntad fuere, fasta que le mande dar otra cosa equivalente y de mayor quantia, haya ó tenga de mi por merced..... cient mill mrs. librados de tres en tres años: porque vos mando que lo asenteis en los mis libros de las mercedes que vosotros teneis y le libreis las 300.000 mrs. deste dicho presente año y de los venideros de 509, 510.....» Dada en Toledo.

(1) Al margen: Don Pedro de Castilla.

498.—*Marzo, 21.*

El Rey.—Alonso Sanchez, lugarteniente de nuestro thesorero general y del nuestro Consejo: Vimos vuestra letra del 13 del presente y el memorial de los mantenimientos y fletes de navios que con ella nos enviastes, y tenemos vos en servicio el recabdo y diligencia que en ello poneis.»

Siguen otras disposiciones sobre compra de bastimentos y fletes de naos, prefiriendo entre estas las de la tierra á las extranjeras, encargándole al fin tenga todo dispuesto para cuando llegue la infanteria.—Dada en Valladolid.

499.—*Idem.*

El Rey al Gobernador (de Valencia): La misma fecha. Le dice que por Alonso Sanchez sabe el recaudo y buena diligencia que ha puesto en las cosas necesarias para los dos mil infantes que envia á Nápoles; y que espera siga prestándoles su ayuda y favor.

500.—*Marzo, 21.*

El Rey Católico al Rey de Francia (1).

Muy alto, muy excelente é muy poderoso principe Don Luis, por la gracia de Dios Rey de Francia, duque de Milan, señor de Génova etc., nuestro muy caro é muy amado hermano é aliado. Don Fernando, por la misma gracia Rey de Aragon, etc. Salud é amor con entera fraternal dileccion. Ya sabeis cómo la illustre Duquesa de Terranova é sus hijas quedaron y están en vuestro señorio de Génova, donde ellos y los suyos por vuestro mandado han seydo muy bien tratados, lo qual así por el amor que tenemos al illustre Duque de Sesa é Terranova, nuestro Gran Capitan, su marido, como por ser ella persona de merecimiento, vos agradecemos mucho é tenemos en muy singular complacencia. E agora el dicho Duque envia al capitan Luis de Herrera, su primo, leuador desta para venir con la dicha ilustre Duquesa su muger é hijas á estos Reynos de España. Por ende muy afectuosamente vos rogamos que os plega mandar que por sus dineros se les den las naos y otras cosas que para su viaje e venida ovieren menester, asi en el dicho vuestro señorio de Génova como en otras qualesquier partes de vuestros reinos donde aportaren, é que en ellas sean acogidos, tratados é proveidos como quien son; lo cual recibiremos de vos en muy singular complacencia.....» Dada en Valladolid.

501.—*Idem.*

El Rey de Aragon á los «espetables, magníficos, amados y devotos nuestros, Gobernador y Consejo de los ancianos de la

(1) Al margen está escrito: Grand Capitan.

Comunidad de Génova» con la misma fecha de la cédula anterior y sobre el mismo punto, agradeciéndoles hayan sido tan bien tratados la Duquesa de Terranova, sus hijas y criados durante su estancia en Génova, y rogándoles les asistan y favorezcan ahora de nuevo en cuanto necesitaren para su viaje á España.

502.—*Idem.*

Id. á Mos. de..... (en blanco) nuestro muy caro e muy amado primo. (En un todo igual á la cédula anterior.)

503.—*Idem.*

El Rey de Aragon á los capitanes, maestres y contramaestres, pilotos y marineros de qualesquier naos é fustas de mis súbditos y naturales, recomendándoles den favor y ayuda á la Duquesa y personas que la acompañen, si para ello fueren requeridos por Luis de Herrera.

504.—*Idem.*

(Doña Juana, reina de Castilla..... á los capitanes, maestres y contramaestres, pilotos y marineros, ordenándoles lo mismo.)

505.—*Idem.*

El Rey.—Contadores mayores: Yo vos mando que libreis á Don Gonzalo Fernandez de Córdoba, duque de Sesa e de Terranova, nuestro Grand Capitan, los mrs. que ha de haber y se le deben por las tenencias de Illora y Castil de fierro, del año pasado de 508, sin le descontar el tercio que á los otros alcaydes del reino de Granada se suele descontar; y asimismo vos mando que le libreis lo que hobiere de haber por la tenencia de la fortaleza de la cibdad de Loxa, desde el dia que le fue entregada hasta en fin del mes de Diziembre del dicho año de 508..... sin le descontar asimismo por ella el dicho tercio, por quanto de lo que en lo uno y en lo otro monta, yo le fago merced.....»

506.—*Idem.*

El Rey.—Por la presente doy licencia á vos Alonso Alvarez, jurado de la cibdad de Toledo, para que podais venir con el Duque de Terranova, nuestro Grand Capitan, é haber de llevar su quitacion, sin que por ello incurrais en pena alguna.....»

507.—*Febrero, 28.*

«(1) Doña Juana etc..... Por quanto por otra mi provision patente, fecha en la ciudad de Sevilla á 28 dias del mes de Octubre del año pasado de 1508 años, hove fecho merced á vos don

(1) Al margen se lee: Conde de Tendilla.

Iñigo Lopez de Mendoça, conde de Tendilla, mi capitan general del reino de Granada, é alcayde del Alhambra é fortalezas de la ciudad de Granada, de las casas é bienes é heredades que los vezinos é moradores nuevamente convertidos á nuestra santa fe catholica, que vivian en el lugar de Almayate, tierra é juredicion de la ciudad de Velez Málaga, que se pasaron allende en diez é ocho meses pocos más ó menos próximos pasados fasta la dicha data, dexaron en el dicho lugar.....; é agora por parte de vos el dicho Conde me es fecha relacion que al tiempo que me suplicastes por la dicha merced y yo vos la fize, como dicho es, teníades creido que los dichos nuevamente convertidos se habian pasado á la dicha allende, dentro del dicho término de los diez é ocho meses, é que despues habeis sabido que la viéspera de santa Luzia del año pasado de 506..... se pasaron otros vecinos nuevamente convertidos del dicho lugar, é me suplicastes é pidistes por merced que acatando lo susodicho mandase declarar que la dicha merced se entendia y estendia y estiende y entiende fasta la dicha víspera de santa Luzia del dicho año..... E yo por vos fazer bien é merced, acatando los muchos é buenos, leales, continos y señalados servicios que me habeis fecho é fazeis de cada dia é espero que me fareis de aqui adelante, tóvelo por bien: é por la presente vos fago merced é donacion..... para agora e para siempre jamás de todas é qualesquier casas, bienes, é heredades que qualesquier vecinos nuevamente convertidos, que vivian en el dicho lugar, que se pasaron á la dicha allende desde la dicha víspera de santa Luzia fasta el tiempo que comienza á correr los dichos diez y ocho meses dexaron en el dicho lugar.....»—Dada en Arcos.

508.—*Marzo, 25.*

Doña Juana etc..... A vos Pedro de Gaytan, contino de nuestra casa, salud é gracia. Bien sabeis cómo Pedro de Mondragon, que ha andado cosario en la mar, ha tomado y robado muchas naos y mercadurias y otros bienes de mis súbditos é naturales y de otros Reyes y Potentados con quien yo tengo deudo, paz, alianza é confederacion; entre los quales dichos bienes tomó é robó una nao del Serenísimo Rey de Portugal, mi muy caro é muy amado hermano, que venia de Calicud cargada de especeria, sobre la qual yo ove escripto á todas las justicias de los puertos de Galizia, Asturias y quatro villas, Vizcaya é Guipúzcoa, mandandoles que doquier que pudiesen fallar é haber al dicho Mondragon é á qualesquier naos é bienes é otras cosas suyas, é á qualquier personas que en su favor ovieren sido, los prendiesen los cuerpos é secrestasen todas las dichas sus naos y bienes y mercaderias, especialmente la dicha nao y especeria del dicho Sermo. Rey de Portugal..... y algunas de las dichas justicias

me han escrito que..... han secrestado toda la especeria de la dicha nao que han podido fallar é haber. E asimismo he seydo informada que demás de lo susodicho, el dicho Mondragon y otras personas de su compañia han vendido más especeria y otros bienes de la dicha nao..... á algunas personas particulares de la dicha costa, y que otras algunas personas particulares della la tienen en guarda..... Y porque mi merced é voluntad es que con todo ello le sea acudido y respondido libremente..... confiando de vos, que sois tal persona que guardareis mi servicio é que bien y fiel y diligentemente fareis lo susodicho, acordé de vos lo encomendar é cometer..... é vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requerido por cualquier factor ó procurador del dicho..... Rey de Portugal..... vays con él á los dichos reino de Galizia y principado de Asturias, é quatro villas de la costa de la mar y al Condado y encartaciones de Vizcaya y á la provincia de Guipúzcoa, y en su nombre le deis y entregueis..... toda la especeria y bienes y otras cosas de la dicha nao y el casco della, pertenecientes al..... Rey de Portugal..... (Le dá toda clase de facultades y atribuciones para llevarlo á cabo y encarga á las autoridades le presten ayuda.)—Dada en Valladolid.

509.—*Marzo, 28.*

El Rey.—(1) Diego de Rojas, cuyas son las villas de Cauia y Monçon, gobernador del reino de Gallicia: Ya sabeis el litigio que pende entre el muy R.^{do} Cardenal de Rijoles y don Alvar Rodriguez, prior del monesterio de Santa Maria de Junquera, sobre la posesion del dicho prioradgo; y porque el dicho prior dize que el poder por virtud del qual fue proveido del Diego de Orense ya difunto, por cuyo fin sucedio en su derecho el dicho muy R.^{do} Cardenal era falso, porque diz que el escribano y testigos en él contenidos lo niegan, y afirman qne nunca se otorgó tal escritura antellos; y asimismo diz que los dichos testigos dizen que al tiempo de la data deste poder estaban fuera del lugar, de que en él se face mencion y que no volvieron á él dende á muchos dias, como diz que lo tienen depuesto; é yo deseo mucho saber la verdad dello para proveer cerca del dicho negocio: Por ende yo vos mando que con mucha diligencia vos informeis luego dónde estaban los dichos testigos en el tiempo en el dicho poder contenido, y asimismo tengais manera de poner en libertad al dicho escribano, para que sin premia pueda decir la verdad de lo que sabe..... y le pregunteis todas las cosas que os pareciere ser necesarias para informacion y averiguacion de la dicha falsedad, y lo mismo fazed á los dichos testigos..... y la verdad sabida, firmada de vuestro nombre y signada del escri-

(1) Al margen: Prioradgo de Santa María de Junquera.

bano por ante quien pasare, cerrada y sellada en manera que faga fé, la enviad ante mí, con persona de recabdo con vuestro parecer..... para que mande ver y proveer cerca dello.....» Dada en Valladolid.

510.—*Marzo, 21.*

El Rey.—Corregidor de la noble é leal provincia de Guipúzcoa. El Rey de Portugal, mi muy caro y muy amado fijo, me ha escrito que, mediante Nuestro Señor, él faze y entiende de enviar una gruesa armada contra los moros de Africa, enemigos de nuestra santa fé católica; y porque para ello tiene necesidad de algunas armas de las que hay en esa provincia, me envió á rogar con mucha instancia que mandase dar licencia á las personas quel enviase para que desa dicha provincia pudiesen comprar y llevar á sus reinos de Portugal las armas de que para la dicha armada tiene necesidad. E yo asi por contemplacion del dicho..... Rey de Portugal..... como porque es razon de ayudar y favorecer tan santa empresa..... helo habido por bien: Por ende yo vos mando que á la persona ó personas que para lo susodicho tuvieren poder del dicho..... Rey de Portugal..... les dexeis comprar, sacar y llevar desa dicha provincia las armas que oviere menester.....»—Dada en Valladolid.

511.—*Idem.*

Otra tal cédula se envió al Corregidor de Vizcaya.

512.—*Marzo, el día en blanco.*

El Rey.—Gerónimo de Vich, del nuestro Consejo y nuestro embaxador en la Corte de Roma (1): La iglesia de Calahorra, de que, como sabeis, en dias pasados á nuestra suplicacion fue proveido don Juan de Velasco, obispo que era de Cartagena, es de dos sillas, y la una tiene en Calahorra y la otra en Santo Domingo de la Calçada, y cada una pretende que es la cabeza; y á esta causa en las provisiones del dicho obispado acostumbran dar bullas aparte para cada una de las dichas iglesias; y en esta provision del dicho don Juan no vinieron bullas para la iglesia de la dicha ciudad de Santo Domingo, por lo qual no han querido dar en ella la posesion al dicho don Juan de Velasco, diciendo que si la diesen desta manera, seria gran perjuicio suyo para adelante. Y porque yo deseo que luego sea dada la dicha posesion..... vos envio con la presente copia de la bulla que para la dicha iglesia vino dirigida al tiempo que fue della proveido don Fadrique de Portugal, obispo que agora es de Segovia. (Que lo suplique asi al Pontífice.)—Dada en Valladolid.

---

(1) Al margen: La iglesia de Santo Domingo.

513.—*Marzo, 28.*

El Rey.—(1) Por quanto por una provision patente de la Serma. Reyna mi..... hija, fue mandado salir destos sus reinos á vos don Juan de Insausti, vicario é juez de la parte de la provincia de Guipúzcoa diocesana al obispado de Pamplona, é á vos don Lope de Guino, fiscal del dicho juzgado, dentro de cierto término é so ciertas penas en la dicha provision contenidas; y despues porque yo fui informado que vosotros no érades culpantes en la causa porque fue mandado fazer lo susodicho, é por ser naturales é beneficiados de la dicha villa é iglesia de Azcoitia, por otra mi cédula vos di licencia para que pudiérades volver á la dicha villa á servir la dicha iglesia, con tanto que no usásedes más de los dichos oficios de vicario é juez é fiscal sin nuestra licencia é conque dentro de cierto término diésedes ciertas fianzas.....; é porque agora me es fecha relacion que á nuestro servicio é bien de la dicha provincia cumple que vosotros useis de los dichos oficios, asi por escusar muchas costas y dapnos que á los vecinos de la dicha provincia diz que se recrecen en ir á Navarra con las cosas eclesiásticas que les acaece tener, como por ser vosotros personas que guardais y zelais nuestro servicio y la justicia de las partes á quien toca: Por ende por la presente vos doy licencia para que..... podais venir á usar y useis de los dichos oficios conforme á los poderes que dellos teneis.....»—Dada en Valladolid.

514.—*Marzo, 28.*

El Rey.—(2) Venerables dean é cabildo de la iglesia de Santo Domingo de la Calçada: Ya sabeis cómo á suplicacion nuestra nuestro muy Santo Padre proveyó desa iglesia y obispado de Calahorra y la Calçada al Rdo. in Christo padre Don Juan de Velasco, obispo que era de Cartagena, por promocion del obispo su antecesor á la iglesia de Segovia; y por otras cartas mias envié á mandar que conforme á las bulas de su Santidad fuese dada la posesion dese dicho obispado al dicho don Juan de Velasco, el qual me ha fecho saber que vosotros no ge la habeis querido dar en esa dicha iglesia diciendo que en las dichas bulas no face mencion della, como fasta aqui se ha acostumbrado en las otras provisiones que della se han hecho, y enviome suplicar sobrello le mandase proveer; e yo tóvelo por bien. E porque la dicha provision se fizo por no estar informado nuestro Embaxador que reside en Corte de Roma del derecho é costumbre desa dicha iglesia, é yo le escribo que luego suplique de mi parte á

---

(1) Al margen: Don Juan de Ynsausti.
(2) Al margen: Don Juan de Velasco, obispo de Calahorra.

su Santidad que mande enviar una bulla ó breve dello como fasta aqui se ha acostumbrado, y placiendo á Nuestro Señor espero que verná presto el despacho dello. Por ende yo vos ruego..... que pues en esto no ha de haber otra cosa ni se hace por perjudicar vuestro derecho ni costumbre, ántes es mi merced é voluntad de os lo mandar guardar é observar enteramente, le querais dar la posesion del dicho obispado en esa dicha iglesia y le fagais acudir con los frutos é rentas á él pertenecientes»..... Dada en Valladolid.

515.—*Marzo, 28.*

El Rey.—Hurtado de Luna, capitan de la Serma. Reyna mi..... hija, é alcaide de la villa é fortaleza de Fuenterrabia: Porque Juan Fernandez de Illardia, vecino de la villa de Salvatierra, nos ha mucho servido é sirve, yo vos mando que si al presente oviere alguna lança vaca, en esa vuestra capitania, le asenteis en ella, é si no la hoviere vaca, en la primera que vacare, seyendo suficiente para la servir é llevando buenas armas é caballo é no creciendo el número de las lanças desa dicha vuestra capitania.....» Dada en Valladolid.

516.—*Marzo, 28.*

El Rey.—(1) Don Iñigo de Velasco, asistente de la ciudad de Sevilla é vuestros lugartenientes etc..... Sabed que mandé dar é dí una mi cédula firmada de mi nombre su tenor de la cual es esta..... Concejos, justicias, veintiquatros, etc. de la villa de Aracena: la Serma. Reyna mi..... hija, como patrona del prioradgo desa dicha villa de Aracena, presentó á él á Don Alonso de Ulloa, por vacacion de Fedro de Alcaraz, último poseedor que fue del dicho prioradgo; é agora soy informado que sobre él le han citado para Corte romana; é porque yo no hé de dar lugar en manera alguna quel dicho don Alonso sea desposeido del dicho prioradgo por ser patronadgo..... yo vos mando que ampareis é defendais al dicho Don Alonso en la dicha su posesion; é si algunas letras vinieren de Roma para le despojar della, las tomeis á quien las truxiere é me las envies luego, para que vistas en el mi Consejo se faga sobre ello lo que sea justicia..... Burgos, 8 Enero de 1508.—E agora el dicho Don Alonso de Ulloa me fizo relacion quel ovo tomado la posesion del dicho prioradgo é la ha tenido é poseido de año y medio á esta parte; e que teniendola é poseyendola como dicho es, en un dia deste mes de Marzo vinieron fasta quarenta hombres armados de diversas armas é con ellos Juan Guerra é Pero Alonso Matamoros, é quebraron las puertas de la iglesia de la dicha villa y echaron fuera

(1) Al margen: Don Alonso de Ulloa.

ra etc. y qué es lo que os parece que yo debo proveer en el della á Andrés Garcia, su criado, y por fuerza le tomaron las llaves de la dicha iglesia y le tomaron mucha parte de los frutos del dicho prioradgo; y como quiera quel dicho Andrés Garcia diz que requirió al dicho alcalde é regidores de la dicha villa que le amparasen en la dicha posesion, conforme á la dicha cédula é le ficiese tornar los dichos frutos, diz que no lo quisieron facer; en lo qual todo, el dicho Don Alonso de Ulloa diz que ha recibido mucho agravio; é me suplicó..... mandase enviar una persona de mi Corte á costa de los culpados que alzase la dicha fuerza é prendiese é castigase á las personas que la habian hecho é le restituyesen en la dicha su posesion..... Y yo tóvelo por bien: por ende yo vos mando á vos é á cada uno de vos que luego veades lo susodicho é vos informeis cómo y de qué manera ha pasado, y la informacion habida y la verdad sabida, alceis qualquier fuerza que hallardes que al dicho Don Alonso de Ulloa haya sido fecha sobre la posesion del dicho prioradgo é frutos é rentas dél; é castigueis como hallaredes por justicia las personas que lo ovieron fecho.....» Dada en Valladolid.

517.—*Marzo, 28.*

El Rey.—(1) Licenciado Christobal Vazquez de Acuña, corregidor de la noble é muy leal provincia de Guipúzcoa: Ví vuestra letra de 17 del presente por la qual me faceis saber que á causa de las cédulas que vos mandé enviar para entender en la provision y salario del sacristan y tañedor de órganos que se han de poner en la iglesia de Santa Maria de Azcoytia, no se estiende á os dar facultad para sentenciar y determinar lo susodicho: diz que aunque las partes á quien toca os han pedido sentencia y el proceso del pleito que sobre ello se fizo, está concluso, no habeis sentenciado el dicho pleito por la dicha razon: enviastes me suplicar sobre ello mandase proveer..... é yo tóvelo por bien. E porque así por el deseo que tengo quel culto divino sea servido y honrado en la dicha iglesia con la veneracion y solemnidad que es razon; como porque he sido informado que los diezmos della que lleva el patron lego rentan cada año 300.000 maravedis, poco más ó menos, de que no se dá á los ministros de la dicha iglesia mas de 32.000 mrs., yo quiero mandar proveer cumplidamente cerca de lo susodicho, como á servicio de Dios nuestro Señor é bien de la dicha iglesia convenga. Por ende yo vos mando que luego que recibais esta, me envieis relacion del estado en que está el dicho pleito é de las probanzas que las dichas partes han fecho en él, é del derecho que se les adquiere por ellas, y del sitio y disposicion de la dicha iglesia»..... etcé-

(1) Al margen: La iglesia de Azcoytia.

dicho negocio..... la mas breve, secreta y compendiosa que ser pueda.....» Dada en Valladolid.

518.—*Marzo, 28.*

Doña Juana..... etc. (1) Por quanto por otra mi provision patente, dada en la ciudad de Burgos á 22 dias del mes de Noviembre del año pasado de 1507 años, hobe fecho merced á vos, Gomez de Santillan, contino de mi casa, regidor y vecino de la cibdad de Granada, para en toda vuestra vida, de la villa de Huete, que es en el mi reino de Granada, con sus vasallos é rentas é tierras é términos é pechos é derechos é martiniegas, montes, prados..... etc. segund é de la manera que la tenia Fernando de Çafra, mi secretario, ya difunto, por merced del Rey mi señor é padre, é de la Reina mi señora madre, que santa gloria haya, reservando como reservé en mí é para mí la juridicion civil y criminal de la dicha villa, segun estaba en vida é tiempo del dicho Fernando de Çafra, é todas las otras cosas que á él fueron reservadas, é que no se pueden apartar ni separar de la preeminencia, patrimonio y soberania de mi Corona Real..... E porque despues de la dicha data della, me habeis fecho é faceis de cada dia otros muchos é buenos é leales, continos é señalados servicios, que son dignos de remuneracion: tengo por bien é es mi merced y voluntad que la dicha merced de la dicha villa é de todas las otras cosas á ella pertenecientes, como dicho es, goce despues de vuestros dias un heredero vuestro, qual vos nombráredes en vuestra vida ó por vuestro testamento ó postrimera voluntad. Por ende por la presente prorrogo la dicha merced por la vida de un heredero vuestro que vos así nombraredes.....» Dada en Valladolid.

519.—*Marzo, 28.*

El Rey—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero y del nuestro Consejo: Yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo deis y pagueis luego á Gomez de Santillan 180 ducados, que yo le mando dar para ayuda de su costa de cierto camino que vá á cosas complideras á servicio de la Serma. Reyna mi... fija é mio, e tomad su carta de pago... Dada en Valladolid.

520—*Marzo, 28.*

El Rey.—Corregidores y otras qualesquier justicias del noble y leal condado é señorio de Vizcaya: El Duque de Terranova, nuestro Grand Capitan, ha menester dos naos y una caravela para enviar por la Duquesa su muger y por sus fijas, que están en Génova. Por ende yo vos mando que luego que por su parte fuer-

(1) Al margen: Gomez de Santillan.

des requeridos, le hagais dar y fletar las dichas dos naos y una caravela por su justo flete, y en ella no le pongais impedimento alguno, porque así cumple á mi servicio.» Dada en Valladolid.—(Diose otra tal al Corregidor de Guipúzcoa.)

521.—*Diciembre, 26 de 1508.*

El Rey.—Lope Sanchez de Valenzuela: Ya sabeis cómo por algunas necesidades que habia en estos reinos y por no poder sufrirse tanta costa de gente de guardas, mandamos despedir ciertas capitanias, entre las quales se despidió la vuestra; y siempre tovimos voluntad que habiendo á tornar á tomar gente para nos servir, que fuesen los mismos capitanes é gente que fue despedida, por nos haber servido y tener más habilidad que otros para ello. Y porque agora para la guerra que mandamos fazer contra los moros de Africa..... es menester facer más gente de guardas de la que tenemos, yo soy servido que os torneis á juntar y facer la misma gente que teníades. Por ende yo vos mando y encargo que lo fagais así; y en teniendola junta, aviseis luego al Rdo. Cardenal de España, capitan general que es de la dicha guerra, porque él os envie á mandar á do vays con la dicha gente y habeis de fazer todo lo que él os mandare, y allá se os pagará todo el sueldo que oviésedes de haber, vos é la dicha gente.....» Dada en Cáceres.

522.—*Marzo, 28.*

El Rey.—Por quanto por parte de vos, el Condestable de Castilla, me es fecha relacion que vos teneis necesidad de hacer una casa en el vuestro lugar de la casa de la Reina, que es cerca de la villa de Haro, para tener aposentamiento quando allí ys; y me suplicastes é pedistes por merced vos diese licencia é facultad para ello: Por ende, por vos hacer merced, por la presente vos doy licencia é facultad para que en el dicho lugar, á la parte dél que quisierdes, podais hacer é edificar una casa, con tanto que no lleve torres, ni barreras, ni baluarte, ni caba, ni troneras, ni otra manera de fuerza.....» Dada en Valladolid.

523.—*Marzo, 28.*

El Rey.—Licenciado Francisco de Vargas, nuestro tesorero y del nuestro Consejo: Yo vos mando que de qualesquier mrs. de vuestro cargo, deys é pagueis luego á micer Agustin Italian 200.000 mil mrs. por 500 ducados á razon de 400 cada uno, que Pedro Centurion dió en Londres á Gutierre Gomez de Fuensalida, comendador de la Membrilla, nuestro embaxador en Inglaterra, para en quenta de su salario.....» Dada en Valladolid.

(Continuará.) A. Rodríguez Villa.